

360

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Pertenencia de GUSTAVO MENDEZ contra FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR (Q.E.P.D.), MAGADALENA VARGAS DE TOVAR (Q.E.P.D), Y DEMAS CIERTOS DETERMINADOS y por conocimiento del demandante; MIRYAM TOVAR VARGAS hoy MIRYAM TOVAR DE BOHORQUEZ, CARLOS ARTURO TOVAR VARGAS (Q.E.P.D), MARIA EUGENIA TOVAR VARGAS hoy MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA, JOSE LEONEL TOVAR VARGAS, NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ, MAGDALENA TOVAR VARGAS hoy MAGDALENA TOVAR DE MORALES, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Rad. 73001-31-03-005-2019-00117-00

Téngase por contestada la presente demanda, por intermedio de apoderado judicial.

Reconózcase Personería para actuar al Dr. JUAN DARIO CAYCEDO GARZON, en representación de los señores María Eugenia Tovar De Rivera, Magdalena Tovar Vargas, José Leonel Tovar Vargas, Nelly Esther Tovar de Rodríguez.

Asimismo téngase por notificados por conducta concluyente a la parte demandada, a MAGDALENA TOVAR VARGAS, NELLY ESTHER TOVAR DE RODRÍGUEZ, del auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado respectivo, términos que empezará a correr el día siguiente de la notificación por estado de este auto.

Por secretaria controlase los términos de ley.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Contestación demanda Pertenenca Rad No 2019-00117-00

juan dario caycedo garzon <juandario09@hotmail.com>

Lun 05/04/2021 8:05

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gstv@hotmail.com <gstv@hotmail.com>; alianzaabogados2008@gmail.com <alianzaabogados2008@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA Y ANEXOS 3 1.zip;

Buenos días:

Adjunto el escrito de la contestación de la demanda y sus anexos, se envía al Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué y se envía a la parte demandante al correo que aparece en la demanda en las notificaciones de correo electrónico de cada uno.

Agradezco tener en cuenta el presente correo de acuerdo al Decreto 806 de 2020, el cual establece la virtualidad para procesos como este.

Agradezco su atención.

Atentamente,

JUAN DARIO CAYCEDO GARZON

Carrera 15 bis No 39 09

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA)

E. S. D.

DEMANDANTE: GUSTAVO MENDEZ

DEMANDADO: MAGDALENA TOVAR VARGAS; JOSE LEONEL TOVAR VARGAS Y ELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ Y OTROS

PROCESO No. 2019-00117-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE GUSTAVO MENDEZ CONTRA FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR (Q.E.P.D.), MAGDALENA VARGAS DE TOVAR ((Q.E.P.D.) Y DEMAS CIERTOS E IDENTERMINADOS.

JUAN DARÍO CAYCEDO GARZÓN, mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.048.006 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 252. 423 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado de **JOSE LEONEL TOVAR VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 5.802.257 de Ibagué (Tolima) y **MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No No 38.216.728 de Ibagué (Tolima) todos con domicilio y residencia de esta misma ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término legal, la demanda formulada ante usted por el señor, **GUSTAVO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 14.211.271 de Ibagué (Tolima), con domicilio y residencia de esta ciudad; Presentar la demanda de Reconvencción **DEMANDA DE ACCION DE DOMINIO O REINVIDICATORIA**, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

De acuerdo con lo manifestado por mi mandante:

A LA PRIMERA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PRETENSIÓN MANIFESTADA POR ÉL DEMANDANTE, no existe dentro de la demanda incoada lugar a manifestaciones de prescripción extraordinaria del bien inmueble objeto a la pertenencia, desconociendo la condición de poseedor al señor **GUSTAVO MENDEZ**, por su actuar de mala fe y falta de los presupuestos axiológicos de la pertenencia.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PRETENSIÓN MANIFESTADA POR ÉL DEMANDANTE, teniendo en cuenta que el señor MENDEZ, nunca ejerció la *posesión quieta, pacífica y tranquila*. Siempre fue un simple tenedor y por su actuar de mala fe, fue condenado por el delito de fraude procesal, el nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018) por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE IBAGUE, donde el señor GUSTAVO MENDEZ, hizo incurrir en error judicial al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, (expediente No 73001-31-03-0002-2007-00217-00) donde actuó fraudulentamente, temerariamente y clandestinamente para lograr la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del mismo inmueble objeto de la litis del presente proceso, y que en dicho proceso penal, acepta los cargos de forma libre, voluntaria y consiente, por el desconocimiento de los domicilios de los herederos de los fallecidos señor FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR y MAGDALENA VARGAS TOVAR que bajo gravedad de juramento decía desconocer y que tenía plena capacidad de conocimiento de los domicilios de los herederos como lo acepta el día 21 de marzo de 2018 donde se llevó a cabo la audiencia de formulación de acusación, donde acepta su responsabilidad en omitir el domicilio de cada uno de los herederos.

A LA TERCERA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PRETENSIÓN MANIFESTADA POR ÉL DEMANDANTE, ÉL señor GUSTAVO MENDEZ, fue condenado por FRAUDE PROCESAL, y FALSOS TESTIMONIOS, Art 453 C.P. SUSTENTANDO UN PREACUERDO, toda vez que mintió ante la administración de justicia cuando afirmó desconocer a los herederos de los fallecidos FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR, pues frecuentaba con asiduidad a sus primos MAGDALENA, JOSE LEONEL, NELLY ESTHER, MIRIAM y MARIA EUGENIA TOVAR VARGAS, con quienes incluso compartía la mesa, de acuerdo a lo ordenado en fallo de primera instancia del nueve (9) de mayo de 2018 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué, se ordena la cancelación de las anotaciones 4,5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 350-43138, proceso de declaración de Pertenencia que declara el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, el día 18 de abril de 2008:

- (i) **Anotación No 4.** Oficio No 1751 del 5 de septiembre de 2007 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual registro la medida cautelar de la demanda del proceso de Pertenencia.
- (ii) **Anotación No 5.** Oficio No 1357 del 25 de junio de 2007, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual se canceló la anotación No 4.
- (iii) **Anotación No 6.** Sentencia del 18 de abril de 2008 del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Ibagué, donde se adjudica el inmueble al señor MENDEZ, declaración judicial de Pertenencia.

El Juzgado Quinto (5º) Penal, ordeno la cancelación definitiva de los registros obtenidos fraudulentamente, para garantizar que el bien objeto materia del delito, retorne al estado en que se hallaba antes de iniciarse el proceso de Pertinencia, y le impone una Pena principal, a (1) un año de prisión, y multa de 33.33 SMMLV, de acuerdo a un preacuerdo que suscribió y en donde el señor GUSTAVO MENDEZ acepta los cargos,

Por lo anterior, el demandante para el año 2018 y como lo demuestra el acuerdo, el compromiso y la sentencia Penal, pierde cualquier pretensión para adquirir la posesión del dicho inmueble, perdiendo el tiempo adquirido por su ilicitud.

A LA CUARTA: Me opongo, en su lugar solicito se condene al demandante una vez vencido en este juicio.

HECHOS:

De acuerdo con lo manifestado por mi mandante:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto. Toda vez, que después del fallecimiento del señor FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR, (padre de los demandados), en 1970 quien cuidó de sus últimos días fue la señora MAGDALENA VARGAS DE TOVAR, (madre de los demandados y esposa del señor TOVAR TOVAR), que posteriormente el 4 de octubre de 1978 fallece también, y donde los últimos días de vida fueron cuidados por todos sus hijos, con los cuales convivía, puesto que él señor GUSTAVO MENDEZ, se encontraba viviendo junto con su esposa en la ciudad de Cúcuta, razón por la cual era imposible estar en dos partes a la vez y aún más grave su situación económica, donde por acuerdo de todos los herederos de la familia TOVAR VARGAS, en el año 1979 se desplaza el señor JOSE LEONEL TOVAR VARGAS (hijo de los causantes) a la ciudad de Cúcuta, para ayudarlo económicamente y poder regresarlo a la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Es parcialmente cierto, respecto a lo siguiente:

3.1 No es cierto, si bien es cierto existe un contrato de compraventa, entre las partes señores CARLOS A. TOVAR VARGAS; él señor GUSTAVO MENDEZ y la señora SHER MORALES de MENDEZ, suscrito el 7 de diciembre de 1983 este documento ratifica que el señor GUSTAVO MENDEZ conocía quienes eran los demás herederos de los causantes señor FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR, (padre los demandados), señora MAGDALENA VARGAS DE TOVAR, (madre de los demandados y esposa del señor TOVAR TOVAR), cuyos hijos y herederos son:

MAGDALENA TOVAR VARGAS; JOSE LEONEL TOVAR VARGAS y NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ,

CUARTO: No es cierto. Toda vez, que para esa fecha 7 de diciembre de 1983 aún habitaban en el bien inmueble dos de los herederos, JOSÉ LEONEL TOVAR VARGAS Y MIRIAM TOVAR VARGAS hijos legítimos de los señores FRANCISCO ANTONIO TOVAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR quienes habitaron el bien inmueble por unos cuantos años más.

4.1. Todos los mantenimientos que se incurrieron por el lapso del tiempo en donde el señor GUSTAVO MENDEZ, realizo en la calle 62 No 4 33 casa 20 Barrio el Jordán, siempre se vio como parte de la familia TOVAR VARGAS, razón por la cual no se vio como una inversión del señor MENDEZ, sino al contrario como una contraprestación económica por estar habitando el inmueble.

4.2. Desde la fecha de 1983 vivían los herederos JOSÉ LEONEL TOVAR VARGAS Y MIRIAM TOVAR VARGAS hijos legítimos de los señores FRANCISCO ANTONIO TOVAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR quienes habitaron el bien inmueble hasta finales del año 1990 donde era imposible que el demandante señor GUSTAVO MENDEZ, pagara unos impuestos que por su condición económica era imposible de cancelar, por no tener un trabajo y una vivienda estable.

4.3. Por el pago de los servicios públicos, como simple tenedor él señor GUSTAVO MENDEZ, cuidaba o disfrutaba del INMUEBLE, pero no desde el año de 1983 como quiere demostrar la posesión, y de haberse dado estas circunstancias, reconoce que la propiedad pertenece a los herederos.

Los servicios de agua, energía y gas estaban a disposición para el disfrute de las personas que vivieran en el inmueble y era la obligación de cancelar los valores consumidos y velar por su mantenimiento y actualizar los datos a las empresas prestadoras de los mismos, *"no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño"*, como lo indica la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número SC1716 de 2018.

4.4. En cuanto a la defensa ante terceros, indica que el inmueble tiene problemas de filtración de agua que conlleva a humedad con las paredes colindantes de sus vecinas MARIA GLORIA HOYOS GUZMAN y MARINA BEATRIZ HOYOS GUZMAN, quienes dicen ser propietarias de la casa ubicada en la 1ª Etapa, Manzana 2 Casa 8 del Barrio el Jordán de la ciudad de Ibagué, problema que ha tenido varias etapas en el tiempo:

- Desde el 21 de octubre de 2016 hasta mediados del año 2018, como lo demuestra las peticiones del señor MENDEZ, ante la INSPECCION DE POLICIA NOVENA URBANA DE IBAGUE y la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, siempre fue las mismas dos personas señoras MARIA GLORIA HOYOS GUZMAN y MARINA BEATRIZ HOYOS GUZMAN, que según afectaban su vivienda, pero sin informar de la perturbación de la humedad a los verdaderos propietarios, para que pudieran arreglar las

humedades del inmueble y hacer las reclamaciones pertinentes ante terceros.

- El señor GUSTAVO MENDEZ, para esta época conocía el domicilio y la residencias de los herederos; puesto que para el 2 de marzo de 2017, para contradecir este hecho al demandado señor MENDEZ, para esta fecha, se estaba llevando un proceso penal en su contra por el delito de FRAUDE PROCESAL, proceso que conoció en su momento el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE, con número de radicado 73001-60-00432-2015-03221-00 donde la parte activa son los mismos herederos, señores FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR (q.e.p.d), MAGDALENA VARGAS DE TOVAR (q.e.p.d), MIRIAM TOVAR DE BOHORQUEZ, CARLOS ARTURO TOVAR VARGAS (q.e.p.d), MARIA EUGENIA TOVAR VARGAS hoy MARIA EUGENIA TOVAR de RIVERA, JOSE LEONEL TOVAR VARGAS, NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ, MAGDALENA TOVAR VARGAS hoy MAGDALENA TOVAR DE MORALES, FRANCISCO ANTONIO TOVAR VARGAS (q.e.p.d), proceso que finalizo en el año 2018.

4.5. Para la compra de materiales, en las copias aportadas por el demandante señor MENDEZ, no tienen fuerza de validez, puesto que las fechas de las compras no se vio como una inversión del señor MENDEZ, sino al contrario como una contraprestación económica por estar viviendo en el inmueble.

4.6. Nunca informo de los mantenimientos de la red de alcantarillado a los herederos para su mantenimiento.

4.7. En este hecho el señor GUSTAVO MENDEZ, informo al señor ANGEL LEONIDAS CAMELO GARZON, (yerno del señor JOSÉ LEONEL TOVAR VARGAS, hijo legítimo y heredero de los señores FRANCISCO ANTONIO TOVAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR, para arreglar los exteriores del inmueble.

4.8. En este hecho, se puede identificar que el señor MENDEZ, solicito una cotización al señor ANGEL LEONIDAS CAMELO GARZON, propietario de INDUSTRIAS J.O.B, taller que tiene sus instalaciones en la ciudad de Ibagué en la dirección manzana D - Casa 1- barrio Jardín Comuneros, taller de ornamentación y mantenimiento de exteriores para toda clase de inmuebles para vivienda urbana y comercial, cotización que según INDUSTRIAS J.O.B seria por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$3.500.000) no llegaron a ningún acuerdo económico para realizar dichos arreglos.

Con este hecho, se puede identificar que el señor MENDEZ, acudió e informo de los mantenimientos que en su momento realizo.

QUINTO: Es parcialmente cierto. El proceso de pertenencia tramitado por el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE IBAGUE, donde dicto sentencia favorable, él señor MENDEZ, actuó fraudulentamente, temerariamente y clandestinamente para lograr la posesión del inmueble, incurriendo en el delito de FRAUDE PROCESAL, proceso que conoció el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE, con número de radicado 73001-60-00432-2015-03221-00 donde condeno al señor MENDEZ a una pena principal de un (1) año de prisión, concediéndole el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de dos (2) años, donde se comprometía a reparar los daños, tener buena conducta individual, social y familiar.

SEXTO: No es cierto. Dentro del proceso penal, el día 10 de mayo de 2018 él señor GUSTAVO MENDEZ, firma un compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, quedando en el juzgado como domicilio principal la misma dirección donde se pretende la posesión.

Es preciso demostrar que en este hecho se está omitiendo lo dispuesto en la sentencia penal, donde declara ... "**Probado como está ilicitud de la forma en que GUSTAVO MENDEZ adquirió la propiedad del bien inmueble con numero de matrícula 350-43138. por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es preciso enunciar que en casos como éste la jurisprudencia de la corte suprema¹ ha señalado que cuando la consecución de la protección y eficacia de los derechos fundamentales se ve obstaculizada con la comisión de conductas punibles, las autoridades estatales, en particular las judiciales, en cumplimiento de sus facultades, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias, adecuadas y pertinentes con la finalidad de restablecer los derechos quebrantados de las víctimas en la medida de lo posible y aplicar las sanciones previstas a los responsables, ya que solo así se pueden sentar las bases de la convivencia pacífica entre los individuos y lograr un orden social justo**"... Sentencia del 9 de mayo de 2018 Capítulo VII: Otras Determinaciones Inciso 6º. Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué.

Si bien es cierto, no ha dejado el inmueble de la litis, esto no da para continuar con el tiempo de la posesión, sino al contrario es **ilegal, viciosa o inútil**, por la clandestinidad del proceso de pertenencia que llevo a cabo, aun mas **no se puede permitir que después de hacer incurrir en error al servidor judicial, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, donde dicto sentencia el 18 de abril de 2008, declarando la posesión por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, continúe sumando tiempo para adquirir la posesión.**

SEPTIMO: No es cierto. El señor GUSTAVO MENDEZ ejerció desde 7 de diciembre de 1983 y hasta la fecha la posesión del inmueble objeto de litis, **habildosamente aprovecho la oportunidad y de forma clandestina, actuando**

de mala fe, mintió a la administración de justicia, argumentando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de los herederos quienes alguna vez le brindaron un hogar, una vivienda, una estabilidad económica para él y su familia, desconociendo la existencia de todos los herederos del señor FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR, y la señora MAGDALENA VARGAS DE TOVAR.

OCTAVO: No es cierto. Es inaceptable que él demandante, manifieste la posesión por más de 35 años ininterrumpidos, omitiendo las actuaciones judiciales donde lo condenan por el delito de **FRAUDE PROCESAL** donde se determina que él señor GUSTAVO MENDEZ, mintió bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de los herederos de los fallecidos FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR, y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR donde también se demostró que frecuentaba a sus primos MAGDALENA TOVAR VARGAS; JOSE LEONEL TOVAR VARGAS y NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ, con quienes compartía en la mesa, visitaba y conocía el domicilio de cada uno.

NOVENO: No es cierto. El demandante no puede ignorar a las personas con mejor derecho para perseguir el bien inmueble donde se disputa la posesión, y él habilidosamente dice desconocer el paradero de los verdaderos dueños, ignorando la sentencia del nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018) del Juzgado Quinto Penal del Circuito de la Ciudad de Ibagué, donde fue condenado por el delito de **fraude procesal**, oposición que realizaron los verdaderos dueños con mejor derecho, perturbando su posesión y que dentro del expediente que llevo a cabo la investigación se encuentra el domicilio de los herederos determinados e indeterminados y que hicieron parte dentro del mismo.

El señor JOSE LEÓNEL TOVAR VARGAS, persona de la tercera edad y heredero determinado, se ha presentado en varias ocasiones al bien inmueble objeto de la pertenencia, a solicitarle al demandante que desocupe o entregue el inmueble, ya que se encuentra en una situación económica crítica y GUSTAVO MENDEZ no atiende a sus llamados.

DECIMO: No es cierto. Desde que la demanda fue admitida y hasta la fecha el señor GUSTAVO MENDEZ no ha notificado a ningún heredero determinado, los que se presentaron al proceso lo realizaron porque solicitaron a la Superintendencia de Notariado y Registro un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la pertenencia y se dieron cuenta del presente proceso y de la correspondiente medida cautelar.

El señor GUSTAVO MENDEZ si tiene conocimiento pleno y trato directo con los herederos legítimos domiciliados unos en Ibagué, otros en Honda y en la ciudad de Bogotá, y como se puede evidenciar el señor MENDEZ tiene y tuvo contacto con los herederos.

Aún más, tiene pleno conocimiento de la existencia de los herederos hijos de los demandados, puesto que la señora ESTER JULIA MORALES, (esposa del señor GUSTAVO MENDEZ), tiene relación familiar, quien es hermana del suegro de la señora MAYGRETH KARINA CAMELO TOVAR, nieta del señor FRANCISCO ANTONIO TOVAR, (Q.E.P.D).

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE PRESUPUESTOS PROCESALES PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

La parte actora carece de derechos sustanciales para formular las peticiones de la demanda, debido a que la posesión del inmueble debe reunir los requisitos que se establece como fundamentales para su adquisición y que son punto de partida para esclarecer, el actor de la demanda, pretende la declaración de pertenencia, durante el tiempo que dice poseer, actuó fraudulentamente, temerariamente y clandestinamente, por su actuar impidió su configuración que requiere y que exige la legislación para adquirir el dominio del inmueble por el modo de prescripción extraordinaria, esto en cuanto no logro desvirtuar la posesión del mismo. en el año 2018, (Sentencia del nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018) Juzgado Quinto Penal del Circuito de la ciudad de Ibagué, donde confeso ser un simple tenedor, reconociendo el dominio ajeno.

Como quiera que dentro del escrito de la contestación de la demanda se argumente la falta de los presupuestos de declaración de prescripción legal invocada por la parte actora, toda vez que, para esta clase de procesos, debe ir encaminados dentro de unos presupuestos de naturaleza jurídica y contemplados en la disposición legal aplicable al caso.

En este sentido, revisada la norma en concreto respecto de los presupuestos de una persona para que sea declarado judicialmente poseedor de un bien inmueble, y en consecuencia con los hechos y pretensiones de la demanda incoada, no existe ninguna relación, concentración, ni congruencia; la parte actora habla de reunir el tiempo suficiente para que sea declarado dueño, que en efecto parece inexistente, en tanto que, su calidad obedece a un simple tenedor o poseedor de mala fe.

Como quiera que el señor GUSTAVO MENDEZ, pretenda la declaratoria de Pertenencia, está omitiendo la Confesión provocada o espontanea que rindió en el Juzgado Quinto (5º) Penal del Circuito de Ibagué, donde afirmo conocer de forma

directa y afectiva a todos los descendientes, herederos, propietarios y hermanos de crianza, de los causantes señores fallecidos **FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR** y la señora **MAGDALENA VARGAS DE TOVAR**, dentro de las declaraciones e interrogatorios dentro del proceso penal, dio certeza sobre los hechos desde el año 1983 hasta la presente, donde se puede constatar su contradicción de los hechos, produciéndole consecuencias adversa a sus pretensiones.

CARENCIA DE DERECHO SUSTANCIAL

La parte actora carece de derechos sustanciales para formular las peticiones de la demanda, no existe causal taxativa de prescripción extraordinaria. Toda vez que las conductas señaladas en la demanda por la parte activa no tiene vida jurídica ante la legislación que en materia invoca.

La actuación registrada por el actor, en la demanda de declaración de pertenencia que llevo a cabo el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ibagué, engendro la invalidez, cercenándoles el periodo probatorio, se les impidió a los demandados anexar, aprehender y debatir el acervo demostrativo obtenido por su ausencia, irregularidad que no fue saneada en las instancias procesales, los demandados acudieron a las instancias penales, para demostrar que él señor GUSTAVO MENDEZ, incurrió en el delito de *FRAUDE PROCESAL*, sino adicional les vulnero el derecho fundamental del *DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA*, esto con el fin primordial de poder aportar, solicitar, refutar todo lo actuado en dicho proceso.

La Constitución Política de Colombia, artículo 29 Inciso 5º "Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", ahora bien, si lo que el señor GUSTAVO MENDEZ, manifiesta una posesión desde 1983, esta pierde validez con la sentencia del 9 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Ibagué, donde se recalcan que él señor se saltó procedimientos judiciales, cercenando a los herederos determinados e indeterminados de ser oídos y vencidos en juicio.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO DESESTIMAR O NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DECLARAR PROBADAS LA PRESENTES EXCEPCIONES.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales:

Artículos: 29 y 229 de la Constitución política.

Artículos: 762, 764, 768, 769, 775, 777, 2513, 2530, 2531 numeral 3 y 2532 del Código Civil.

Artículos: 96, 100, 103, 108, 132, 133, 134, 135, 166, 173, 174, 183, 184, 188, 191, 198, 200, 206, 371, 375 y demás concordantes del Código General del Proceso y demás leyes.

Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS:

Solicito a su despacho, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

A) Documentales:

1. Copia de la Escritura Pública No 559 de fecha 28 de marzo de 1963 de la Notaría Segunda (2ª) del Circuito de Ibagué.
2. Copia del fallo de la Sentencia proferida por el Juzgado Quinto (5º) Penal del Circuito del Ibagué, del nueve (9) de mayo de 2018, donde se condena al señor GUSTAVO MENDEZ, por FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO. Se ordena la cancelación del registro de las anotaciones 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria 350-43138
3. Copia del fallo de la sentencia proferida por el Juzgado segundo (2º) Civil del Circuito de Ibagué, del 18 de abril de 2008, mediante el cual se efectuó la declaración judicial de Pertinencia a favor del señor GUSTAVO MENDEZ.
4. Expediente número 73001600043220150322, proceso de Investigación y Judicialización, Fiscalía General de la Nación- Juzgado Quinto (5º) Penal del Circuito del Ibagué.
5. Copia del acta de compromiso que firma el señor GUSTAVO MENDEZ, Juzgado Quinto (5º) Penal del Circuito del Ibagué.
6. Registro Civil de nacimiento de JOSE LEONEL TOVAR VARGAS, MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA, MAGDALENA TOVAR VARGAS y NELLY ESTEHER TOVAR DE RODRIGUEZ.

- 7. Registro civil de defunción de FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR.
- 8. Declaración Extrajudicial del señor ANGEL LEONIDAS CAMELO GARZON, de la Notaria Tercera (3ª) del Circuito de Ibagué.
- 9. Declaración Extrajudicial del señor ARTURO RODRIGUEZ, de la Notaria Séptima (7ª) del Circuito de Ibagué.
- 10. Declaración Extrajudicial de la señora MAYGRETH KARINA CAMELO TOVAR, de la Notaria Tercera (3ª) del Circuito de Ibagué.
- 11. Declaración Extrajudicial de la señora MARTHA MORALES TOVAR, de la Notaria Cuarta (4ª) del Circuito de Ibagué.
- 12. Declaración Extrajudicial de la señora DOLLY CETINA VALDERRAMA, de la Notaria Octava (8ª) del Circuito de Ibagué.
- 13. Fotos de eventos especiales donde se demuestra al señor GUSTAVO MENDEZ compartiendo con herederos determinados e indeterminados.

B) Interrogatorio de Parte:

Cordialmente solicito al Despacho se fije fecha y hora con el fin de que señor GUSTAVO MENDEZ concurre a absolver el interrogatorio, sobre los hechos de la demanda y su contestación, que verbalmente o por escrito le formulare.

C) Testimoniales:

Para probar hechos de la demanda respetuosamente solicito absorber las declaraciones de las siguientes personas, todas mayores de edad con domicilio y residencia en Ibagué y Bogotá. A quienes haré comparecer personalmente, o a través de videoconferencia:

- I. ANGEL LEONIDAS CAMELO GARZON C.C 93.362.818 de la ciudad de Ibagué, residente y domiciliado en la Manzana D Casa 1 Barrio Jardín Comuneros de la Ciudad de Ibagué; y en la dirección electrónica angelleonidascamelo@hotmail.com; número celular 3118621687.

- II. ARTURO RODRIGUEZ TOVAR C.C 14.238.803 de la ciudad de Ibagué, residente y domiciliado en el Barrio el Salado Interior 1 – 103 número de celular 3143813404. Bajo juramento se desconoce el correo electrónico.
- III. MAYGRETH KARINA CAMELO TOVAR, C.C 1.110.500.712 de Ibagué, residente y domiciliada en la Manzana D Casa 1 Barrio Jardín Comuneros de la Ciudad de Ibagué, y en la dirección electrónica Karina.camelo10@hotmail.com número celular 3004299122.
- IV. MARTHA MORALES TOVAR C.C 38.260.074 de la ciudad de Ibagué, residente y domiciliada en la Manzana O Casa 6 Barrio Tolima Grande. Bajo juramento se desconoce el correo electrónico.
- V. DOLLY CETINA VALDERRAMA residente y domiciliada en el Barrio el Jordán Etapa 1 Manzana 11 Casa 2 Numero de celular 3177818754, bajo juramento se desconoce el correo electrónico.
- VI. Shirley Katiana Rubio Bohórquez, C.C 52.427.940 de Bogotá, residente y domiciliada en la calle 3 No 72 a 85 Casa 4, conjunto Residencial Américas Occidental, y en la dirección electrónica shikarubo04@outlook.com con número de teléfono (408) 561-4386 (California- E.E.U.U).

Solicito fecha y hora para a efectos de recibir la declaración para aclarar los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas a la siguiente persona.

- I. **ESTHER MORALES DE MENDEZ**, esposa del señor **GUSTAVO MENDEZ**, domiciliada en la manzana dos (2) casa veinte (20) etapa primera (1ª) Barrio Jordán, de la ciudad de Ibagué, que en la nueva nomenclatura aparece en la calle 62 No 4 – 43, bajo juramento se desconoce el correo electrónico.

ANEXOS:

Anexos los documentos aducidos como prueba, copia de la demanda de reconvencción para el archivo, copia de la demanda de reconvencción con sus anexos para el traslado al demandado y poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

El demandante en el lugar indicado en la demanda inicial.

JOSE LEONEL TOVAR VARGAS, en la Manzana D Casa 1 Barrio Jardín Comunereros de la Ciudad de Ibagué, y en la dirección electrónica angelleonidascameio@hotmail.com.

MARIA EUGENIA TOVAR de Rivera, Manzana 8 Casa 3 Barrio Chico, de Honda, Tolima. Y en la dirección electrónica majo0610@hotmail.com número de celular 3004299122

MAGDALENA TOVAR VARGAS en la Manzana O Casa 6 Barrio Tolima Grande de la Ciudad de Ibagué, y en la dirección electrónica edisonmorales0506@hotmail.com.

NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ en la Manzana 11 c Casa 5 Barrio Topacio de la Ciudad de Ibagué, y en la dirección electrónica macarthur6312@hotmail.com numero de celular 3143813404

El suscrito en la carrera 15 bis No 39 --09 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico juandario09@hotmail.com, celular 3209699628

PETICION ESPECIAL:

- 1. A efecto de dar cumplimiento con el artículo 591 del Código General del Proceso, solicito a su despacho, ordenar la inscripción de la presente demanda de Reconvención - demanda de Acción de Dominio o Reivindicatoria de Francisco Antonio Tovar Tovar y Magdalena Vargas de Tovar y otros en contra del señor Gustavo Méndez.
- 2. Solicito a su despacho, tener como notificadas, a las herederas señoras MAGADELNA TOVAR VARGAS y NELLY ESTHER TOVAR DE BOHORQUEZ, hijas de los causantes, y hacer parte dentro de la presente contestación.

Del señor Juez(a)

JUAN DARIO CAYCEDO GARZON
C.C- No. 80.048.006 de Bogotá
T.P. No. 252.423 del C.S. de la J

Señor

JUEZ (A) PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA)

E. S. D.

DEMANDANTE: GUSTAVO MENDEZ

DEMANDADA Y HEREDERA: MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA.

PROCESO DE PERTENECIA DE: GUSTAVO MENDEZ CONTRA FRANCISCO ANTONIO TOVAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR Y OTROS.

PROCESO No. 2019-00117-00

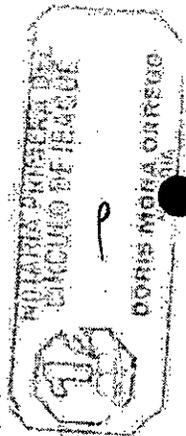
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada y heredera dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifestó a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **JUAN DARÍO CAYCEDO GARZÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.048.006 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 252.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden e información suministrada son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de estos y de las pruebas documentales y testimoniales entregadas exonerando de toda responsabilidad a mi apoderado.

Mi apoderado queda facultado para recibir, contestar, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, desistir, presentar demanda de reconvencción, interponer recursos y demás facultades contenidas en la normatividad legal vigente.

Solicito, Señor Juez (a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos para los efectos del presente poder.



Del Señor Juez (a):

Poderdante,

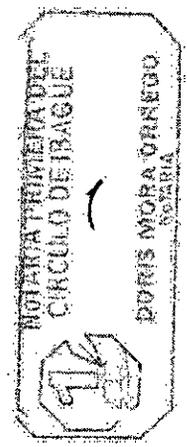
Maria Eugenia Tovar de Rivera

MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA.
C.C. No. 38.216.728 de Ibagué (Tolima)

Acepto,

Juan Darío Caycedo Garzón

JUAN DARÍO CAYCEDO GARZÓN
C.C. No. 80.048.006 de Bogotá
T.P. No. 252.423 del C. S. DE LA J





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ibagué, 2021-03-25 14:00:31

Ante la Notaria Primera de Ibagué (Tolima), compareció:

TOVAR De RIVERA MARIA EUGENIA
C.C. 38216728

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com



7ozm9



x Maria Eugenia Rivera de Rivera

FIRMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DORIS MORA ORREGO



Señor
JUEZ (A) PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA)
E. S. D.



DEMANDANTE: GUSTAVO MENDEZ

DEMANDADOS: MAGDALENA TOVAR VARGAS; JOSE LEONEL TOVAR VARGAS y NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ

PROCESO No. 2019-00117-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

MAGDALENA TOVAR VARGAS; JOSÉ LEONEL TOVAR VARGAS y NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ, mayores y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, en nuestra condición de demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifestamos a usted que mediante el presente escrito otorgamos poder especial al Doctor **JUAN DARIO CAYCEDO GARZÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.006 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 252.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.



Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden e información suministrada son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de estos y de las pruebas documentales y testimoniales entregadas exonerando de toda responsabilidad a mi apoderado.

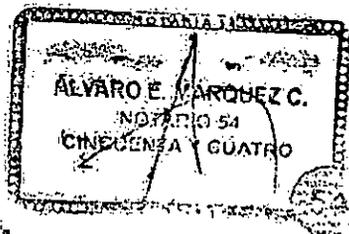
Mi apoderado queda facultado para recibir, contestar, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, desistir, interponer recursos y demás facultades contenidas en la normatividad legal vigente.

Solicito, Señor Juez (a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez (a);

Poderdante,

Magdalena Tovar Vargas
MAGDALENA TOVAR VARGAS
C.C. No. 28.530.839 de Ibagué (Tolima)



ALVARO E. PARQUEZ C.

EL CÍRCULO
NOTA D.C.
ALVARO E. MARQUEZ C.
NOTARIO 54
CINCUENTA Y CUATRO

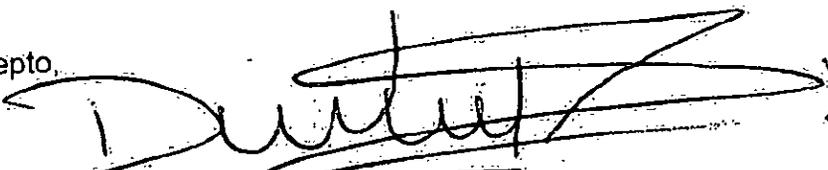


JOSE LEONEL TOVAR VARGAS
C.C. No. 5.802.257 de Ibagué (Tolima)

ALVARO E. MARQUEZ C.
NOTARIO 54
CINCUENTA Y CUATRO

NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ
C.C. No. 28.527.786 de Ibagué (Tolima)

Acepto,



JUAN DARIÓ CAYCEDO GARZÓN
C.C. No. 80.048.006 de Bogotá
T.P. No. 252.423 del C. S. DE LA J

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente:
ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:

TOVAR VARGAS MAGDALENA

Identificado (a) con C.C. No. 28530839
Dirigido a: **Al interesado**
Ibagué, 2020-07-31 15:25:17



Documento: 669tz
www.notariaenlinea.com



Alvarado E. Marquez C.
El compareciente

1686-5d019c03

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



NOTARIA CUARTA
ÁLVARO E. MARQUEZ C.
NOTARIO 54
CINCUENTA Y CUATRO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



5007

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Circulo de Ibagué, compareció: JOSE LEONEL TOBAR VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005802257, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE PODER ESPECIAL, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Procedimiento N° 27 ARIAL

[Handwritten signature]

Firma autógrafa



nbmzsnx9htx1
26/09/2020 - 11:14:49:465

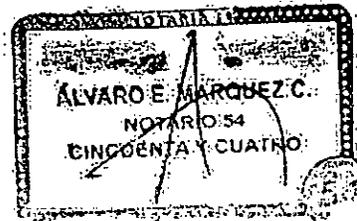


El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley



MARIA ALEJANDRA CORTES SALAZAR
Notaria cinco (5) del Circulo de Ibagué - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbmzsnx9htx1



Notaria 54 del Circulo de Ibagué J.C.

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué, por:

TOVAR DE RODRIGUEZ NELLY ESTHER

Identificado(a) con C.C. No. 28527786

Dirigido a: AL INTERESADO

Ibagué, 2020-07-31 15:27:21



Documento: 669nu

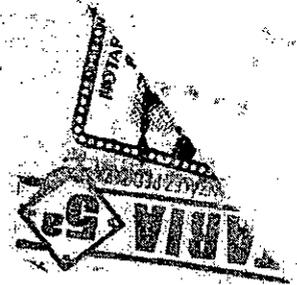
www.notariaenlinea.com



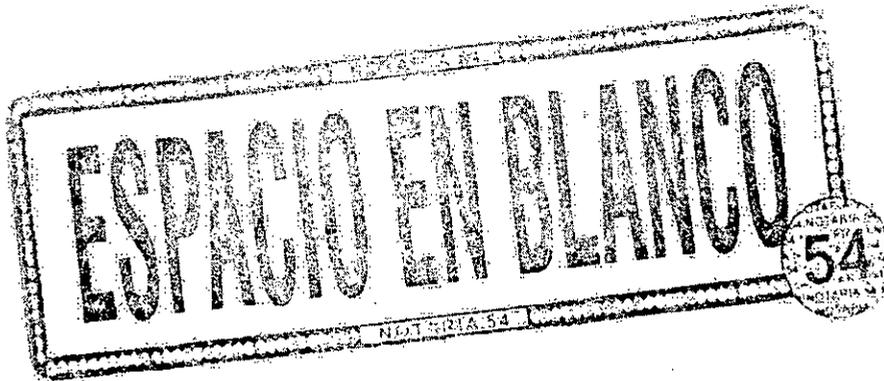
[Signature]
El compareciente

1686-66096696

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE IBAGUE



ESTE DOCUMENTO NO VALE COMO
ESTRUMENTO PÚBLICO SIN
UNIRSE A LA PARTE DE
UNIRSE CON SELLO





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1885948

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, el veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo de Bogotá D.C. compareció JUAN DARIO CAYCEDO GARZON, identificado con Cedula de Ciudadanía / NUIP 80048006 y la M.P. # 252423, presentó el documento dirigido a JUEZ (A) PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]
Firma autografa



e3mre35evzkx
26/03/2021 11:20

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

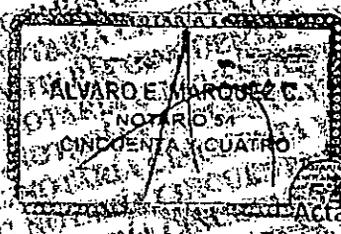


ASVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

Notario Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mre35evzkx

54





Universidad del Tolima

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES

ARCHIVO HISTÓRICO DE IBAGUÉ

(Fondo Notaría 2da. a)

BIBLIOTECA SOLEDAD RENGIFO

Calle 10 Cra. 5a. esquina

COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO 559. DE folio 28

DE 1.963

ACTO Venta.

OTORGANTES Instituto de Crédito Territorial.
Francisco A. Tovar y. Sra.

Ibagué, Marzo. 11 de 2021

20 metros con el lote # 19; por el sur en extensión de 20 metros con el lote # 21; y por el oriente en extensión de 7 metros con vía pública y por el occidente en extensión de 7 metros con el lote # 8. Este es el lote # 20 de la manzana 2 del plano de localización del barrio "EL JORDAN" que se protocolizó bajo escritura pública # 1.264 del 28 de Septiembre de 1.962 de la Notaría 1ª de Ibagué.

venta que se hace con todas sus afecciones, mejoras y dependencias, consistentes en las redes exteriores para los servicios de agua y alcantarillado.

TERCERO. - Que la Urbanización en que se encuentra el solar anteriormente alindado, cuenta con los siguientes servicios: alcantarillado, acueducto, energía eléctrica, sardineles, calles en macadams, zonas verdes, zonas para centros cívicos y para escuelas.

CUARTO. - Que el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió EL INSTITUTO, en mayor extensión, por medio de la (s) escritura(s) número (s) 78 de 16 de Enero de 1.962 de la Notaría 2ª de Ibagué, debidamente registrada en la Oficina de Registro del Circuito de Ibagué, el 18 de Enero de 1.962 en el libro 1ª par, tomo 1ª, folios 225, por compra hecha al señor Luis Antonio Díaz Salazar.



Escritura No. 22336 ESFUERZO PROPIO ICT-JUR-13A
No. (5 5 9) - - - - - NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

En la ciudad de IRAGUE - - - - - , Departamento del TOLIMA

Republica de Colombia, a los veintiocho (28)

días del mes de Marzo - - - - - de mil novecientos sesenta y tres (1.963), ante mí, HERNANDO TORRES BARRETO

Notario SEGUNDO - - - - - (2º) de este Circuito y ante los testigos instrumentales, señores LUIS ALBERTO NAVARRO - - - - - y JOSE J. OCAMPO,

- - - - - , mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció DANIEL JAUREGUI RIVERA

mayor de edad, vecino de IRAGUE - - - - - , portador de la cédula de ciudadanía número 152.051 - - - - - , expedida en BOGOTA - - - - - , y con

libreta militar número 145.969 - - - - - , del Distrito No. 24 - - - - - , a quien yo, el Notario, doy fé de conocer personalmente, DIJO : PRIMERO. - Que

obra en nombre y representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL según poder que le fué otorgado por el Gerente General, mediante escritura

número 44031 de fecha 20 de SEPTIEMBRE - - - - - de 1961, de la Notaría SEGUNDA del Circuito de BOGOTA - - - - - , que para efectos de este

contrato se llamará EL INSTITUTO - SEGUNDO. - Que en la calidad antedicha y obrando, por tanto, en nombre y representación del INSTITUTO DE

CREDITO TERRITORIAL, enajena a título de compraventa y como cuerpo cierto a favor de FRANCISCO ANTONIO TOVAR Y DALENA VARGAS DE TOVAR co. #s.

231064 y 2369503 de Guamo e Legajo Militar # 2071 - - - - - D.M. # 34 mayor (es) y vecino (s) de IRAGUE - - - - - , identifica

do (s) como aparece (n) al pie de la (s) firma (s) quien (es) en adelante se denominará (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) y el derecho de dominio y posesión,

material que EL INSTITUTO tiene sobre un solar ubicado en IRAGUE - - - - - determinado con el número 20 - - - - - de la manzana 5 de la Urbanización

EL JORDAN 1ª ETAPA con cabida de ciento cuarenta metros cuadrados. - - - - -

(140 m/2) y cuyos linderos generales son : " Por el norte en extensión de

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

CATASTRO NACIONAL

098

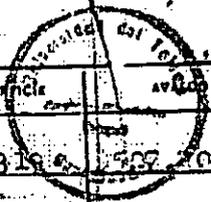
CERTIFICADO CATASTRAL

El suscrito DIRECCION SECCIONAL de CATASTRO NACIONAL
(Dirección Seccional de Catastro o Territorio Municipal)

CERTIFICA QUE INSTITUTO DE TERRITORIO MUNICIPAL.

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de IBAGUÉ
como propietario(s) del (los) siguiente(s) predio(s):

NO. DEL PREDIO	CORREGIMIENTO O VERED.	NOMBRE O NUMERACION	SUPERFICIE	AVLDO
10335	Jardín	Lot. Urb. El Jordán	43-2318	502,000.00



el (los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s), será(n) enajenado(s) o
DOÑA FRANCISCA ANTONIO e.o. 2310634 de Girón y VERÓNICA DE SILVA ACE
LENA e.o. 28509503 de Ibagué

Venta total: NO (Contínese sí o no) Venta parcial: SI (Lot. 20 de 0-0140)
(Indicar la totalidad de medidas de superficie)

Expedido en Ibagué a las 5 de 1, 1963 a de de 1963

[Handwritten signature]
Firma

NOTA: El anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse únicamente respecto del predio objeto de la transacción. No es exigible respecto de inmuebles ubicados en el Distrito Especial de Bogotá en los Departamentos de Antioquia y Chocó, y en los Territorios Nacionales, con excepción de la Intendencia del Meta.

644



QUINTO. - Que el precio de venta del inmueble que EL INSTITUTO transfiere al (a los) COMPRADOR (ES), por medio del presente instrumento, incluidos el valor de la asistencia técnica, y del servicio de organización y orientación social, es la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.

31471.60

SEXTO. - Que EL INSTITUTO se obliga a dar en mutuo al (a los) COMPRADOR (ES) la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

(\$ 2.500.00)

en/o para materiales, para la construcción de una vivienda en el inmueble, objeto de esta compraventa, de acuerdo con los programas, especificaciones y plazos que determine EL INSTITUTO. - SEPTIMO. - Que EL (LOS)

COMPRADOR (ES), por concepto de la venta del lote, la ayuda técnica, al servicio de orientación y organización social y el mutuo, adeuda, (n) al INSTITUTO la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE, incluidos \$ 100.00 por financiación mutuo y \$ 400.00 por acometidas de agua y luz con sus respectivos contadores y matrículas. (\$ 6.471.00)

que EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará (n) al INSTITUTO, o a su orden, así Doce (12) cuotas mensuales y anticipadas de \$ 65.62 m/cte.; Doce (12) cuotas mensuales y anticipadas de \$ 68.92 m/cte.; Doce (12) cuotas mensuales y anticipadas de \$ 72.35 m/cte.; Doce (12) cuotas mensuales y anticipadas de \$ 75.97 m/cte.; Doce (12) cuotas mensuales y anticipadas de \$ 79.79 m/cte.; Doce (12) cuotas mensuales y anticipadas de \$ 83.80 m/cte.; Doce (12) cuotas mensuales y anticipadas de \$ 88.01 m/cte.; Doce (12) cuotas mensuales y anticipadas de \$ 92.41 m/cte.; Doce (12) cuotas mensuales y anticipadas de \$ 97.00 m/cte.; Doce (12) cuotas mensuales y anticipadas de \$ 101.85 m/cte.; y Cuatro (4) cuotas mensuales de \$ 114.15 m/cte. Así los compradores pagarán al cabo de veinticuatro

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales, y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16, de 1988, de 1987, artículo 21.



Estas sumas serán reajustadas de acuerdo con la liquidación contable de los materiales empleados en la construcción de la obra proyectada; liquidación que de ante-mano EL (LOS) COMPRADOR (ES) acepta (n) en la forma que EL INSTITUTO la elabore. - OCTAVO. - Que las cuotas señaladas en el punto anterior, o las que en su defecto se liquiden como consecuencia del reajuste final, comprenden la amortización del capital, de los intereses que se estipulan en un ocho por ciento (8%) anual y del uno por ciento (1%) por concepto de primas de los seguros de vida y de incendio. - NOVENO. - Que EL INSTITUTO asume, durante el plazo de amortización de la deuda, el riesgo de incendio de la vivienda que se construirá, y el seguro de vida de FRANCISCO ANTONIO TOVAR, durante el mismo tiempo, de modo que al ocurrir el incendio, se deduzca de la deuda el valor del siniestro, mediante avalúo hecho por EL INSTITUTO, hasta concurrencia del saldo de la obligación hipotecaria y en caso de muerte del deudor asegurado se extinga el saldo pendiente de la deuda al INSTITUTO, siempre que los pagos señalados en este instrumento se encuentren al día. -

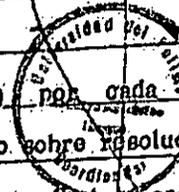
EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

DECIMO. - Que EL (LOS) COMPRADOR (ES) podrá (n) hacer en cualquier tiempo abonos a capital no inferiores al equivalente de cinco (5) cuotas de amortización, sin que estos abonos impliquen reajustes en las cuotas, pero sí influirán en la modificación del plazo. - También podrá (n) cancelar en cualquier momento la totalidad del saldo de su obligación hipotecaria. **DECIMO PRIMERO** Que EL (LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a aportar su aporte en la construcción de su vivienda, sin retribución alguna por parte del INSTITUTO, y a destinar los materiales que éste le (s) venda, exclusivamente para la construcción de la obra y acepta (n) la reglamentación que para estos planes tiene EL INSTITUTO, la cual declara (n) conocer y que forma parte integrante de este contrato. - **DECIMO SEGUNDO.** - Que EL INSTITUTO podrá dar por vencido el plazo o resuelto ipso-facto este contrato, por cualquiera de las siguientes causas: a) Por mora en el pago de dos (2) o más cuotas mensuales de amortización; b) Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del (de los) COMPRADOR (ES); especialmente de las señaladas en el punto **DECIMO PRIMERO** de esta escritura; c) Por la inexactitud o falsedad de las pruebas en virtud de las cuales obtuvo (obtuvieron) la inclusión en este plan de auto-construcción; d) Porque, a juicio del INSTITUTO, EL (LOS) COMPRADOR (ES) represente (n) un factor de perturbación en el cumplimiento de los programas de construcción; e) Por la no iniciación o terminación de la vivienda, dentro de los plazos estipulados en el punto 3o. de las manifestaciones del (de los) COMPRADOR (ES); y f) Por darle destinación diferente al de habitación suya y de sus familiares, al inmueble que se vende, durante el tiempo de construcción de él, o arrendarlo o cederlo sin autorización escrita del INSTITUTO, por el mismo lapso. - **DECIMO TERCERO.** - Que en caso de resolución de este contrato, durante la construcción, por cualquiera de las causas determinadas en el punto anterior, EL INSTITUTO le (s) reconocerá el valor de las mejoras levantadas en el solar, de acuerdo con el avalúo hecho por EL INSTITUTO y que EL (LOS) COMPRADOR (ES) declara (n) aceptar desde ahora. En todo caso de resolución de este contrato, por incumplimiento, reconocerá (n) a favor del INSTITUTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del crédito, a título de indemnización de perjuicios, quedando autorizado éste para deducirlo de la parte pagada del precio. - Las cuotas pagadas durante este pe-

061



rfolio de construcción corresponden a intereses.- DECIMO CUARTO.- Que en caso de mora en el pago de las cuotas mensuales, reconocerá (n) a favor del INSTITUTO, EL (LOS) COMPRADOR (ES), sobre las sumas adeudadas el dos por ciento



(\$ 2%) por cada mes o fracción de mes de retardo, sin perjuicio de lo estipulado sobre resolución del presente contrato .- DECIMO QUINTO .- Que el Reglamento de Auto-construcción a que se hace referencia en el punto DECIMO PRIMERO se encuentra protocolizado por E.P. No. 464 de 18 de ABRIL - de 1962, de la Notaría la del Circuito de IAGUE .- DECIMO SEXTO .- Que el inmueble, objeto de esta venta, se encuentra libre de todo gravamen que EL INSTITUTO lo entrega materialmente en la fecha de esta escritura; acepta el gravamen hipotecario que a su favor constituye (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) en este documento y declara que el presente plan se financia con fondos del empréstito del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).- PRESENTE (S); EL (LOS) COMPRADOR (ES) a quien (es) yo el Notario, igualmente doy fé de conocer, manifestó (manifestaron): 1o.- Que en el presente acto obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y acepta (n) la venta que por medio de esta escritura, se le (s) hace, así como las obligaciones, cláusulas y declaraciones que ella contiene.- 2o.- Que para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas de este contrato, además de comprometer su responsabilidad personal constituye (n) hipoteca de primer grado, a favor del INSTITUTO, sobre el inmueble referido, con las mejoras actualmente existentes en él, así como las futuras construcciones que en él se levanten, hasta por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.

10.- Que en el presente acto obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y acepta (n) la venta que por medio de esta escritura, se le (s) hace, así como las obligaciones, cláusulas y declaraciones que ella contiene.- 2o.- Que para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas de este contrato, además de comprometer su responsabilidad personal constituye (n) hipoteca de primer grado, a favor del INSTITUTO, sobre el inmueble referido, con las mejoras actualmente existentes en él, así como las futuras construcciones que en él se levanten, hasta por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.

(\$ 6.471.00).-

Esta hipoteca garantizará, igualmente, las obligaciones que con posterioridad contraiga (n) con EL INSTITUTO.- 3o.- Que se obliga a destinar el solar materia de esta negociación, exclusivamente para la construcción de su vivienda familiar, iniciándola en el término de Qu i n c e (15) días contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento y a terminarla

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

en un plazo no mayor de Seis (6) meses, contados igualmente a partir de la misma fecha, y que se obliga (n) a efectuar la construcción de acuerdo con los reglamentos que dicte EL INSTITUTO y con las instrucciones y ayuda técnica que éste le (s) suministre. - 40.- Que en caso de cobro judicial, reconocerá (n) al INSTITUTO los gastos que dicho cobro ocasione y los honorarios del Abogado que se estiman en quince por ciento (15%) de lo cobrado. - 50.- Que se obliga (n), cuando EL INSTITUTO así lo exigiere, a girar libranzas a favor del mismo, y a cargo de su (s) salario (s) para garantizar el servicio puntual de las obligaciones emanadas de este contrato. - 60.- Que acepta (n) cualquier traspaso que hiciere EL INSTITUTO del presente crédito. - 70.- Que sobre el inmueble adquirido y sobre las mejoras y adiciones que haga (n) en él, constituye (n) patrimonio de familia inembargable a favor de sus hijos MYRIAN, CARLOS ATTURO, MARIA EUGENIA Y GUSTAVO TOVAR VARGAS. -

y de los que llegare (n) a tener. - 80.- Que los gastos de otorgamiento de esta escritura y de registro de sus tres (3) primeras copias, son de su cargo. - 90.- Que autoriza (n) al INSTITUTO para pedir al Notario todas las copias de esta escritura que estime necesarias. - El presente contrato está libre de toda clase de impuestos y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, en virtud de las exenciones consagradas en los artículos 16 del Decreto 200 de 1.939, Artículo 21 del Decreto 1368 de 1.957 y concepto de la División de Impuestos y Rentas Nacionales, número 021238 de 10 de Noviembre de 1.961. - Leído este instrumento a los otorgantes lo aprueban y firman con los testigos instrumentales y conmigo el Notario que doy fé. -

Los señores FRANCISCO ANTONIO TOVAR Y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR, están a paz y salvo con el Tesoro Nacional, según certificados expedidos por la Administración de Hacienda del Tolima de 15 de Febrero de 1.963 -- números 292426 y 292427 -- Serie EA --- Válidos hasta el 31 de Diciembre de 1.963 -- sellados y estampillados.

Se presentó certificado de Catastro que dice: (Aquí el ()

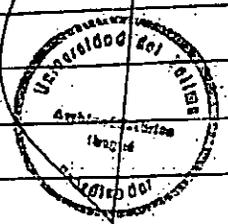
LEÍDO este instrumento a los comparecientes y advertidos de su registro den



tro del término legal, en presencia de los testigos mencio
nados lo aprobaron y firman con estos y conmigo el Notario
quo doy fé.- Entre líneas: "Tovar" Vale.

Donde se \$35.00 Ley 1.ª/6c

Sanjaimé



Francisco Antonio Fran Fran

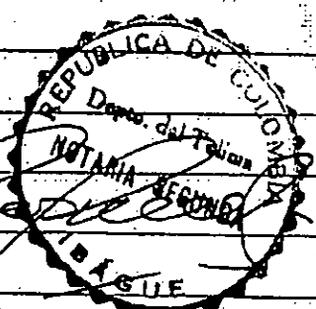
Magdalena Vargas de Tovar

Los testigos:

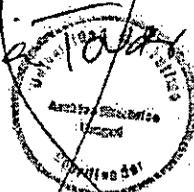
Ricardo Alberto Navarro c. f. 5.805.585 y B. g. n. i.

Josef Camps i. 3.021.118 T. P. C. U. V.

[Signature]



de la escritura
no. 1965 del tomo de registro
en el tomo de las actas
con fecha 17/10/2004
de copia
boque
COORDINADOR
Autorizada según el tomo 5029-act-15-2004
Superintendente





**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

I. OBJETO.

Procede este Despacho a proferir la sentencia condenatoria que en derecho corresponda, conforme al preacuerdo celebrado entre la Fiscalía, el acusado y su defensor, dentro del proceso que se adelanta en contra del señor **GUSTAVO MÉNDEZ** como AUTOR de la conducta punible de **FRAUDE PROCESAL** (Art. 453 CP).

II. HECHOS.

Al señor **GUSTAVO MÉNDEZ**, atendiendo a su precaria situación económica, le fue permitido vivir gratuitamente durante más de 30 años en el inmueble ubicado en la manzana 2 casa 20 etapa 1 del barrio Jordán de esta ciudad, hoy calle 62 No. 4-43 de la actual nomenclatura; residencia familiar de sus primos de crianza Magdalena, José Leonel, Nelly Esther, Miryam y María Eugenia Tovar Vargas, hijos de los fallecidos Francisco Antonio Tovar Tovar y Magdalena Vargas de Tovar.

El 31 de agosto de 2007 por intermedio de apoderado judicial, el señor **GUSTAVO MÉNDEZ** presentó demanda civil de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del citado inmueble, contra los herederos inciertos e indeterminados de los causantes Francisco Antonio Tovar Tovar y Magdalena Vargas de Tovar; demanda en la que advirtió bajo la gravedad de juramento que desconocía los domicilios de los demandados, solicitando su emplazamiento y el de las demás personas que se creyeran con derecho sobre el predio.

El proceso correspondió por el sistema de reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, quien en sentencia del 18 de abril de 2008 declaró que el señor **GUSTAVO MÉNDEZ** adquirió por prescripción extraordinaria de dominio la propiedad del mencionado inmueble; decisión que fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en la anotación número 6 del certificado de libertad y tradición del número de matrícula 350-43138.

En los actos de investigación se pudo determinar que el señor **GUSTAVO MÉNDEZ** mintió ante la administración de justicia cuando afirmó desconocer a los herederos de los fallecidos Francisco Antonio Tovar Tovar y Magdalena

Gustavo Méndez
Fraude Procesal
Rad. 3019-03221-00
NI: 48.393

Vargas de Tovar, pues frecuentaba con asiduidad a sus primos Magdalena, José Leonel, Nelly Esther, Miryam y María Eugenia Tovar Vargas, con quienes incluso compartía la mesa.

III. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO.

Por los anteriores hechos, fue vinculado legalmente a la investigación a través de la formulación de imputación.

GUSTAVO MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.211.271 de Ibagué, Tolima, nació el 15 de abril de 1950 en Ibagué, edad 68 años, hijo de Emelina Méndez, actividad pensionado, estado civil casado, residente en la manzana 2 casa 20 Etapa 1 del barrio Jordán de esta ciudad, celular 311 5674204.

IV. ANTECEDENTES PROCESALES.

En audiencia preliminar del 2 de marzo de 2017, ante el Juzgado Décimo Penal Municipal Mixto con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, la Fiscalía le formuló imputación al señor **GUSTAVO MÉNDEZ** como presunto **AUTOR** de la conducta punible de **FRAUDE PROCESAL** (Art. 453 CP). El imputado no aceptó cargos.

Radicado el escrito de acusación el 7 de julio siguiente con la misma calificación jurídica de la imputación, el 21 de marzo de 2018 se llevó a cabo la audiencia de formulación de acusación. El día de hoy se fijó fecha para audiencia preparatoria, pero una vez instalada la diligencia las partes variaron la naturaleza de la misma con ocasión a la suscripción de un preacuerdo, en virtud del cual el acusado acepta su responsabilidad penal por el delito por el cual fue convocado a juicio, a cambio se le reconozca la circunstancia de atenuación punitiva de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas de que trata el artículo 56 CP. Las partes pactan la pena a imponer de un (1) año de prisión y multa de 33.33 SMLMV y la suspensión de la ejecución de la pena de prisión. El despacho el día de hoy aprobó la negociación.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La postura dominante de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia frente al control judicial del allanamiento, el preacuerdo y la acusación, se encuentra decantada cuantitativa y cualitativamente mediante precedente judicial con fuerza vinculante, que precisa que la calificación jurídica de la conducta en la acusación es un acto de parte que compete de manera exclusiva y excluyente a la Fiscalía, desde donde deriva que la misma no puede ser objeto de cuestionamiento por el juez, las partes ni los intervinientes, con la salvedad de que los dos últimos pueden formular observaciones en los términos del artículo 339 CPP, por lo tanto es vinculante para el juez, a quien se le impone la carga de proferir sentencia conforme lo acordado o admitido, siempre y cuando no surja manifiesta lesión a garantías fundamentales. (Ver, Corte Suprema en STP, Rad. 85.074 del 13 de abril de 2016; SP 2168-2016, Rad. 45.736 del 24 de febrero de 2016; Rad. 42.184 del 15 de octubre de 2014).

284

Guillermo Méndez
Procurador
Rad. 2015-03231-00
Nº. 48.393

La posición de esta máxima Colegiatura, autoriza a los delegados fiscales a negociar atenuantes punitivas en contraprestación a la aceptación de responsabilidad penal del acusado, lo que conlleva a una disminución considerable de la pena, esto en virtud de la facultad que tienen de hacer una imputación que resulte menos gravosa, y sin necesidad de que exista un mínimo de respaldo probatorio de la circunstancia preacordada, por tratarse de una "exigencia contraria a la lógica misma del instituto, en tanto, si de verdad apareciese plenamente probada la circunstancia que obliga a aminorar la sanción, lo pertinente no es otorgarla en el preacuerdo como único beneficio, sino reconocerla al interior del espectro de tipicidad propio de la acusación y el fallo".

En virtud de lo normado en el artículo 370 CPP, que establece que aceptadas por el juez de conocimiento las manifestaciones preacordadas, no se podrá imponer una pena superior a la solicitada por la Fiscalía y en cumplimiento de la obligación de velar por el respeto absoluto de las garantías fundamentales dentro de las cuales se encuentran la legalidad de los delitos y de las penas, ha de referir el Despacho que en el presente asunto se aprobó el preacuerdo al ser objeto de negociación los términos de la imputación y sus consecuencias (reconocimiento de la circunstancia de atenuación punitiva del art. 56 CP y el subrogado de suspensión de la ejecución de la pena).

Acto seguido, procede el Despacho a verificar si de los elementos acopiados se puede predicar las exigencias contenidas en los artículos 7, 372 y 381 del CPP, esto es el convencimiento más allá de toda duda razonable, respecto de la materialidad de la conducta punible y la responsabilidad del acusado GUSTAVO MÉNDEZ para proferir fallo de condena.

Denuncia presentada el 12 de noviembre de 2016 por la señora Magdalena Tovar Vargas en representación de sus hermanos herederos del inmueble ubicado en la manzana 2 casa 20 barrio Jordán primera etapa de esta ciudad, en contra de su primo GUSTAVO MÉNDEZ, anexando declaraciones de los hermanos y testigos.

Acta de Inspección a lugares -FPJ-9- del 27 de febrero de 2017 suscrito por la servidora de Policía Judicial, Claudia Patricia Rubio Díaz, por medio de la cual realizó la inspección judicial en el proceso bajo el número de radicado 73001-31-03-0002-2007-00217-00 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué.

Fotocopias auténticas del proceso ordinario de pertenencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, bajo el número de radicado 73001-31-03-0002-2007-00217-00, donde a folio 19 de la presentación de la demanda, el apoderado de la parte demandante, manifestó: "Demandados: Por desconocer el domicilio de los demandados, circunstancia que indicamos bajo gravedad de juramento que considero prestado con la prestación de la demanda, conforme lo manifiesta el poderdante en su mandato, solicito su emplazamiento conforme al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, para los herederos indeterminados de los demandados señores FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR y MAGDALENA VARGAS TOVAR y para las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda (...)"

Copia del certificado de tradición de la matrícula Inmobiliaria No. 350-43138 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, en cuyas anotaciones dan cuenta del proceso de pertenencia instaurado por el señor GUSTAVO MÉNDEZ y donde posteriormente es declarado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, como titular del derecho real de

Guillermo Méndez
Frente Prosocial
Rad. 2013 (3221 00
N. 48 303

dominio del inmueble ubicado en la manzana 2 casa 20 primera etapa del barrio Jordán de Ibagué.

Entrevista -FFJ-14- del 1° de marzo de 2016 rendida por la señora Magdalena Tovar Méndez, en la cual manifestó que " (...) el señor GUSTAVO MENDEZ sabía de la dirección de todos los hermanos de crianza, es más el año pasado él me visitó y fue a mirar la lavadora ya que estaba molestando y la arregló, desde la fecha no volvió a la casa pero sí sabe donde vivo y donde viven mis otros hermanos MARIA EUGENIA TOVAR, MIRIAM TOVAR DE BOHORQUEZ, NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ Y JOSE LEONEL TOVAR.

Entrevista de la misma fecha del señor Arturo Rodríguez Tovar, hijo de la señora Nelly Esther Tovar, quien narró "(...) el señor Gustavo siempre ha sabido donde viven mis padres y el resto de mis tíos, ya que mi padre y mi madre son los padrinos de matrimonio de él y la señora Esther Morales (...), a la fecha él ha ido a visitar a mis padres que son dos ancianos, los ha invitado a eventos de la familia (...), él siempre ha estado en contacto con la familia y sabe donde vive cada uno (...)"

En este escenario, se allegaron los medios probatorios suficientes para concluir que la responsabilidad penal del acusado es evidente, por ser la persona que bajo gravedad de juramento manifestó en la presentación de la demanda civil de pertenencia que desconocía el paradero de los herederos indeterminados de los fallecidos Francisco Antonio Tovar Tovar y Magdalena Vargas de Tovar, declaración que no era cierta para poder adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 350-43138, ubicado en la manzana 2 casa 20 etapa 1 del barrio el Jordán de esta ciudad. Estos elementos de convicción permiten arribar al grado de convencimiento más allá de toda duda razonable sobre la materialidad y responsabilidad penal de los cargos imputados, los que son congruentes con los hechos puestos en conocimiento de las autoridades judiciales, conforme lo establecen los Arts. 7, 381 y 448 de la Ley 906 de 2004, siendo procedente emitir una condena al verificarse que la aceptación de cargos por parte del acusado se realizó de forma libre, voluntaria, consiente y debidamente asesorado por su apoderado judicial, renunciando a sus derechos a guardar silencio, a no auto incriminarse y a contar con un juicio público, oral, concentrado, con controversia probatoria, cetero y sin dilaciones injustificadas.

Sobre este tópico la Corte Constitucional al conocer de la demanda de inexequibilidad parcial del artículo 292 de la Ley 906 de 2004, sentenció que la aceptación voluntaria ya sea por allanamiento o preacuerdo, en el campo probatorio es una confesión, de modo que se puede deducir en forma cierta que la conducta delictiva existió y que aquel es su autor o participe (C-1195 de 2005).

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

En acatamiento al preacuerdo celebrado entre las partes, previamente legalizado y admitido por este Despacho, atendiendo a que el delito de FRAUDE PROCESAL (Art. 453 CP), establece tres penas principales que oscilan de seis (6) a doce (12) años de prisión, multa de doscientos (200) a mil (1.000) SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años, con el reconocimiento de la circunstancia de atenuación punitiva de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas del artículo 56 CP, los

285

Gustavo Méndez
Fraude Procesal
Rad. 3015-03221-00
Nl. 48.303

nuevos parámetros punitivos quedan de uno (1) a seis (6) años de prisión, multa de treinta y tres punto treinta y tres (33.33) SMLMV o quinientos (500) SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) meses a cuatro (4) años.

Teniendo en cuenta que las partes pactaron las sanciones mínimas, se condenará a **GUSTAVO MÉNDEZ** a las penas de **UN (1) AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES (33.33) SMLMV** para el año 2008, igualmente se impone la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad impuesta, por ser superior a la pena principal mínima de similar naturaleza.

La pena de multa deberá ser consignada en el Banco Agrario de Colombia, cuenta DTN CSJ multas y rendimientos CUN 3-0820-000640-8, según lo previsto en el artículo 42 de la Ley 599 de 2000.

VII. MECANISMOS SUSTITUTIVOS.

Dado que la pena impuesta al señor **GUSTAVO MÉNDEZ**, no superó los 4 años de prisión, el sentenciado carece de antecedentes penales y el delito por el cual fue condenado no se encuentra en el listado taxativo del artículo 68 A inciso 2º CP, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, se hace acreedor a la suspensión de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, durante el cual se comprometerá al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 CP, las que garantizará con caución juratoria.

Se advierte al sentenciado que si durante el periodo de prueba violare cualquiera de tales obligaciones, se ejecutará inmediatamente la sanción principal y se librará orden de captura en su contra.

VIII. OTRAS DETERMINACIONES.

En relación a la solicitud de cancelación de los registros obtenidos fraudulentamente, realizados con ocasión del proceso ordinario de pertenencia adelantado por el señor **GUSTAVO MÉNDEZ** ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, bajo el radicado 73001-31-03-0002-2007-00217-00, que recayó sobre el bien inmueble distinguido con número de matrícula 350-43138, ubicado en la manzana 2 casa 20 etapa 1 del barrio Jordán de esta ciudad, hoy calle 62 No. 4-43 de la actual nomenclatura; es preciso afirmar que al resultar demostrada la responsabilidad penal del acusado por hacer incurrir en error al servidor judicial en la emisión de la sentencia del 18 de abril de 2008, mediante la cual lo declaró propietario por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, deberá restablecer los derechos de las víctimas (herederos de los fallecidos Francisco Antonio Tovar Tovar y Magdalena Vargas de Tovar) al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del CPP.

Sobre la suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente, establece el artículo 101 de la Ley 906 de 2004, lo siguiente:

Gustavo Méndez
Preudo Procesal
Rad. 2012-03221-00
NI. 48.395

"En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.

En la sentencia se ordenará la cancelación de los títulos y registros respectivos cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que originaron la anterior medida (...)"

De lo anterior, se extrae que la competencia del juez de control de garantías en esta materia, se contrae a ordenar la suspensión del poder dispositivo sobre bienes sujetos a registro, siempre que existan motivos que permitan deducir la posible ocurrencia de maniobras encubiertas por las cuales se haya obtenido la propiedad sobre los mismos. Ahora bien, el inciso 2° de la norma en comento dispuso que el juez de conocimiento es quien tiene la potestad de cancelar los títulos y registros respectivos cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que originaron la anterior medida.

Esa norma fue objeto de análisis por la Corte Constitucional, quien en sentencia C-060 de 2008 declaró su exequibilidad parcial, bajo el entendido de que *la cancelación de los títulos y registros respectivos también se hará en cualquier otra providencia que ponga fin al proceso penal*; por lo que ha de resaltarse que en cualquiera de los dos escenarios deben respetarse las garantías fundamentales del debido proceso y defensa de quienes pudieran verse afectados con tales determinaciones.

Probado como está la ilicitud de la forma en que GUSTAVO MÉNDEZ adquirió la propiedad del bien inmueble con número de matrícula 350-43138, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es preciso enunciar que en casos como éste la jurisprudencia de la Corte Suprema¹ ha señalado que cuando la consecución de la protección y eficacia de los derechos fundamentales se ve obstaculizada con la comisión de conductas punibles, las autoridades estatales, en particular las judiciales, en cumplimiento de sus facultades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias, adecuadas y pertinentes con la finalidad de restablecer los derechos quebrantados de las víctimas en la medida de lo posible y aplicar las sanciones previstas a los responsables, ya que sólo así se pueden sentar las bases de la convivencia pacífica entre los individuos y lograr un orden social justo.

Sobre el particular dijo esa Corporación:

"La propia Constitución en varias disposiciones prevé medidas en ese sentido. En primer lugar, atribuye una facultad general a todas las autoridades de la República de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades (art. 2°). De donde se desprende que las autoridades judiciales, por ser también autoridades públicas, también están obligadas a la realización de estos fines estatales.

En segundo lugar, asigna unas funciones específicas a las autoridades judiciales en materia penal. Así, el artículo 28 ibídem contempla que la autoridad judicial competente puede ordenar la detención preventiva de una persona, previo cumplimiento de ciertos requisitos, ellos son: que la detención sea en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, y la obligación de poner a la persona

¹ Rad. 39.858 del 21 de noviembre de 2012.

286

Guilermo Méndez
Fraude Procesal
Rad. 2015-03221-00
Nl. 48.393

denida a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 251 original de la Constitución atribuye a la Fiscalía General de la Nación, como órgano encargado de investigar los delitos y acusar a los presuntos responsables ante los juzgados y tribunales competentes, la tarea de "asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento. Además, y si fuere del caso, tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito". La reforma constitucional introducida por el numeral 6° del artículo 2° del Acto Legislativo No. 3 del 19 de diciembre de 2002 al artículo 251 citado, confiere a los jueces el mismo poder, quienes al efecto adoptarán "las medidas necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a las afectadas con el delito"

En este punto la Corte se pregunta: ¿qué medidas podría adoptar el funcionario judicial en orden al cabal restablecimiento y reparación del derecho? ¿Todas las que el discrecionalmente tenga a bien, o sólo algunas, y en este caso, de qué naturaleza y alcance?

Sin lugar a dudas, primeramente el funcionario judicial (fiscal o juez) puede y debe adoptar las medidas pertinentes que estén en la legislación penal, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental. Asimismo, en tanto las circunstancias fácticas y jurídicas lo ameriten, y con estricto cumplimiento del debido proceso, el funcionario judicial puede expedir providencias con fundamento en otras normas del orden jurídico y dentro de él, nunca por fuera de las normas jurídicas preexistentes al momento de dictar el acto jurídico; siendo clara que el funcionario jurídico no podrá adoptar medidas que se hallen al margen del ordenamiento jurídico...

(...)

Corolario de lo anterior es que las medidas necesarias del funcionario judicial no se restringen a los marcos de la legislación penal; antes bien, el poder que le asiste para adoptar las medidas necesarias al restablecimiento y reparación del derecho se inscribe en el amplio universo de todo el ordenamiento jurídico, en el cual, la legislación penal es apenas una de sus partes integrantes. Tal es entonces el entendimiento que debe darsele a las facultades del juez con referencia a la norma demandada, el cual no es otro que el correspondiente a una hermenéutica sistemática del ordenamiento jurídico².

Con fundamento en estos preceptos constitucionales, tanto en el sistema procesal de la Ley 600 de 2000 como en la Ley 906 de 2004, se ha previsto una serie de opciones y garantías encaminadas a la protección y defensa de las víctimas del delito, entre ellas las consagradas en los artículos 22, 97, 99 y específicamente la contemplada en el artículo 101 de la Ley 906, relativa a la cancelación definitiva de registros derivados de actuaciones fraudulentas.

En este mismo sentido, en la sentencia C-245 de 1993 de la Corte Constitucional, se declaró la exequibilidad del artículo 61 del Decreto 2700 de 1991, que consagraba la facultad del instructor para cancelar los registros obtenidos de manera fraudulenta, allí se dijo que la protección que establece la

² C-775 de 2003.

Constitución en favor de la propiedad privada, se condiciona a que los mismos hayan sido adquiridos con justo título y de conformidad con las leyes civiles, pues, el delito por sí mismo no puede ser fuente de derechos, al respecto indicó lo siguiente:

“...no autoriza romper el principio de la proscripción de la causa ilícita de los mismos; por tanto, la ley no puede patrocinar la protección de aquellos títulos, ni la de los registros de aquellos en contra de los derechos del titular, mucho menos cuando se adelanta la actuación de los funcionarios judiciales encargados de poner en movimiento las competencias punitivas del Estado.

En verdad se trata de una resolución judicial que afecta los vínculos obligacionales que nacen viciados por una causa ilícita y punible y, además, paraliza con una medida eficaz de origen judicial, la continuidad del delito y su extensión en una cadena de nuevos títulos y de nuevos registros, una vez comprobada la tipicidad de la conducta frente a la leyes penales.

Obviamente, se parte de la base de que se adelanta un proceso penal bajo el conocimiento de una autoridad judicial, dentro del cual se debaten los derechos del sindicado y de los terceros de buena fe, dentro de las oportunidades y siguiendo los ritos debidos conforme a la ley (Cfr. arts. 150 a 155 del C.P.P.); en este sentido se advierte que la expresión “en cualquier momento del proceso en que aparezca demostrada la tipicidad del hecho punible”, significa nada menos que se trata de aquella etapa procesal en la que se haya comprobado judicialmente la ocurrencia de la conducta sancionable penalmente, y en la que dicha tipicidad sea atribuible al sindicado autor o interesado en el título o en el registro espurio, ilícito, falso o apócrifo. No pasa por alto la Corte que contra este tipo de actuaciones de carácter eminentemente formal y escrito (auto interlocutorio), proceden los recursos correspondientes a la naturaleza sustancial de la medida que se adopta, para efectos de controlar su legalidad y el respeto de los derechos constitucionales de los interesados”.

El anterior fundamento, en nada difiere a la teología consagrada en el artículo 101 de la Ley 906 de 2004, comoquiera que el delito no puede ser fuente o causa lícita de derechos, es que el legislador ha previsto la cancelación provisional y aún definitiva de los registros fraudulentos durante el trámite del proceso.

En este orden de ideas, como se enunciara anteriormente, es deber de este funcionario garantizar el restablecimiento de los derechos de los herederos de los fallecidos Francisco Antonio Tovar Tovar y Magdalena Vargas de Tovar, por lo tanto, ordenar la cancelación definitiva de los registros obtenidos de manera fraudulenta constituye justamente una de esas medidas por las cuales se puede disponer que las cosas vuelvan al estado anterior.

Respecto a esta medida de cancelación de registros, la Corte Suprema ha dicho que se trata de una “*garantía intemporal que dimana directamente de la Constitución Política y de la cual no puede sustraerse el juez*”³, conclusión que se sustenta en reiterada jurisprudencia constitucional que recuerda “*la importancia de que los correctivos previstos en la ley para volver las cosas a su estado original y desvirtuar los derechos arrogados contrariando el orden jurídico, se apliquen de manera pronta y efectiva, de modo que se evite la*

³ SP del 10 de junio de 2009, Rad. 22.881.

287

Guillermo Méndez
Procurador Penal
Rad. 7013-03221-00
N.º. 40.303

continuación y/o la consumación de situaciones irregulares, así como la de los perjuicios que ellas injustamente causan".

Por estas razones, se concluye que la cancelación de títulos de propiedad y registros fraudulentamente obtenidos es una medida eficaz y apropiada para el restablecimiento del derecho e incluso la reparación integral de las víctimas en un proceso penal, al tiempo que materializa el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el debido proceso que le asiste a las mismas.

Así las cosas, este servidor judicial para garantizar que el bien objeto material del delito retorne al estado en que se hallaba antes de iniciarse por el señor GUSTAVO MÉNDEZ el proceso ordinario de pertenencia ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, bajo el radicado 73001-31-03-0002-2007-00217-00, se ordenará la cancelación del registro de las anotaciones números 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 350-43139, que corresponden a los siguientes documentos:

(i) Oficio No. 1751 del 5 de septiembre de 2007 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual se registró la medida cautelar de la demanda del citado proceso de pertenencia.

(ii) Oficio No. 1357 del 25 de junio de 2007 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual canceló la anotación número 4.

(iii) Sentencia del 18 de abril de 2008 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante la cual se efectuó la declaración judicial de pertenencia a favor del señor GUSTAVO MÉNDEZ.

En consecuencia, en firme esta providencia se dispondrá a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio librar los oficios correspondientes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para la cancelación definitiva de las citadas anotaciones.

De igual forma, se ordena remitir copia de este proveído al Juzgado Segundo Civil de Circuito de Ibagué, Tolima, para que sea incorporada al expediente con radicación 73001-31-03-0002-2007-00217-00, para lo de su competencia.

En firme, remítase la carpeta al reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al señor GUSTAVO MÉNDEZ, de condiciones civiles, personales y sociales señaladas en la parte motiva de esta sentencia, a las penas principales de **UN (1) AÑO DE PRISIÓN y MULTA DE TREINTA Y TRES**

PUNTO TREINTA Y TRES (33.33) SMLMV para el año 2008, a título de **AUTOR** penalmente responsable de la conducta punible de **FRAUDE PROCESAL (Art. 463 CP)**, ejecutada en las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en este proveído.

La pena de multa deberá ser consignada en el Banco Agrario de Colombia, cuenta DTN CSJ multas y rendimientos CUN 3-0820-000640-8, según lo previsto en el artículo 42 de la Ley 599 de 2000.

SEGUNDO: CONDENAR al señor **GUSTAVO MÉNDEZ**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad impuesta.

TERCERO: CONCEDER al señor **GUSTAVO MÉNDEZ**, el subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, para lo cual deberá suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 C.P., debiendo prestar caución juratoria para respaldar tales compromisos.

CUARTO: ORDENAR la cancelación definitiva de los registros obtenidos fraudulentamente, para garantizar que el bien objeto material del delito retorne al estado en que se hallaba antes de iniciarse por el señor **GUSTAVO MÉNDEZ** el proceso ordinario de pertenencia ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, bajo el radicado 73001-31-03-0002-2007-00217-00; en consecuencia, deberán cancelarse las anotaciones números 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 350-43139, que corresponden a los siguientes documentos:

(i) Oficio No. 1751 del 5 de septiembre de 2007 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual se registró la medida cautelar de la demanda del citado proceso de pertenencia.

(ii) Oficio No. 1357 del 25 de junio de 2007 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual canceló la anotación número 4.

(iii) Sentencia del 18 de abril de 2008 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante la cual se efectuó la declaración judicial de pertenencia a favor del señor **GUSTAVO MÉNDEZ**.

En consecuencia, en firme esta providencia se dispondrá a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, librar los oficios correspondientes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué para la cancelación definitiva de las citadas anotaciones.

QUINTO: REMITIR copia de este proveído al Juzgado Segundo Civil de Circuito de Ibagué, Tolima, para que sea incorporada al expediente con radicación 73001-31-03-0002-2007-00217-00, o para los fines que considere pertinentes.

SEXTO: En firme esta sentencia comuníquese a las autoridades indicadas en los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004. Remítase la actuación al reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, por competencia.

SÉPTIMO: Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Ibagué.

298

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué- Tolima, abril dieciocho (18) del dos mil ocho (2008).-

PROCESO : ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : GUSTAVO MENDEZ
DEMANDADO : HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LOS
CAUSANTES FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR Y
MAGDALENA VARGAS DE TOVAR.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para que mediante los tramites legales de un proceso ORDINARIO, se hagan por este juzgado, en sentencia definitiva que pase a transito de cosa juzgada, las siguientes declaraciones:

1. Que se declare que el inmueble ubicado en la Manzana 2 Casa No. 20 Primera Etapa del Barrio Jordán hoy calle 62 No. 4 - 43 de la actual nomenclatura de la ciudad de Ibagué, determinada por la ubicación y linderos en el hecho segundo de la demanda, los que se tienen por reproducidos en esta providencia, con matrícula inmobiliaria No. 350 - 43138, pertenece al demandante GUSTAVO MENDEZ, por haberla poseído durante un término superior a veinte (20) años.

2.- Que se inscriba la sentencia en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 350 - 43138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.-

Fundamenta la demanda en los siguientes:

HECHOS:

1. Los señores FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR y MAGDALENA VARGA TOVAR, eran los propietarios del inmueble objeto de esta litis, quienes fallecieron el 17 de agosto de 1970 y 4 de octubre de 1978, habiéndose quedado en posesión del inmueble el señor GUSTAVO

MENDEZ, quien junto con su esposa e hijos entró a poseer el inmueble con ánimo de señor y dueño, desde esa última fecha hasta hoy.

2.- La posesión sobre el Inmueble, que ha tenido el demandante, ha sido pública, pacífica y sin interrupción alguna, durante el tiempo señalado.

TRAMITE PROCESAL

Se tiene que el proceso ha sido tramitado en forma que permite decidir en el fondo la cuestión litigiosa, toda vez que la demanda como acto básico del proceso, fue estructurada con la observancia de los requisitos exigidos por el procedimiento legal en sus artículo 75,76 y 77.

La competencia radica en este despacho no solo por la naturaleza de la acción incoada, sino también por el domicilio y calidad de las partes, quienes tiene la capacidad para comparecer al proceso, lo cual han hecho por intermedio de quienes ostenta el derecho de postulación.-

A continuación se procede a proferir el fallo que en derecho corresponde, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES;

De acuerdo a lo expresado en el artículo 2512 del C.C; la prescripción es *"un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos .."*-

Por su parte, el artículo 2532 del aludido Código especificaba que *"El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de 20 años contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el artículo 2530"* el cual fue modificado por el artículo 6 de la ley 0791 del 27 de diciembre de 2002, así: *" Artículo 2532. El lapso de tiempo necesario para*

289

adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530''.

Pero dicho artículo no se aplica al presente caso, toda vez que la norma indicada rige hacia el futuro y los actos de posesión aquí alegados en su mayoría ocurrieron antes de la vigencia de esta norma, por lo tanto el término de prescripción aplicable en este caso es de veinte (20) años para el predio pretendido en usucapión.

Cuando se promueve la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el actor se encuentra en el imperativo de acreditar los siguientes presupuestos por la jurisprudencia, para su prosperidad :

- a). Posesión material en el demandante.-
- b). Que la posesión se prolongue por el término de veinte años.
- c). Que la posesión se cumpla en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida.
- d). Que la cosa o el derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por ese fenómeno.-

Estos elementos deben ser concurrentes, la cual se traduce que en la ausencia de uno de ellos elimina la estructuración de dicha prescripción.-

Puede definirse la posesión como el poder de hecho que tiene una persona sobre una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa para sí mismo, o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él.

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que el demandante GUSTAVO MENDEZ, adquirió la posesión material del inmueble ubicado en la Manzana 2 Casa No. 20 Primera etapa del Barrio El Jordán hoy calle 62 No. 4 - 43 d e la actual nomenclatura de la ciudad de Ibagué, desde el fallecimiento de FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR, 4 DE OCTUBRE DE 1978.-

No existiendo discusión alguna sobre la posesión del inmueble en cabeza de la actora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pues ello lo corroboran igualmente las declaraciones de Carmen Patricia VARGAS FERNANDEZ, Jorge GONZALEZ ORTIZ y Miguel REYES BERNAL, quienes dicen conocer al demandante hace más de 25 años, habitando el inmueble objeto de la litis, y ejerciendo actos de señor y dueño.-

A continuación se abordará el análisis del segundo presupuesto, esto es, el tiempo necesario exigido para esta clase de prescripción, pues la actora alega que ha tenido posesión del inmueble desde hace más de 20 años, siempre vivió en los señores FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR y MAGDALENA DE TOCAR (Q.E.P.D.) pues era él quien lo cuidaba hasta el fallecimiento de estos el primero 17 de agosto de 1970 y la segunda el 4 de octubre del 1978, data desde la cual se encuentra en posesión del citado inmueble, con animo de señor y dueño pues nadie le ha venido a reclamar absolutamente nada, hecho que igualmente es corroborado con las declaraciones antes citada.-

Además de la Inspección Judicial practicada al inmueble y que si visualiza a folio 179 a 185 C-2, donde igualmente se confirma que el inmueble a usucapir es el mismo de que trata la demanda y que en posesión del mismo se encontraba el demandante GUSTAVO MENDEZ, quien atendido la diligencia.

Hecho anterior que igualmente es confirmado por el perito en su experticia rendida a folio 186 a 187, donde manifiesta que el demandante ocupa el inmueble con su familia desde hace más de 30 años y que es el mismo del que trata la demanda

Concluyendo de lo anterior que a la fecha de entrar en vigencia la ley 791 del 2002, ya la posesión que ejercía el demandante en forma quieta pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble a usucapir, había superado los

290

20 años de que trata la ley, cumpliéndose así con todos los requisitos axiológicos para que las pretensiones de esta demanda tengan prosperidad.-

DECISION

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA; Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR, que el señor GUSTAVO MENDEZ, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.211.271 de Ibagué, adquirió por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** el inmueble ubicado en la Manzana 2 casa 20 de la Primera Etapa del Barrio El Jordán hoy calle 62 No. 4 - 43 de la actual nomenclatura del Municipio de Ibagué Tolima, junto con su lote, mejoras en el plantadas, y demás anexidades en el construidas, el que se encuentra alínderado así: **NORTE**: En extensión de veinte 20:00 metros con el lote No. 19 hoy de propiedad de PABLO EMILIO MURILLO RODRIGUEZ; por el **SUR** en extensión de veinte 20:00 metros con el lote No. 21 hoy de propiedad de JOSE IGNACIO TORRENTE F; por el **ORIENTE** en extensión de siete 7:00 metros con la vía pública o calle 62 y por el **OCCIDENTE** en extensión de siete 7:00 metros con el lote No. 8 hoy de propiedad de GLORIA LESBIA HOYOS y MARINA BEATRIZ HOYOS, inmueble que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350 - 43138.-

SEGUNDO. Corolario de lo anterior, se ordena al demandante GUSTAVO MENDEZ, protocolizar ante la notaría que ella a bien tenga elegir, la presente sentencia de pertenencia, con sus correspondientes constancias de notificación y ejecutoria que en fotocopia y a costa de la misma se expedirá; y consecuentemente, se inscribirá ante la oficina de Registro de

Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué, en la matrícula inmobiliaria número 350-43-138.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA
Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Ibagué, Abril 21 de 2008. A las 3:00 horas del día de hoy, 21-04-2008, los empieza a correr a las partes en este proceso, los 3 días de traslado de que disponen para notificarse del contenido del fallo obrante a folio 68 a 73 fte. de este cuaderno. Inhábil el 19 y feriado el 20 de las corrientes.- CONSTE.-

FREDY CALVANA RONDON
Srio.

VENCIO TRASLADO.-

SECRETARIA.- Ibagué, Abril 24 de 2008. Ayer a las 6:00 P.M., venció el término de 3 días de traslado de que disponían las partes para notificarse del contenido del fallo obrante a fl. 68 a 73 fte. de este cuaderno. SIN OBSERVACIONES.- CONSTE.-

FREDY CALVANA RONDON
Srio.

RADICACIÓN N°. 73001-31-03-002-2007-00217-00

PROCESO Ordinario (Declaración de Pertenencia)

DEMANDANTE GUSTAVO MÉNDEZ

DEMANDADOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
DE FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR.
MAGDALENA VARGAS DE TÓVAR.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE IBAGUÉ
(TOLIMA)**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ordinario (Declaración de Pertenencia) instaurado por **GUSTAVO MÉNDEZ** contra **HEEDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR, MAGDALENA VARGAS DE TOVAR Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se dictó una sentencia de fecha Abril 18 de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en la cartelera de la Secretaría por el término de tres (3) días, hoy Abril 24 de 2008 , siendo las 8:00 a.m. inhábil el 26 y feriado el 27 de los corrientes.- Conste.

FREDY CADENA RONDON
Secretario



730016000432201503221

684

A.P.

NI: 48395

@#1

Ibagué, 12 FEBRERO 2019

nelson

Señores: JUZGADO QUINTO PENAL CIRCUITO IBAGUE

Asunto: SOLICITUD DOCUMENTACION ARCHIVO NUC-N°730016000432201503221. NI-48395
DELITO FRAUDE PROCESAL -ACUSADO GUSTAVO MENDEZ.

Yo, VICTIMA -MAGDALENA TOVAR VARGAS identificada con cedula de ciudadanía N° 28.530.839 DE Ibagué-Tolima. Por medio de este escrito solicito ante ustedes, me sea entregado todo el archivo del proceso de sentencia contra el señor Gustavo Méndez. Con el fin de buscar una nueva forma de proceder a una reivindicación de derecho como víctima. En este suceso.

Atentamente,

Magdalena Tovar Vargas 28500839

VICTIMA:

MAGDALENA TOVAR VARGAS.

CEDULA: 28.530.839 de Ibagué.

MZ O CASA 6 B/TOLIMA GRANDE

CONTACTOS: 3193358680-3182046948-3178318562-3133188154



Jaime Rengillo

12 FEB 2019

CENTRO DE SERVICIOS SPA
CENTRO DE SERVICIOS SPA

12 FEB 2019

Jaime Rengillo

347P

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE - NIT: 899599007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 1 de Noviembre de 2018 a las 01:43:25 pm

61000030882

No. RADICACIÓN: 2018-350-6-23071

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
OFICIO No.: 4459 del 31/10/2016 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A de IBAGUE
MATRÍCULAS: 350-43138

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
VIARIOS	777	1	E	\$	0 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

USUJURIO: 2895

2/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE - NIT: 89999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 1 de Noviembre de 2016 a las 01:44:23 pm

61000030883

No. RADICACION: 2018-350-8-23072

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
OFICIO No.: 4460 del 31/10/2016 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A. de IBAGUE
MATRICULAS: 350-43138

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuánta	Tipo	Tarifa	Derecho	Impuesto
ACLARACION	16	1	E	\$		0 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENITENA POR ACTOS: 4 0

USUARIOS: 2825



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL No. 4459
Ibagué, 31 de octubre de 2018

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

REFERENCIA: RADICACION NO. 73001-60-00-432-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: NI48395
DELITO: FRAUDE PROCESAL
INDICIADO(S) O ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Conforme lo ordenado en fallo de primera instancia proferido el NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRUCITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ - TOLIMA, en el que se condenó a GUSTAVO MÉNDEZ, C.C. No. 14.211.271, y que posteriormente fue aclarado mediante PROVIDENCIA del día CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), comedidamente le solicito se sirva ordenar la cancelación del registro de las anotaciones números 4,5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 350-43138, que corresponde a los siguientes documentos.

1. Oficio No 1751 del 5 de septiembre de 2007 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual registró la medida cautelar de la demanda del proceso de pertenencia enunciado en el fallo.
2. Oficio No 1357 del 25 de junio de 2007 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual se canceló la anotación número 4.
3. Sentencia del 18 de abril de 2008 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante la cual se efectuó la declaración judicial de pertenencia a favor del señor GUSTAVO MENDEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.-

Anexo en duplicado copias auténticas del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué, el día 9 de mayo de 2018, con constancia de ejecutoria en trece (13) folios y formato de calificación debidamente diligenciado en un (1) folio, igualmente en oficio seguido en razón al turno, en duplicado copias auténticas de la providencia del día 14 de agosto de 2018 en cuatro (4) folios,

Cordialmente,

Jessica Valle P.
JESSICA PAOLA VALLE PINZÓN



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL No. 4460
Ibagué, 31 de octubre de 2018

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

REFERENCIA: RADICACIÓN NO. 73001-60-00-432-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: N148395
DELITO: FRAUDE PROCESAL
INDICIADO(S) O ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Conforme lo ordenado en fallo de primera instancia proferido el NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRUCITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ - TOLIMA, en el que se condenó a GUSTAVO MÉNDEZ, C.C. No. 14.211.271, y que posteriormente fue aclarado mediante PROVIDENCIA del día CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), comedidamente le solicito se sirva ordenar la cancelación del registro de las anotaciones números 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 350-43138, que corresponde a los siguientes documentos:

1. Oficio No 1751 del 5 de septiembre de 2007 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual registró la medida cautelar de la demanda del proceso de pertenencia enunciado en el fallo.
2. Oficio No 1357 del 25 de junio de 2007 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual se canceló la anotación número 4.
3. Sentencia del 18 de abril de 2008 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante la cual se efectuó la declaración judicial de pertenencia a favor del señor GUSTAVO MENDEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.-

Anexo en duplicado copias auténticas de la providencia del día 14 de agosto de 2018, mediante la cual se aclaró la sentencia proferida el 09 de mayo de 2018, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en cuatro (4) folios,

Cordialmente,

Jessica Valle P.
JESSICA PAOLA VALLE PINZÓN
SECRETARIA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1679 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	350-43138	CODIGO CATASTRAL	01-09-0003-0008-00
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		Ibagué	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		Manzana 2 casa No 20 primera etapa barrio Jordán hoy calle 62 No 4-43	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Oficio	1751	05-09-2007	Juzgado Segundo Civil del Circuito	Ibagué
Oficio	1357	25-06-2007	Juzgado Segundo Civil del Circuito	Ibagué
Sentencia	2007-00217	18-04-2008	Juzgado Segundo Civil del Circuito	Ibagué

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	El Juzgado 5° Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Ibagué-Tolima, en sentencia del 09 de mayo de 2018, que posteriormente fue aclarada mediante Providencia del día 14 de agosto de 2018, en su numeral Cuarto ordenó la cancelación de forma definitiva de los registros obtenidos fraudulentamente, para garantizar el bien objeto material del delito retorne al estado en que se Hallaba antes de iniciarse por el señor GUSTAVO MENDEZ, el proceso ordinario de pertenencia ante el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ibagué, bajo el radicado 73001-31-03-0002-2007-00217-00; en consecuencia, deberán cancelarse las anotaciones números 4,5 y 6 del folio de matrícula Inmobiliaria Número 350-43138, de los documentos escritos ante Menta (oficio 1751,1357 y sentencia de fecha 18-04-2008).	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
JESSICA PAOLA VALLE PINZÓN	1.108.232.720
Secretaría (E)	

Jessica Valle P.
FIRMA DEL FUNCIONARIO



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1679 / 2012		
MATRICULA INMOBILIARIA	350-43138	CODIGO.CATASTRAL 01-09-0003-0008-00
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO VEREDA
		Ibagué
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION
RURAL		Manzana 2 casa No 20 primera etapa barrio Jordán hoy calle 62 No 4-43.

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Oficio	1751	05-09-2007	Juzgado Segundo Civil del Circuito	Ibagué
Oficio	1357	25-06-2007	Juzgado Segundo Civil del Circuito	Ibagué
Sentencia	2007-00217	18-04-2008	Juzgado Segundo Civil del Circuito	Ibagué

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	El Juzgado 5° Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Ibagué-Tolima, en sentencia del 09 de mayo de 2018, en su numeral cuarto ORDENÓ la Cancelación de forma definitiva de los registros obtenidos Fraudulentamente, para garantizar que el bien objeto material del delito retorne al estado en que se hallaba antes de iniciarse por el señor GUSTAVO MENDEZ, el proceso ordinario de pertenencia ante el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ibagué, bajo el radicado 73001-31-03-0002-2007-00217-00; en consecuencia, deberán cancelarse las anotaciones números 4,5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria Número 350-43139, de los documentos escritos anteriormente (oficio 1751, 1357 y sentencia de fecha 18-04-2008). Luego con providencia de fecha 14-08-2018, resolvió ACLARAR la sentencia proferida en el asunto del 9-05-2018 Respecto del acápite "VIII OTRAS DETERMINACIONES" y el RESUELVE en su numeral CUARTO, en el sentido que Se ordena cancelar las anotaciones 4,5 y 6 del folio de Matrícula inmobiliaria cuyo número correcto es 350-43138	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO	65.778.279
Secretaria	
 FIRMA DEL FUNCIONARIO	



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

LA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE IBAGUÉ - TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias en cuatro (4) folios, son FIEL COPIA tomadas del original del proceso distinguido con el número único de Radicación 73001 60 00 432 2015 03221 - NJ- 48395, seguido contra GUSTAVO MÉNDEZ, por la conducta punible de FRAUDE PROCESAL.

Las mismas son primeras copias y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 115 numeral segundo inciso primero y 394 del Código de Procedimiento Civil.

Se aclara que de conformidad con la Ley 906 de 2004, las decisiones quedan notificadas en Estrados y toman firmeza en el acto una vez se termina la audiencia. En consecuencia esta quedó Ejecutoriada el 9 de mayo de 2018.

La presente se expide para dar trámite a la cancelación ordenada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

Dada en Ibagué, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Jessica Valle P
JESSICA PAOLA VALLE PINZON
Secretaria Centro de Servicios Judiciales S.P.A.

Palacio de Justicia Piso 4 Telefax 2616940 Teléfono 2630901
E-mail: cjudjppaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

LA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE IBAGUÉ - TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias en trece (13) folios, son FIEL COPIA tomadas del original del proceso distinguido con el número único de Radicación 73001 60 00 432 2015 03221 - NI- 48395, seguido contra GUSTAVO MÉNDEZ, por la conducta punible de FRAUDE PROCESAL.

Las mismas son primeras copias y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 115 numeral segundo inciso primero y 394 del Código de Procedimiento Civil.

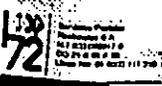
Se aclara que de conformidad con la Ley 906 de 2004, las decisiones quedan notificadas en Estrados y toman firmeza en el acto una vez se termina la audiencia. En consecuencia esta quedó Ejecutoriada el 9 de mayo de 2018.

La presente se expide para dar trámite a la cancelación ordenada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

Dada en Ibagué, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Jessica Valle P.
JESSICA PAOLA VALLE PINZON
Secretaria Centro de Servicios Judiciales S.P.A.

Palacio de Justicia Piso 4 Telefax 2616940 Teléfono 2630901
E-mail: csjudjpmaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co



MINJUSTICIA



pelsoy

Fecha 17/08/2018 03:55:03 p.m.

Folios 2 Anexos 0



3502018EE04760

Origen MARIA ALEXANDRA GUARNIZO ARAUJO
Destino CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Asunto INT RE: FRAUDE PROCESARL RAD.

Destinatario: TOLIMA
Código Postal: 730000170
Número de Teléfono: 310338900

Ibagué, agosto 17 de 2018

Destinatario: NYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO

Doctora
NYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO
SECRETARIA CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A.
Edificio de Justicia 4 piso
Ciudad

2:3 A.GO 2018

Marcela Varór

Código Postal: 73000011
Fecha Pre-Admisión: 08/08/2018 13:50:24

REF: Respuesta a su solicitud con radicado 3502018ER04497
Oficio Penal-3260 del 15 de agosto de 2018.
Radicación No 73001-60-00-432-2015-03221-00
Número interno: NI48395

Handwritten signature and initials

Respetada Doctora Anyela Roció,

En atención al oficio de la referencia, con el debido respeto, le informo que para proceder a la inscripción de la cancelación de las anotaciones 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria 350-43138 ordenada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, la providencia del 09 de mayo de 2018, anexa, debe aportarse en dos copias auténticas, teniendo en cuenta que las copias allegadas son copias simples de la providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto Registral Ley 1579 de 2012 que en su parágrafo primero consagra:

"Parágrafo 1º. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación."

Lo anterior, bajo el amparo del principio de legalidad, que cobija la función registral y el cual establece que "solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción".

Así mismo, se precisa, que la Sentencia debe encontrarse debidamente ejecutoriada, conforme lo dispone el artículo 187 del Código de procedimiento penal que reza:

Foto A.J. 61 64

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (11328-21-21)
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL No. 3261
Ibagué, 15 de agosto de 2018

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CIUDAD

REFERENCIA: RADICACION No. 73001-60-00-432-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: N148395
DELITO: FRAUDE PROCESAL
INDICIADO(S) o ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ.

ASUNTO: CONTROL DE TÉRMINO PARA SOLICITAR EL TRÁMITE
DE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del auto de fecha SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), proferido por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO IBAGUÉ, en el cual consta el control de término para solicitar el trámite de incidente de reparación integral, las partes guardaron silencio.

Se anexa el auto anunciado en un (1) folio.

Cordialmente,

NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ FLORIÁN
ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A.

298

**JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
IBAGUÉ**

Oficio No. 1490

Ibagué, diecisiete (17) de mayo de Dos Mil dieciocho (2018).

Doctor,
NORBERTO FERRER BORJA
Juez Coordinador
Centro de Servicios Judiciales S.P.A.
Ciudad

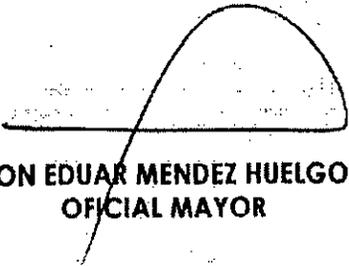
RAD: 7300160001287201401027
N.I. 33146
CONTRA: PAOLA EUDITE SANCHEZ CAMPOS
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Conforme a lo ordenado en auto, me permito remitirle el nombre de las personas intervinientes que deben ser notificadas de la fecha señalada para la celebración de la **AUDIENCIA PREPARATORIA** que se llevara a cabo el día **04 DE MAYO DE 2019 a las 03:15 PM.-**

Figuran como intervinientes:

- **FISCAL: MAGDA REYES.** Fiscal 10 Local quien se puede localizar en el Bunker de la Fiscalía, ubicado en la zona industrial el papayo de Ibagué.
- **DEFENSOR: SOLICITAR A LA DEFENSORIA**
- **PROCESADO: PAOLA EUDITE SANCHEZ CAMPOS,** quien puede ser ubicada en el Conjunto Porvenir vía el Salado Interior 14 Apartamento 404. Tel: 313 227 73 40.
- **REPRESENTANTE DE VICTIMA: JHON ALEXANDER ACÓNCHA,** quien puede ser ubicado en la Manzana U Casa 1 Barrio Hacienda Piedra Pintada de Ibagué. Tel: 320 463.44 01.
- **MINISTERIO PÚBLICO: QUIEN SE ENCUENTRE DISPONIBLE.**

Afentamente,


JHON EDUAR MENDEZ HUELGOS
OFICIAL MAYOR

CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES S.P.A.

2018 MAY 17 8:30 P.M.

RECIBIDO
INDIRA



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL No. 3260
Ibagué, 15 de agosto de 2018

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

REFERENCIA: RADICACION NO. 73001-60-00-432-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: NI48395
DELITO: FRAUDE PROCESAL
INDICIADO(S) O ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Conforme lo ordenado en fallo de primera instancia proferido el NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRUCITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ - TOLIMA, y providencia aclaratoria de fecha CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), en el que se condenó a GUSTAVO MÉNDEZ, C.C. No. 14.211.271, comedidamente le solicito se sirva ordenar la cancelación del registro de las anotaciones números 4,5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 350-43138, que corresponde a los siguientes documentos.

- i. Oficio No 1751 del 5 de septiembre de 2007 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual registró la medida cautelar de la demanda del proceso de pertenencia enunciado en el fallo.
- ii. Oficio No 1357 del 25 de junio de 2007 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual se canceló la anotación número 4.
- iii. Sentencia del 18 de abril de 2008 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante la cual se efectuó la declaración judicial de pertenencia a favor del señor GUSTAVO MENDEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.-

Anexo

- fotocopia del fallo del día 09-05-2018 en once (11) folios
- fotocopia de la providencia del día 14-08-2018 en cuatro (4) folios.
- formato de calificación en un (1) folio.

Cordialmente,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO
SECRETARIA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A

299


RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, 15 de agosto del 2018
Oficio # 01346

DOCTOR
NORBERTO FERRER BORJA
JUEZ COORDINADOR
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CIUDAD

**ACLARACIÓN
SENTENCIA
CONDENATORIA**

*ASUNTO: Envío carpeta
Radicación 730016000-132 2015 03221
N.I. 48.395*

Respetado doctor:

Respetuosamente enviamos la carpeta de la referencia, con sentencia condenatoria ejecutoriada contra GUSTAVO MÉNDEZ, en la cual se procedió a:

- Controlar el término para que las víctimas solicitaran el trámite de incidente de reparación integral. GUARDARON SILENCIO, y
- ACLARAR la sentencia dictada el 9 de mayo de 2018, en el sentido de corregir el número del folio de matrícula inmobiliaria cuyo número correcto es 350-43138 y así, poder dar cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, en aras del restablecimiento de los derechos de las víctimas.

Van 4 cuadernos: 1. con 81 folios, 3 disco(s) compacto(s).

2. 190 , EMP.
3. 81 , EMP y
4. 197 , EMP.

Cordialmente,


DORA MERCEDES ESCOBAR SUÁREZ
SECRETARIA

Anexo: lo anunciado.

CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES
IBAGUÉ - TOLIMA

Nelson Hernández F

CL
Camilo López Pérez
Abogado

CENTRO DE SERVICIOS
SPA

92

24 JUL 2018

Jaime Henjido

4.024

Ibagué, 24 de julio de 2018

SEÑOR

JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

E. S. P

REFERENCIA: RADICACION No. 73001-60-00-432-2015-03221-00
NUMERO INTERNO: NI48395
DELITO: FRAUDE PROCESAL
CONDENADO: GUSTAVO MENDEZ

SOLICITUD CORRECCION DE ERROR ARITMETICO DE LA
SENTENCIA

Respetuosamente mediante el siguiente solicito al despacho la corrección del error aritmético dentro de la sentencia del Nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018) en la que se condenó al señor GUSTAVO MENDEZ POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL.

El error corresponde al número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble adquirido por el señor MENDEZ fraudulentamente; En el trascurso de la sentencia este fue identificado con el numero de matricula No. 350-43138 como se evidencia a folios 1,3,4,5 y 6 de la sentencia y como consta en la fotocopia de la matricula inmobiliaria anexa al presente pero a partir del folio 9 y parte resolutive de la sentencia se incurrió en equivocación aritmética identificando el bien inmueble con el número de matrícula inmobiliaria No 350-43139.

Lo anterior con el fin de proceder a la cancelación de los registros y anotaciones 4,5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria 350-43138 ante Instrumentos Públicos de Ibagué según lo ordenado en la sentencia y de lo cual anexo nota devolutiva de

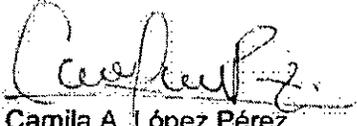
Camilo López Pérez
Abogado
Ibagué, Colombia

Camila A. López Pérez
Módulo

Instrumentos Públicos en la que se argumenta que no fue posible lo solicitado por cuanto las anotaciones no existen dentro del folio de matrícula del bien inmueble al ser identificado con el número de matrícula 350-43139 y no con el número de matrícula 350-43138 correspondiente

Anexo cinco (5) folios.

Cordialmente,



Camila A. López Pérez
Representante de Víctimas
C.C 1.110.497.845 de Ibagué
T.P 288423 del C.S.J

Camila A. López Pérez
C. C. 1.110.497.845 de Ibagué
T. P. 288423 del C. S. J.

90

La validez de este documento queda sujeta a la verificación de los datos que aparecen en el registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Nro Matricula: 350-43138

Certificado generado con el Pin No: 180609406612613679

Página 1

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 11:10:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 20-07-1985 RADICACION: 85-5809 CON: CERTIFICADO DE: 22-07-1985
CODIGO CATASTRAL: 01 09 0003 0003 000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
SER ESCRITURA NUMERO 559 DEL 28-03-63 NOTARIA 2. DE IBAGUE

COMPLEMENTACION:
CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS TOMO 8-63 F. 36 P. 1270 IBAGUE

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
CASA LOTE N. 20 MZ. 2 URB. EL JORDAN

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

NOTACION: Hro 001 Fecha: 01-08-1983 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 559 DEL 28-03-1983 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$3,471

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: TOVAR TOVAR FRANCISCO ANTONIO

X

NOTACION: Hro 002 Fecha: 01-08-1983 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 559 DEL 28-03-1983 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$6,471

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOVAR TOVAR FRANCISCO ANTONIO

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NOTACION: Hro 003 Fecha: 01-08-1983 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 559 DEL 28-03-1983 NOTARIA 2. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOVAR TOVAR FRANCISCO ANTONIO

DE: VARGAS DE GOVAR MAGDALENA

A: TOVAR VARGAS, MIRIAJA, CARLOS ARTURO, MARIA EUGENIA, GUSTAVO

NOTACION: Hro 004 Fecha: 08-10-2007 Radicación: 2007-350-6-18855



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 350-43138

Certificado generado con el Pin No: 180808406612613679

Página 2

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 11:10:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1751 DEL 06-09-2007 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ GUSTAVO

A: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR, MAGADALENA VARGAS DE TOVAR, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-08-2008 Radicacion: 2008-350-6-12038

Doc: OFICIO 1357 DEL 25-08-2008 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OFICIO NO. 1751

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ GUSTAVO

A: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR, MAGADALENA VARGAS DE TOVAR, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-03-2008 Radicación: 2008-350-6-12039

Doc: SENTENCIA SN DEL 18-04-2008 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDEZ GUSTAVO

CC# 14211271 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-03-2017 Radicación: 2017-350-6-5270

Doc: OFICIO 301 DEL 08-03-2017 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.PA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS

A: MENDEZ GUSTAVO

CC# 14211271

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...

88



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180609405612613679
Pagina 3

Nro Matricula: 350-43138

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 11:10:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe contactar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-350-1-52668 FECHA: 09-05-2018
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
E INSCRIPCIONES
DE LA OFICINA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 22 de Junio de 2018 a las 01:02:25 pm

El documento OFICIO Nro 2487 del 14-06-2018 del JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO de IBAGUE - TOLIMA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2018-350-6-12199 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 350-43139

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, (ARTICULOS 34 Y 62 LEY 1579 DE 2012).
ANOTACIÓN: N° 04 DEL FOLIO #350-43139

RADICACIÓN 18918 DEL 29/12/1992
DOC ESCRITURA 2594 DEL 19/8/1992
OFICINA DE ORIGEN NOTARIA 1. DE IBAGUE
VALOR 2.842.000. ESTADO VALIDA
ESPECIFICACIÓN COMPRAVENTA NATURALEZA JURÍDICA 101

DE PRADA RAMÍREZ ELENA NOT PRADA DE GASCA ELENA
A: HURTADO DE VARGAS GRACIELA SE 350-400490435 X

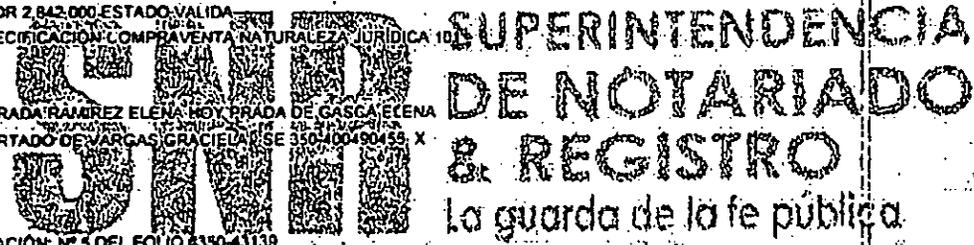
ANOTACIÓN: N° 5 DEL FOLIO #350-43139

RADICACIÓN 2000-2448 DEL 18/2/2000
DOC OFICIO 0183 DEL 08/2/2000
OFICINA DE ORIGEN JUZGADO 3 C. MPAL. DE IBAGUE
VALOR ESTADO VALIDA
ESPECIFICACIÓN EMBARGO ACCION PERSONAL NATURALEZA JURÍDICA 401
COMENTARIO PROCESO EJECUTIVO

DE INMOBILIARIA DIONISIO BARRERA - SE 350-58041
A: HURTADO DE VARGAS GRACIELA - SE 350-400490435

ANOTACIÓN: N° 6 DEL FOLIO #350-43139

RADICACIÓN 2000-8260 DEL 30/5/2000
DOC OFICIO 1010 DEL 30/5/2000
OFICINA DE ORIGEN JUZGADO 3 C.MPAL. DE IBAGUE
VALOR ESTADO VALIDA
ESPECIFICACIÓN CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL NATURALEZA JURÍDICA 780
COMENTARIO
CANCELA A LA ANOTACIÓN 5





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 22 de Junio de 2018 a las 01:02:25 pm

DE INMOBILIARIA DIONISIO BARRERA - SE 350-58041
A. HURTADO DE VARGAS GRACIELA - SE 350-400490455 X

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVÓ LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

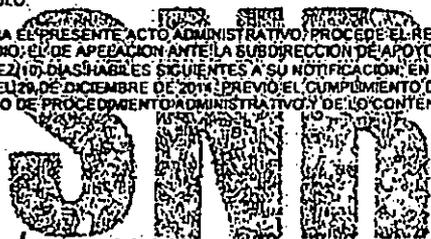
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGÓ EL REGISTRO O SE DESAMOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 18 DEL DECRETO 850 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 850 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2722 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Superintendencia de Notariado y Registro
& REGISTRO
La guarda de la fe pública
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
74522

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2487 del 14-06-2018 de JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO de IBAGUE - TOLIMA

303

85



72

REMITENTE
 Nombre: EL Centro de Servicios Judiciales S.P.A.
 ALIENADA DE GONZALEZ, ALCALDIA DE IBAGUÉ - TOLIMA
 Dirección: Calle 14 No. 44-229 Zona Industrial el Papayo - Antigua Cruz Roja
 Teléfono: 26669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext. 107
 Correo Electrónico: info@csj.gov.co

DESTINATARIO
 Nombre: Rocio Blanco Triviño
 Dirección: Calle 14 No. 44-229 Zona Industrial el Papayo - Antigua Cruz Roja
 Teléfono: 26669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext. 107
 Correo Electrónico: info@csj.gov.co

Alcaldía Municipal
Ibagué
 No. 3001111857
IA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD
 Administrativa y de Contravenciones

ROCIO BLANCO TRIVIÑO
 a Centro de Servicios Judiciales S.P.A
 Penal Acusatorio
 o Justicia Piso 4
 Tolima

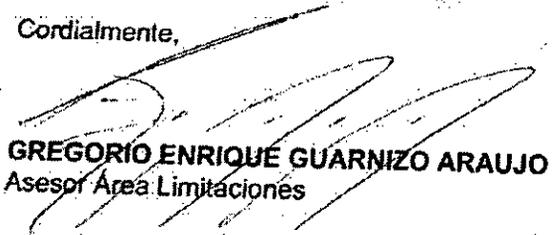
J. S. G. T. O.
 N.º 48348

REFERENCIA: Delito Fraude Procesal.
 RADICACION No.: 73001- 60-00-432-2015-03221-00.

Reciba un cordial saludo de la administración "POR IBAGUÉ CON TODO EL CORAZÓN", por medio del presente documento y en atención a su oficio Penal No.302 de fecha 9 de marzo de 2017, radicado en este despacho mediante No. 20470 del 13 de marzo de 2017, me permito informarle que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría, se pudo constatar que el señor **GUSTAVO MENDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.211.271, **NO REGISTRA VEHÍCULOS** ante éste organismo de tránsito.

Por lo anterior, no se procedió a Registrar la medida de Enajenación de Bienes ordenada por su despacho.

Cordialmente,


GREGORIO ENRIQUE GUARNIZO ARAUJO
 Asesor Area Limitaciones

Centro de Servicios S.P.A.
 REGISTRO
 12 MAR 2018

Anexo al presente documento pantallazo de la página Administrador Organismos de Tránsito, contentivo en un (1) folio.



Código Postal 730006
 Dirección: Transversal 1 Sur No. 44-229 Zona Industrial el Papayo - Antigua Cruz Roja.
 Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 107



SECRETARÍA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD
Dirección Administrativa y de Contravenciones

12.01



84

Consulta Vehículos y licencias conducción

Placa: Documento:

Tipo de documento:

Número de documento:

Información vehículo(s)

Placa	Estado	Clase	Modelo	Marca	Línea	Acciones

Información licencia conducción

Nro. licencia	Autoridad expedite	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Acciones

IBAGUÉ
con todo el corazón

Código Postal 730006
Dirección: Transversal 1 Sur No. 44-229 Zona Industrial el Papayo – Antigua Cruz Roja.
Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext.107

**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

**CONTROL TÉRMINO PARA SOLICITAR EL TRAMITE DEL
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL**

SECRETARIA.-Ibagué, 6 de julio de 2018. —Se recibió, ayer, la carpeta del Centro de Servicios Judiciales del SPA, para el control del término de 30 días hábiles para que quien(es) acredite(n) ser víctima(s) en este proceso soliciten el trámite de incidente de reparación integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del C.P.P., modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 89, el cual comenzó a correr desde el 10 de mayo de 2018 de conformidad con la constancia a folio F. 60 del cuaderno 1, que al sentencia quedó ejecutoriada el día anterior.

Y, VENCIO EL 26 DE JUNIO DE 2018. GUARDARON SILENCIO.

Inhábiles: 12, 19 y 26 sábados y 13, 20 y 27 domingos de mayo,

2, 9, 16 y 23 sábados, 3, 10, 17 y 24 domingos y 4 y 11 lunes festivos, de junio.

Conste.



**DORA MERCEDIS ESCOBAR SUAREZ
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL No 2701
Ibagué, 4 de julio de 2018

05.07.18

Señor (a)
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO
CIUDAD

REFERENCIA: RADICACION No. 73001-60-00-432-2015-03221-CO
NUMERO INTERNO: NJ 48395
DELITO: FRAUDE PROCESAL
INDICIADO(S) e ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Comedidamente me permito remitir la carpeta de la referencia, toda vez que se dio trámite correspondiente a los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas - Reparto, y los oficios informando la sentencia a las diferentes entidades. Lo anterior para que el Despacho controle los términos del incidente de reparación integral y de ser el caso se inicie de oficio de acuerdo a clase de delito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Va en cuatro cuadernos así:

1. 81 folios 3 cd's
2. 190 folios, E.M.P
3. 81, folios, E.M.P y,
4. 197 folios, E.M.P.

Cordial saludo,

NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ FLORIÁN
ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A.

Palacio de Justicia Piso 4 Telefón 2616940 Telefón 2630901
E-mail: csjudicial@csjudicial.gov.co

305

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL No. 2606
Ibagué, 27 de junio de 2018

Señor:
SECRETARIO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD.

Comedidamente me permito remitir los formatos de EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, debidamente diligenciados de las
causas que a continuación se relacionan, para el control de la
SENTENCIA:

No.	PROCESO	NI	CONDENADOS
1	730016000450201703302-00	52722	FABIO GUERRA PARRA
2	730016000450200800675-00	33990	FERNEY MANCHOLA DURAN
3	730016000450201703056-00	52438	JOSE EDUARDO MONTENEGRO PRIETO
4	730016000450201604761-00	47947	CARLOS ANDRES YUSUNGUAIRA BARRAGA
5	730016000450201703189-00	52612	ELKIN DURAN OVALLOS
6	730016000432201503221-00	48305	GUSTAVO MENDEZ
7	73001600000201800082-00	55538	ALFONSO MONROY GUARNIZO
8	731246000460201800027-00	53617	ABEL GUTIERREZ VARGAS
9	730016000450201800393-00	54026	MARCO AURELIO CARRASCO REINA
10	730016000450201703795-00	53419	MICHAEL ESTIVEN VERA LAGUNA
11	110016000101201500031-00	46772	GLADYS ARISTIZABAL ECHEVERRY
12	730016000450201703684-00	53262	JUAN CARLOS RONDON OTAVO
13	730016000450201800532-00	54220	GERSON ALEXANDER BARACALDO MARTINE
14	730016000432200801121-00	7972	ZURY ESTTRADA HORNERO ISNEL SUAREZ CAMACHO

Cordialmente,



NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ FLORIÁN
ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A.

Palacio de Justicia Piso 4, Teléfono 2616940, Teléfono 2630901
E-mail: csjudicmunicipalib@cmtojudicial.gov.co

Recibido
Dpto. II
04-07-18
10:32 AM

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

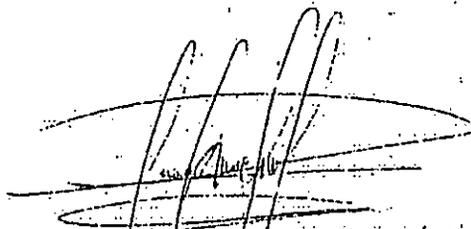
OFICIO PENAL No: 2607
Ibagué, 27 de junio de 2018

Señor
MAGISTRADOS CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
IBAGUÉ.

Comendidamente me permito remitir los formatos de SENTENCIAS ACCESORIAS debidamente diligenciados de las causas que a continuación se relacionan, para el control de la sentencia:

No.	PROCESO	NI	CONDENADOS
1	730016000450201703302-00	52722	FABIO GUERRA PARRA
2	730016000450200800675-00	33990	FERNEY MANCHOLA DURAN
3	730016000450201703056-00	52438	JOSE EDUARDO MONTENEGRO PRIETO
4	730016000450201604761-00	47947	CARLOS ANDRES YUSUNGUAIRA BARRAGA
5	730016000450201703189-00	52612	ELKIN DURAN OVALLOS
6	730016000432201503221-00	48395	GUSTAVO MENDEZ
7	730016000000201800082-00	55538	ALFONSO MONROY GUARNIZO
8	731246000460201800027-00	53617	ABEL GUTIERREZ VARGAS
9	730016000450201800393-00	54026	MARCO AURELIO CARRASCO REINA
10	730016000450201703795-00	53419	MICHAEL ESTIVEN VERA LAGUNA
11	110016000101201500031-00	46772	GLADYS ARISTIZABAL ECHEVERRY
12	730016000450201703684-00	53262	JUAN CARLOS RONDON OTAVO
13	730016000450201800532-00	54220	GERSON ALEXANDER BARACALDO MARTINEZ
14	730016000432200801121-00	7972	ZURY ESTTRADA HORNERO ISNEL SUAREZ CAMACHO

Cordialmente,



NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ FLORIÁN
ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A

RAMA JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
 SISTEMA PENAL ACUSATORIO
 IBAGUÉ - TOLIMA

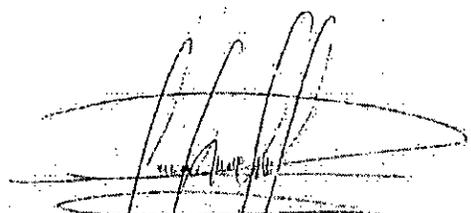
OFICIO PENAL No. 2608
 Ibagué, 27 de junio de 2018

Señor:
 PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
 DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL DE CORRESPONDENCIA DEL
 GRUPO SIRI
 BOGOTA D.C.

Comedidamente me permito remitir los formatos de SANCIONES
 PENALES, SENTENCIAS CONDENATORIAS Y PENAS ACCESORIAS
 debidamente diligenciados de las causas que a continuación se relacionan,
 para el control de la sentencia

No.	PROCESO	NI	CONDENADOS
1	730016000450201703302-00	52722	FABIO GUERRA PARRA
2	730016000450200800675-00	33990	FERNEY MANCHOLA DURAN
3	730016000450201703056-00	52438	JOSE EDUARDO MONTENEGRO PRIETO
4	730016000450201604761-00	47947	CARLOS ANDRES YUSUNGUAIRA BARRAGA
5	730016000450201703189-00	52612	ELKIN DURAN OVALLOS
6	730016000432201503221-00	48395	GUSTAVO MENDEZ
7	730016000000201800082-00	55538	ALFONSO MONROY GUARNIZO
8	731246000460201800027-00	53617	ABEL GUTIERREZ VARGAS
9	730016000450201800393-00	54026	MARCO AURELIO CARRASCO REINA
10	730016000450201703795-00	53419	MICHAEL ESTIVEN VERA LAGUNA
11	110016000101201500031-00	46772	GLADYS ARISTIZABAL ECHEVERRY
12	730016000450201703684-00	53262	JUAN CARLOS RONDON OTAVO
13	730016000450201800532-00	54220	GERSON ALEXANDER BARACALDO MARTINE
14	730016000432200801121-00	7972	ZURY ESTRADA HORNERO ISNEL SUAREZ CAMACHO

Cordialmente,



NELSON ANDRÉS STIERMAN FLORIÁN
 ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
BOGOTÁ - COLOMBIA

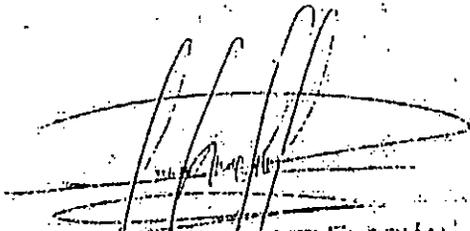
OFICIO PENAL No. 2609
Bogotá, 27 de junio de 2018

Doctor
FERNANDO CADENA GUEVARA
COORDINADOR GRUPO DE NOVEDADES
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AVENIDA CALLE 26 No.51-50 CAN
BOGOTÁ D.C.

Comendidamente me permito remitir los formatos de SENTENCIAS
CONDENATORIAS Y PENAS ACCESORIAS debidamente diligenciados
de las causas que a continuación se relacionan; para el control de la
sentencia:

No.	PROCESO	NI	CONDENADOS
1	730016000450201703302-00	52722	FABIO GUERRA PARRA
2	730016000450200800675-00	33090	FERNEY MANCHOIA DURAN
3	730016000450201703056-00	52438	JOSE EDUARDO MONTENEGRO PRIETO
4	730016000450201604761-00	47947	CARLOS ANDRES YUSUNGUAIRA BARRAGAN
5	730016000450201703189-00	52612	ELKIN DURAN OVALLOS
6	730016000432201503221-00	48395	GUSTAVO MENDEZ
7	730016000000201800082-00	55538	ALFONSO MONROY GUARNIZO
8	731246000460201800027-00	53617	ABEL GUTIERREZ VARGAS
9	730016000450201800393-00	54026	MARCO AURELIO CARRASCO REINA
10	730016000450201703795-00	53419	MICHAEL ESTIVEN VERA LAGUNA
11	110016000101201500031-00	46772	GLADYS ARISTIZABAL ECHEVERRY
12	730016000450201703684-00	53262	JUAN CARLOS RONDON OTAVO
13	730016000450201800532-00	54220	GERSON ALEXANDER BARACALDO MARTINEZ
14	730016000432200801121-00	7972	ZURY ESTRADA HORNERO ISNEL SUAREZ CAMACHO

Cordialmente,



NELSON ANDRÉS FERNÁNDEZ FLORIÁN
ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL No. 2010
Ibagué, 27 de junio de 2018

Señor:
JEFE SECCIONAL
GRUPO DE REGISTROS Y CERTIFICACIÓN JUDICIAL SIJIN-METIB
Ibagué-TOLIMA

Comendidamente me permito remitir los formatos de SENTENCIAS
CONDENATORIAS debidamente diligenciados de las causas que a
continuación se relacionan, para el control de la sentencia:

No.	PROCESO	NI	CONDENADOS
1	730016000450201703302-00	52722	FABIO GUERRA PARRA
2	730016000450200800675-00	33990	FERNEY MANCHOLA DURAN
3	730016000450201703056-00	52438	JOSE EDUARDO MONTENEGRO PRIETO
4	730016000450201604761-00	47947	CARLOS ANDRES YUSUNGUAIRA BARRACAN
5	730016000450201703189-00	52612	ELIKIN DURAN OVALLOS
6	730016000432201503221-00	48395	GUSTAVO MENDEZ
7	730016000000201800082-00	55538	ALFONSO MONROY GUARNIZO
8	731246000460201800027-00	53617	ABEL GUTIERREZ VARGAS
9	730016000450201800393-00	54026	MARCO AURELIO CARRASCO REINA
10	730016000450201703795-00	53419	MICHAEL ESTIVEN VERA LAGUNA
11	110016000101201500031-00	46772	GLADYS ARISTIZABAL ECHEVERRY
12	730016000450201703684-00	53262	JUAN CARLOS RONDON OTAVO
13	730016000450201800532-00	54220	GERSON ALEXANDER BARACALDO MARTINEZ
			ZURY ESTRADA HORNERO
14	730016000432200801121-00	7972	ISNEL SUAREZ CAMACHO

Cordialmente,

NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ FLORIÁN
ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A


RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL No. 2611
 Ibagué, 27 de junio de 2018

Señor:
 PERSONERO DELEGADO EN LO PENAL
 ALCALDIA MUNICIPAL
 Ibagué-TOLIMA

Comedidamente me permito remitir los formatos de SENTENCIAS
 CONDENATORIAS, debidamente diligenciados de las causas que a
 continuación se relacionan, para el control de la sentencia:

No.	PROCESO	NI	CONDENADOS
1	730016000450201703302-00	52722	FABIO GUERRA PARRA
2	730016000450200800675-00	33990	FERNEY MANCHOLA DURAN
3	730016000450201703056-00	52438	JOSE EDUARDO MONTENEGRO PRIETO
4	730016000450201604761-00	47947	CARLOS ANDRES YUSUNGUAIRA BARRAGAN
5	730016000450201703189-00	52612	ELKIN DURAN OVALLOS
6	730016000432201503221-00	48395	GUSTAVO MENDEZ
7	730016000000201800082-00	55538	ALFONSO MONROY GUARNIZO
8	731246000460201800027-00	53617	ABEL GUTIERREZ VARGAS
9	730016000450201800393-00	54026	MARCO AURELIO CARRASCO REINA
10	730016000450201703795-00	53419	MICHAEL ESTIVEN VERA LAGUNA
11	110016000101201500031-00	46772	GLADYS ARISTIZABAL ECHEVERRY
12	730016000450201703684-00	53262	JUAN CARLOS RONDON OTAVO
13	730016000450201800532-00	54220	GERSON ALEXANDER BARACALDO MARTINEZ
14	730016000432200801121-00	7972	ZURY ESTTRADA HORNERO ISNEL SUAREZ CAMACHO

Cordialmente,



NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ FLORIÁN
 ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL No. 2612
Ibagué, 27 de junio de 2018

Señor:
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS
Ibagué-TOLIMA

Comendidamente me permito remitir los formatos de SENTENCIAS
CONDENATORIAS debidamente diligenciados de las causas que a
continuación se relacionan, para el control de la sentencia:

No.	PROCESO	NI	CONDENADOS
1	730016000450201703302-00	52722	FABIO GUERRA PARRA
2	730016000450200800675-00	33990	FERNEY MANCHOLA DURAN
3	730016000450201703056-00	52438	JOSE EDUARDO MONTENEGRO PRIETO
4	730016000450201604761-00	47947	CARLOS ANDRES YUSUNGUAIRA BARRAGAN
5	730016000450201703189-00	52612	ELKIN DURAN OVALLOS
6	730016000432201503221-00	48395	GUSTAVO MENDEZ
7	730016000000201800082-00	55538	ALFONSO MONROY GUARNIZO
8	731246000460201800027-00	53617	ABEL GUTIERREZ VARGAS
9	730016000450201800393-00	54026	MARCO AURELIO CARRASCO REINA
10	730016000450201703795-00	53419	MICHAEL ESTIVEN VERA LAGUNA
11	110016000101201500031-00	46772	GLADYS ARISTIZABAL ECHEVERRY
12	730016000450201703684-00	53262	JUAN CARLOS RONDON OTAVO
13	730016000450201800532-00	54220	GERSON ALEXANDER BARACALDO MARTINEZ
14	730016000432200801121-00	7072	ZURY ESTRADA HORNERO ISNEL SUAREZ CAMACHO

Cordialmente,

NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ FLORIÁN
ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUE - TOLIMA

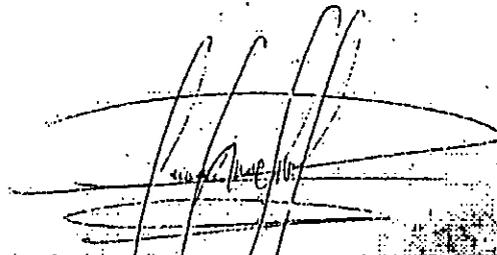
OFICIO PENAL No. 2613
Ibagué, 27 de junio de 2018

Señor:
DIRECTOR COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE
"COIBA"
(HOMBRES)
IBAGUE TOLIMA

Comendidamente me permito remitir los formatos de SENTENCIAS
CONDENATORIAS debidamente diligenciados de las causas que a
continuación se relacionan, para el control de la sentencia:

No.	PROCESO	NI	CONDENADOS
1	730016000450201703302-00	52722	FABIO GUERRA PARRA
2	730016000450200800675-00	33990	FERNEY MANCHOIA DURAN
3	730016000450201703056-00	52438	JOSE EDUARDO MONTENEGRO PRIETO
4	730016000450201604761-00	47947	CARLOS ANDRES YUSUNGUAIRA BARRAGA
5	730016000450201703189-00	52612	ELKIN DURAN OVALLOS
6	730016000432201503221-00	48395	GUSTAVO MENDEZ
7	730016000000201800082-00	55538	ALFONSO MONROY GUARNIZO
8	731246000460201800027-00	53617	ABEL GUTIERREZ VARGAS
9	730016000450201800393-00	54026	MARCO AURELIO CARRASCO REINA
10	730016000450201703795-00	53419	MICHAEL ESTIVEN VERA LAGUNA
12	730016000450201703684-00	53262	JUAN CARLOS RONDON OTAVO
13	730016000450201800532-00	54220	GERSON ALEXANDER BARACALDO MARTINE
14	730016000432200801121-00	7972	ISNEL SUAREZ CAMACHO

Atentamente,



NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ FLORIÁN
ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A

309

711

RAMA JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
 SISTEMA PENAL ACUSATORIO
 IBAGUÉ - TOIIMA

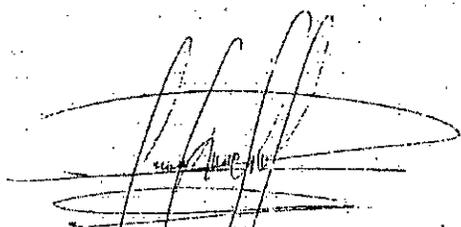
OFICIO PENAL No. 2614
 Ibagué, 27 de junio de 2018

Señor:
 DIRECTOR COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE
 "COIBA"
 (MUJERES)
 IBAGUE TOIIMA

Comendidamente me permito remitir los formatos de SENTENCIAS
 CONDENATORIAS debidamente diligenciados de las causas que a
 continuación se relacionan, para el control de la sentencia:

No.	PROCESO	NI	CONDENADOS
11	110016000101201500031-00	46772	GLADYS ARISTIZABAL ECHEVERRY
14	730016000432200801121-00	7972	ZURY ESTRADA HORNERO

Cordialmente,



NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ FLORIÁN
 ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A

121

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES IBAGUE -TOLIMA
Palacio de justicia Pisc 4º.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FICHA TECNICA PARA RADICACION DE PROCESOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

		No. hojas
		2
JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA DE RECIBO (DD/MM/AAAA)
REPARTO	IBAGUE	
NUMERO UNICO DE RADICACION	730016000432201503221-00 NI-48395	

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	Promiscuo Municipal	Penal Municipal	Promiscuo Circuito	Penal Circuito	Circuito Especial	Otro Juzg Ejec. pen	Tribunal Distrito	Corte S. Justicia	Ciudad			
				5					IBAGUE			
AUTORIDAD QUE CONOCIO	DESPACHO JUDICIAL						RADICACION					
1.	FISCALIA 53 SECCIONAL IBAGUE TOLIMA						730016000432201503221-00					
2.	JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS IBAGUE TOLIMA						730016000432201503221-00 NI-48395					
3.	JUZGADO 5 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO IBAGUE TOLIMA						730016000432201503221-00 NI-48395					
4.												
5.												
CUADERNOS FOLIADOS	1-24	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
PENAS ACUMULADAS	SI		NO		No. condenado	01	Total Presos	00	Presos a cargo J.E.P.M.S.			

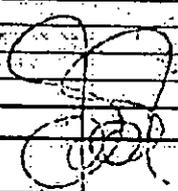
2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA									
ANITICIPADA									
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)			FECHA EJECUTORIA (DD/MM/AAAA)			CUADERNOS	FOLIOS	
PRIMERA									
JUZGADO 5 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO IBAGUE TOLIMA	09	05	2018	09	05	2018	1	1	
SEGUNDA									
CASACION									
FECHA DE LOS HECHOS (DD/MM/AAAA)									
31 08 2007									

3. CLASE DE PROCESO

NOMBRE	CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA	CODIGO	
--------	--	--------	--

4. OBSERVACIONES

FUNCIONARIO QUE REMITE	NOMBRE	NORBERTO FERRER BORJA
JUEZ COORDINADOR CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES	FIRMA	

NATIF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FICHA TÉCNICA PARA RADICACIÓN DE PROCESOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (REPARTO)												CONDENADO											
CIUDAD IBAGUÉ						FECHA DE RECIBO (DD/MM/AAAA)																	
73001						0000		432		2018		03221		NI		48305							
5- CONDENADO																							
APELLIDOS MENDEZ						Tipo de identificación						C.C.		X		C.E.		T.L.					
NOMBRES GUSTAVO						Identificación						14211271		IBAGUÉ-TOLIMA									
ALIAS NO REGISTRA						Nombre						EMELINA MENDEZ											
LUGAR DE NACIMIENTO IBAGUÉ TOLIMA						FECHA DD/MM/AAAA						15		04		1950							
ESTADO CIVIL Soltero						Casado		U Libre		Otro		ESTUDIOS		Primaria		Secundaria		Universidad		Técnico		Otro	
DIRECC MANZANA 2 CASA 20 ETAPA 1 DEL BARRIO JORDAN IBAGUÉ						TELEFONO						3115674204											
DELITO FRAUDE PROCESAL																							
PENALIDAD						AÑOS		MESES		DÍAS		MULTA		SITIO RECLUSIÓN									
LIBERTAD						01		00		00		SI X NO		CIUDAD									
REQUERIDO						SI		NO		CUAL													
OTRA AUT.																							
ORDEN CAPTURA						NUMERO						ORIGEN						TITULO JUDICIAL					
DEFENSOR						NOMBRE JUAN JOSE MESA PUENTES						C.C. 81.377.042						I.P. 133.147 DEL C.C.J					
PARTE CIVIL						DIRECCION CALLE 14* A No. 3-14 OFICINA 307 IBAGUÉ TOLIMA						TEL. 2617526 - 310764666						T.P.					

JUZGADOS	6. DATOS PENAS ACUMULADAS																
	Fecha Hechos			Fecha Sentencia			Pena			Fecha Acumulación			Pena Definitiva				
	D	M	A	D	M	A	D	M	A	D	M	A	D	M	A		

7. CONTROL PRIVACION LIBERTAD CONDENADO																	
Desde	Hasta			Folios	Desde	Hasta			Folios								
	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año		Día	Mes	Año					
1																	
2																	

8. SITUACION JURIDICA ACTUAL																	
	Privado de la libertad	Desde	DIA	MES	AÑO	PROVIENDENCIA						Orden captura Vigente					
						Si	No	Día	Mes	Año							
	Prisión domiciliar	Desde										Suspensión pena					
	Libertad condicional	Desde										Pena cumplida					
X	Suspensión condicional pena	DESDE	09	05	2018							Rehabilitación					
	Inimputable interno											Pena multa única					
	Inimputable en libertad											Concurrente					
	Preso por autoridad	Cual															
Delito																	

9. MULTA																	
S.M.L.V.	PAGO		ENTIDAD BENEFICIARIA						Oficio No.		Fecha (DD/MM/AAAA)						
3333	SI	NO X	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA														
NOMBRE HORBERTO FERRER BORJA																	
FIRMA																	



REGISTRO DE SANCIONES PENALES

I. IDENTIFICACION DEL SUJETO

1 Tipo de Sujeto: Natural Jurídica
 2 Cédula de Identificación: Nacional Extranjera
 3 Número de Identificación: 1 4 2 1 1 2 7 1
 4 Primer Nombre: MENDEZ
 5 Segundo Nombre: GUSTAVO
 6 Segundo Apellido:
 7 Cargo:
 8 Clase Social:
 9 Lugar de los Hechos: Depto. TOLIMA Mpio. IBAGUE

II. DESCRIPCION DE LAS SANCIONES

10 Diagrama Número: LEY Número: 9 0 6 Año: 2 0 0 4

No. de Partes	Descripción	20 Causa			21 Duración	22 Et.	23 Término Suspensión				
		P	A	S			Años	Meses	Días		
1	PRISION	X			1	X			2		
2	MULTA DE 33,33 SMMLV										
3	INTERDICCION EN EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS		X		1	X			2		

24 Debe: **FRAUDE PROCESAL**

25 Inicial	26 Patrimonio Estado	27 Pasivo						
			D	C	P	S	N	U
X						X		X

IV. DETALLE PROVIDENCIAS

28 Instancia	29 Autoridad	30 Tipo	31 Número	32 Fecha		
				DD	MM	AA
1	JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO Depto. TOLIMA Mpio. IBAGUE	1		09	5	2018
2	Depto. TOLIMA Mpio. IBAGUE					
3	Depto. TOLIMA Mpio. IBAGUE					

V. INFORMACION DEL PROCESO

33 Número de Proceso: 2 0 1 5 0 3 2 2 1 N 4 8 3 9 5
 34 Fecha Ejecutoria: 09 5 2018
 35 Notificación Casación 2ª Instancia o reposición: 08 6 2018
 36 Recibo Expediente por Falta de debermente notificado: 08 6 2018

VI. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION

37 Tipo de Identificación: CC CE II
 38 Número de Identificación: 7 9 2 9 8 9 1 1
 39 Primer Apellido: FERRER
 40 Segundo Apellido: BORJA
 41 Primer Nombre: NORBERTO
 42 Segundo Nombre:
 43 Cargo: JUEZ COORDINADORA
 44 Departamento: TOLIMA
 45 Fecha de Expediente: 26 1 6 9 4 0
 46 Fecha de Expediente: 20 0 2018

VII. US ORDACION RESERVADA PARA GABRIEL SANTI

47 Suscriptor:
 48 Fecha Grabación:
 49 No Sí:
 50 CO MM AA

NOTA: FORMATO REVISADO Y VERIFICADO QUE CONTIENE LA INFORMACION REGISTRADA EN LA CARBETA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES SIAN
 FORMATO SENTENCIA CONDENATORIA
 Consejo Superior de la Judicatura

6
311

IDENTIFICACIÓN DEL CONDENADO			
Primer Nombre	GUSTAVO	Segundo Nombre	
Primer Apellido	MENDEZ		Segundo Apellido
Tipo de Documento	X	C.C.	Pas C.E.
No.	1 4 2 1 1 2 7 1		
Lugar de Expedición	Depto. TOLIMA		Municipio IBAGUE
DATOS ADICIONALES DEL CONDENADO			
Lugar de Residencia	Dissección MANZANA 2 CASA 20 ETAPA 1 BARRIO JORDAN CEL 311 567 4204		Depto. TOLIMA
Municip. IBAGUE			
Lugar de Nacimiento			
País COLOMBIA	Depto. TOLIMA		Municip. IBAGUE
Fecha de Nacimiento	1 5 0 4 1 9 5 0	Edad 68 AÑOS	Sexo X M F
Otros Nombres o Alias: N.R.			
Profesión u Ocupación: PENSIONADO			
Nombre de la Madre	EMELINA		Apellidos MENDEZ
Nombre del Padre	N.R.		Apellidos N.R.
RASGOS FISICOS			
Estatura	N.R.	Color de Piel	N.R.
Contextura	N.R.		Sordo Mudo Ciego
Otras Características (cicatriz, Tatuaje, deformación, amputación, etc.) SIN SEÑALES CONOCIDAS EN LA SENTENCIA			
OBSERVACIONES GENERALES			
Preso	SI NO X	Cárcel:	Terminación Anticipada Del proceso SI X NO
IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN			
No. 730016000432	No. De 730016000432	Fecha de la Decisión	09 05 2018
Proceso 201503221	Causa NI-48395	Fecha de los hechos	31 08 2007
En Fiscalía			
IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE CONDENA			
Dpto. TOLIMA	Municip. IBAGUE	Despacho Del Juez JUZGALDO 5 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO	
DELITOS			
1. FRAUDE PROCESAL			Código
INSTANCIA EN LA QUE QUEDÓ EJECUTORIADA LA SENTENCIA			
Primera X Segunda	Casación	Fecha de ejecutoria	0 9 0 5 2 0 1 8
			Día Mes Año
PENAS PRINCIPALES			
PRISION			Quantum 1 AÑO
MULTA			Quantum 33.33 SMLMV.
PENAS ACCESORIAS			
INTERDIC. EN EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS			Quantum 1 AÑO
HAY CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL			
Este formato debe ser enviado a la dirección de fiscalía de su jurisdicción			

SI X NO
NAHF

FIRMA JUEZ/FISCAL

NORBERTO FERRER BORJA
 NOMBRE JUEZ/FISCAL

 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA	SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RAMA JUDICIAL PENAS ACCESORIAS	JURISDICCIÓN ORDINARIA ESPECIALIZADA PENAL
--	--	---

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DISTRITO: TOLIMA CIRCUITO: IBAGUE MUNICIPIO: IBAGUE	DESPACHO JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO CODIGO DEL DESPACHO: 73-001-31-19-005
--	---

PROCESO No. 730016000432201503221-00 NI-48395
 DELITO O CONTRAVENCIÓN: FRAUDE PROCESAL
 PENA PRINCIPAL: 1 AÑO DE PRISION Y MULTA DE 33.33 SMLV
 FECHA EJECUTORIA: Año: 2018 Mes: 05 Día: 09

APELLIDOS PRIMERO: MENDEZ SEGUNDO: GUSTAVO		NOMBRES GUSTAVO
---	--	---------------------------

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 CC: X CE: NIT: TP: No. 14211271

NACIONALIDAD
 Colombiana X Doble Nacionalidad Extranjero PAIS EXTRANJERO:

PENA ACCESORIA		COMUNICACIÓN A AUTORIDAD COMPETENTE	
1. Interdicción de Derechos y Funciones Públicas	X	Procuraduría y Registraduría Nacional	X
2. Pérdida de Empleo Público u Oficial		Procuraduría y Entidad que haya hecho el nombramiento Alcaldes de la localidad Agentes/Ministerio Público	
3. Restricción Domiciliaria		Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor	
4. Prohibición del Arte, Profesión y Oficio		ICBF Ministerio Público	
5. Suspensión Patria Potestad	X	DAS Cámara de Comercio Autoridades de Policía Y Ministerio Público	X
6. Expulsión del Territorio Nacional para Extranjeros			X
7. Prohibición de Ejercer Industria y Comercio			X
8. Prohibición de Consumir Bebidas Alcohólicas			X
9. Privación del derecho a la tenencia y porte de Armas.		INDUMIL	

DURACIÓN:
 Período de duración de la Pena Accesorias:

Condena con Ejecución condicional <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO	Desde			Hasta		
	ANO	MES	DIA	ANO	MES	DIA
	20	18	05	20	19	05

NELSON ANDRES HERNANDEZ FLORIAN ELABORADO POR:
 NORBERTO FERRER BORJA JUEZ COORDINADOR
 ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO SECRETARIA

Acuerdo No. 094 de Junio 19 de 1997



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL 2491
Ibagué, 14 de junio de 2018

Señor (a)
JOSE LEONEL TOVAR VARGAS
MANZANA 2 CASA 20
BARRIO JORDAN
CIUDAD

REFERENCIA: RADICACION No. 73001-60-00 432-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: NI48395
DELITO: FRAUDE PROCESAL
INDICIADO(S) o ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Comendidamente me permito remitir copia de la parte resolutive del fallo de primera instancia proferido el NUEVE (9) DE MAYO DE 2018, en la que el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE TOLIMA, CONDENÓ a GUSTAVO MENDEZ.

Por tal motivo le indico que a partir del día siguiente a la ejecutoria del fallo, cuenta con el término de TREINTA (30) DIAS HABLES, para sí a bien lo tiene inicie el incidente de reparación integral.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.-

Anexo copia de la parte resolutive del fallo en ONCE (11) folios.

Cordialmente,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO
SECRETARIA CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A.

NAHE



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ-TOLIMA

OFICIO PENAL 2490
Ibagué, 14 de junio de 2018

Señor (a)
MAGDALENA TOVAR VARGAS
MANZANA O CASA 6
BARRIO TOLIMA GRANDE
CIUDAD

REFERENCIA: RADICACION No. 73001-60-00-432-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: N148395
DELITO: FRAUDE PROCESAL
INDICIADO(S) o ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Comedidamente me permito remitir copia de la parte resolutive del fallo de primera instancia proferido el NUEVE (9) DE MAYO DE 2018, en la que el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE TOLIMA, CONDENÓ a GUSTAVO MÉNDEZ.

Por tal motivo le indico que a partir del día siguiente a la ejecutoria del fallo, cuenta con el término de TREINTA (30) DIAS HABLES, para sí a bien lo tiene inicie el incidente de reparación integral.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.-

Anexo copia de la parte resolutive del fallo en ONCE (11) folios.

Cordialmente,


ANYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO
SECRETARIA CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A.

NAHF



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL 2489
Ibagué, 14 de junio de 2018

Doctora
CAMILA ANDREA LOPEZ PEREZ
APODERADA DE VÍCTIMAS
MANZANA E CASA 19
BARRIO ENTRERIOS
CIUDAD

REFERENCIA: RADICACION No. 73001-60-00-432-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: NI48395
DELITO: FRAUDE PROCESAL
INDICIADO(S) o ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Comendidamente me permito remitir copia de la parte resolutoria del fallo de primera instancia proferido el NUEVE (9) DE MAYO DE 2018, en la que el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE TOLIMA, CONDENÓ a GUSTAVO MÉNDEZ.

Por tal motivo le indico que a partir del día siguiente a la ejecutoria del fallo, cuenta con el término de TREINTA (30) DIAS HABLES, para sí a bien lo tiene inicie el incidente de reparación integral.

Así mismo le solicita que, informe de lo aquí dicho a sus poderdantes.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.-

Anexo copia de la parte resolutoria del fallo en ONCE (11) folios.

Cordialmente,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO
SECRETARÍA CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A.

NAHF



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL 2488
Ibagué, 14 de junio de 2018

JUEZ
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

REFERENCIA: RADICACIÓN No. 73001-60-00-132-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: NI48395
DELITO: FRAUDE PROCESAL
INDICIADO(S) o ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Comendidamente me permito remitir copia de las piezas procesales pertinentes, donde mediante fallo de primera instancia proferido el NUEVE (9) DE MAYO DE 2018, por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ - TOLIMA, CONDENÓ a GUSTAVO MENDEZ, y en su numeral QUINTO ordenó remitir copia del fallo a su Despacho, para que sea incorporado al expediente con radicación 73001-31-03-0002-2007-00217-00, o para los fines que consideren pertinentes.

Anexo copia del fallo en ONCE (11) folios.

Cordialmente,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO
SECRETARIA CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A.

NAHF

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

Fecha 15/06/2018 10:25:14 a.m.

Folios 1 Anexos 11



3502018ER03397



Origen CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Destino ORIP / CONSULTA / LUMAR AUGUSTO
Asunto CANCELACION DE ANOTACIONES

OFICIO PENAL No. 2487
Ibagué, 14 de junio de 2018

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

REFERENCIA: RADICACION NO. 73001-60-00-432-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: N148395
DELITO: FRAUDE PROCESAL
INDICIADO(S) O ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Conforme lo ordenado en fallo de primera instancia proferido el NUEVE (09) DE MAYO DE 2018, por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRUCITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ - TOLIMA, en el que se condenó a GUSTAVO MENDEZ, C.C. No. 14.211.271, comedidamente le solicito se sirva ordenar la cancelación del registro de las anotaciones números 4,5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 350-43139, que corresponde a los siguientes documentos.

- i. Oficio No 1751 del 5 de septiembre de 2007 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual registró la medida cautelar de la demanda del proceso de pertenencia enunciado en el fallo.
- ii. Oficio No 1357 del 25 de junio de 2007 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante el cual se canceló la anotación número 4.
- iii. Sentencia del 18 de abril de 2008 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, mediante la cual se efectuó la declaración judicial de pertenencia a favor del señor GUSTAVO MENDEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.-

Anexo copia del fallo en ONCE (11) folios y del formato de calificación en UN (1) folio.

Cordialmente,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO
SECRETARIA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A

NAHF.

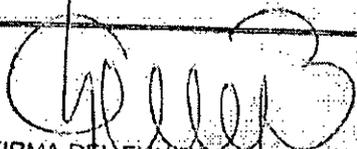


RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	350-43139	CODIGO CATASTRAL	01-09-0003-0008-00
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		Ibagué	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		Manzana 2 casa No 20 primera etapa barrio Jordán hoy calle 62.No 4-43	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Oficio	1751	05-09-2007	Juzgado Segundo Civil del Circuito	Ibagué
Oficio	1357	25-06-2007	Juzgado Segundo Civil del Circuito	Ibagué
Sentencia	2007-00217	18-04-2008	Juzgado Segundo Civil del Circuito	Ibagué

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	El Juzgado 5° Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Ibagué-Tolima, en sentencia del 09 de mayo de 2018, en su numeral cuarto ORDENÓ la Cancelación de forma definitiva de los registros obtenidos Fraudulently, para garantizar que el bien objeto material del delito retorne al estado en que se hallaba antes de Iniciarse por el señor GUSTAVO MENDEZ, el proceso ordinario de pertenencia ante el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ibagué, bajo el radicado 73001-31-03-0002-2007-00217-00; en consecuencia, deberán cancelarse las anotaciones números 4 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria Número 350-43139, de los documentos escritos anteriormente (oficio 1751, 1357 y sentencia de fecha 18-04-2008)	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO	65.778.279
Secretaria	
 FIRMA DEL FUNCIONARIO	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, 6 de junio del 2018
Oficio # 0913

DOCTOR
NORBERTO FERRER BORJA
JUEZ COORDINADOR
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CIUDAD

**SENTENCIA
CONDENATORIA**

ASUNTO: Envío carpeta
Radicación 730016000432 2015-03221
N.I. 48.395

Respetado doctor:

Respetuosamente enviamos la carpeta de la referencia, con sentencia condenatoria contra GUSTAVO MÉNDEZ.

- Van 4 cuadernos:
- 1. con 60 folios, 3 disco(s) compacto(s),
 - 2. 190 , E.M.P.
 - 3. 81 , E.M.P. , Y
 - 4. 197 , E.M.P.

Por favor, DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS NUMERALES 4º Y 5º DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA. EL TÉRMINO PARA SOLICITAR EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL VENCE EL 26 DE JUNIO DE 2018.

Cordialmente,

DORA MERCEDES ESCOBAR SUÁREZ
SECRETARIA

CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES S.P.A.
Escobar Suárez F

Anexo: lo anunciado.

164

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

INICIA TÉRMINO PARA SOLICITAR EL TRÁMITE DEL
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

SECRETARIA.- Ibagué, 10 de mayo de 2018. - HOY, a las 8 a.m., comenzó a correr el término de 30 días hábiles para que quien(es) acredite(n) ser víctima(s) en este proceso, al AYER haber quedado en firme la sentencia condenatoria (f. 89), soliciten el trámite de incidente de reparación integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del C.P.P., modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 89.

Inhábiles. --

Conste.

VENCE el 26 de junio de 2018.

DORA MERCEDES ESCOBAR SUAREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

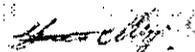
DILIGENCIA DE COMPROMISO QUE SUSCRIBE EL SENTENCIADO GUSTAVO MENDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.211.271 de IBAGUÉ (TOLIMA), DE ACUERDO A LO DECIDIDO POR EL JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ - TOLIMA, EN AUDIENCIA DE APROBACIÓN DE PREACUERDO Y LECTURA DE FALLO.

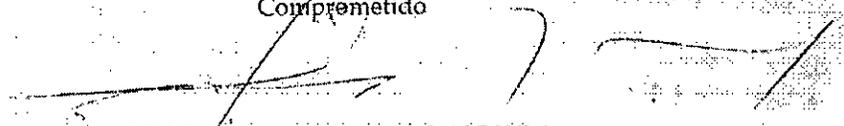
REFERENCIA: RADICACION No. 73001-60-00-432-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: NI48395
DELITO: FRAUDE NECESAL
INICIADO(S) o ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Ibagué, DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), siendo las 05:10 P.M. se hizo presente en las instalaciones del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio; el sentenciado GUSTAVO MENDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.211.271 de IBAGUÉ (TOLIMA), a fin de suscribir diligencia de compromiso en los términos del Artículo 65 C.P., según lo ordenado en audiencia de APROBACIÓN DE PREACUERDO Y LECTURA DE FALLO, en la que se le condenó a la pena principal de UN (1) AÑO DE PRISIÓN; y se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, que garantiza bajo caución juratoria, para lo que deberá comprometerse a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar todo cambio de residencia. Su domicilio en la MANZANA 2 CASA 20 BARRIO JORDAN PRIMERA ETAPA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ. CELULAR 311 567 4204.
2. Observar buena conducta individual, social y familiar.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuese requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
6. Se le hace saber al sentenciado que el período de prueba es por DOS (02) años y que si incumple las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión de acuerdo a lo consagrado el artículo 66 del código penal.
7. La sentenciada constituyó caución juratoria.

En consecuencia, firman los que en ella intervinieron.


GUSTAVO MENDEZ
Comprometido


HUGO ERNESTO RUBIO NOVOA
JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
IBAGUÉ - TOLIMA

NAHE

No. Informe: 13176539

N.1. 48395

2

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL													
N° CASO													
7 3 0 0 1 6 0 0 0 4 3 2 2 0 1 5 0 3 2 2 1													
No. Expediente CAD		Dpto.		Mpio.		Ent.		U. Receptora		Año		Consecutivo	
INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13- Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos													
Departamento Tolima		Municipio Ibagué		Fecha 2016/12/27		Hora: 0900							

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

Seccional DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA
 Unidad SECCIONAL - PATRIMONIO ECONOMICO
 Despacho FISCALIA 53 SECCIONAL
 Fiscal EDUARDO JARAMILLO BOLANOS

Entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Grupo PJ GRUPO INVESTIGATIVO CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO
 Servidor CLAUDIA PATRICIA RUBIO DIAZ
 Identificación 28.838.326

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

OT No. 44503 Asignada el 2016-12-26
 OPJ o Solicitud No. 14582 De fecha 2016-12-23

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

"ESTABLECER LA PLENA IDENTIDAD DEL INDICIADO."

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

Una (1) tarjeta decadactilar formato FGN, a nombre de GUSTAVO MENDEZ C.C 14.211.271. (Material allegado por el solicitante).

Una (1) copia de la tarjeta "Informe de la Vista Detallada de la Consulta" de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a nombre de MENDEZ GUSTAVO C.C 14.211.271 de Ibagué-Tolima.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

ANÁLISIS DE IMPRESIONES DE ORIGEN LOFOSCÓPICO

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

La identificación personal por medio de los dibujos dactilares tiene carácter universal y fue adoptada en Colombia mediante el Decreto 1216 de julio 04 de 1935, ratificada y unificada al sistema dactiloscópico Henry Canadiense por la Ley 38 de 1993.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

- LUPA DE CLASIFICACIÓN DACTILOSCOPICA.
- ESTACIÓN DE TRABAJO AFIS-FGN.
- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Estado: Los equipos utilizados se encuentran en buen estado de funcionamiento al momento de ser utilizados.

Versión 18/11/05

No. Informe: 03176539

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS - CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Las cualidades fundamentales de las crestas papilares demostradas científicamente son perennidad, inmutabilidad y diversiformidad. Técnicamente, para la verificación de identidad mediante impresiones o huellas de origen Lofoscópico, requiere la ubicación de características de coincidencia idénticas debidamente acotadas morfológica y topográficamente, dando aplicación como mínimo los análisis del Nivel I y II del método ACE-V.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

El 26/12/2016, a las 09:00 horas, se recibe orden a policía judicial, emitida por la Fiscalía Seccional de Ibagué, con solicitud de verificación de identidad.

Se obtuvo material de estudio, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 26/12/2016, a través de consulta WEB-SERVICE.

El 27/12/2016, a las 08:00 horas, se realizó, el respectivo estudio al material allegado, el cual corresponde, a una (1) tarjeta decadactilar formato FGN, a nombre de GUSTAVO MENDEZ C.C 14.211.271. En su reverso se visualizan, diez (10) impresiones dactilares de regular calidad, aptas para cotejo.

08:20 horas, se ingresó el registro decadactilar a nombre GUSTAVO MENDEZ C.C 14.211.271, en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar AFIS-FISCALIA, con el código AFIS No.337301168801H.

08:30 horas, se procedió al cotejo entre las impresiones dactilares obrantes en la copia de la tarjeta "Informe de la Vista Detallada de la Consulta" de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a nombre de MENDEZ GUSTAVO, cédula de Ciudadanía número 14.211.271, expedida en Ibagué-Tolima, con las impresiones dactilares plasmadas en la tarjeta decadactilar formato FGN, a nombre de GUSTAVO MENDEZ C.C 14.211.271, apreciando que corresponden entre sí, en su clasificación, morfología y topografía.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Dactiloscópicamente, se establece que las impresiones dactilares plasmadas en la tarjeta decadactilar formato FGN, anexa dentro del presente caso, a nombre de GUSTAVO MENDEZ C.C 14.211.271, SE IDENTIFICAN, con las impresiones dactilares obrantes en la copia de la tarjeta "Informe de la Vista Detallada de la Consulta" de la Registraduría, cupo numérico 14.211.271, expedida en Ibagué-Tolima, a nombre de MENDEZ GUSTAVO, es decir, corresponden a la misma persona.

10. ANEXOS:

Una (1) copia del registro decadactilar formato FGN, código AFIS No.337301168801H, a nombre de GUSTAVO MENDEZ C.C 14.211.271, la tarjeta original reposara en el archivo físico del Grupo Lofoscopia-CTI de Ibagué y soporte expedido por la Registraduría.

Observaciones: Los resultados de los análisis de este informe pericial son válidos únicamente para las muestras analizadas y colocadas a disposición de éste laboratorio.

Nota: En este punto además, indique el destino de los EMP y EF

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Fiscalía General de la Nación - Cuerpo Técnico de Investigación
Código	16454
Grupo de PJ	Grupo Lofoscopia
Servidor	Diana Patricia Rengifo Morocho
Identificación	65.786.763
Cargo	Técnico Investigador I

Firma,

FIN DEL INFORME



**CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DIVISION DE CRIMINALISTICA
GRUPO LOFOSCOPIA**

X
42

ISCALIA
INSTRUMENTAL DE LA FISCALIA

Código de tarjeta : 33/73/01168801H

Fecha de Adquisición : 2016/12/27	
Verificación de Identidad : 1	
Tipo de Registro : JUDICIALIZADO	
Genero : M	
Código SIG :	
Estado Civil : Casado	
Apellido : MENDEZ	
Nombre : GUSTAVO	
Sexo : NA	
Etnia : EMELIDA	
Fecha de Nacimiento : 1950/04/15	Lugar Nacimiento IBAGUE
Identidad : 14211271	Expedida en : IBAGUE TOLIMA
Dirección : MZ 2 CASA 20 JORDA I ETAPA	
Estatus : PENSIONADO	
Proceso : 730016000432201503221	
Tipo : FRAUDE PROCESAL	
Estatus : Indiciado	
Textura : Delgada	
Color Cabello : Ondulado	
Color Ojos : Castaño oscuro	
Longitud Barba :	
Características particulares : NA	
Observaciones : RESEÑO CLAUDIA RUBIO-CTI	

1-PULGAR	2-INDICE	3-MEDIO	4-ANULAR	5-AURICULAR
6-PULGAR	7-INDICE	8-MEDIO	9-ANULAR	10-AURICULAR

Página



Registraduría Nacional del Estado Civil
Dirección Nacional de Identificación
Informe sobre Consulta Web

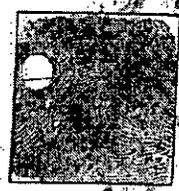
10merol
Dec 26, 2016 2:26 PM
192.168.1.160

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUP): 14.211.271
 Número de Documento (NIP):
 Número de Preparación: 6040001746
 CIRC Primer Apellido: MENDEZ
 FECH Partícula: Ninguna
 EST Segundo Apellido:
 Primer Nombre: GUSTAVO
 Segundo Nombre:
 Sexo: Masculino
 DES Fecha de Nacimiento: 15/04/1950
 VER Lugar de Nacimiento: IBAGUE - TOLIMA
 COI País de Nacimiento: COLOMBIA
 COI Departamento de Nacimiento: TOLIMA
 DIF Municipio de Nacimiento: IBAGUE
 (1) Estatura: 182
 Fecha de Preparación: 28/08/2007
 Departamento de Preparación: TOLIMA
 Municipio de Preparación: IBAGUE
 Zona de Preparación: IBAGUE
 AI Fecha de Expedición: 27/02/1973
 DE Departamento de Expedición: TOLIMA
 E Municipio de Expedición: IBAGUE
 P Zona de Expedición: IBAGUE
 A Agencia: VIGENTE
 Base de Expedición: Renovación CC
 Motivo de Rectificación:



Grupo Sanguíneo y Factor RH: O+
 Código de Señales Particulares: NINGUNA
 Dirección de Residencia: MZ 2 CS 20 JORDAN 1
 Ciudad de Residencia: IBAGUE
 Teléfono: 2743377
 Tipo del Documento Base: Cédula de Ciudadanía
 Número del Documento Base: 0014211271
 Notaría del Documento Base: IBAGUE
 Huella Impresa: INDICE DERECHO
 Número de Impresión: 0010928595A 1
 Fecha de Fabricación: 22/04/2009
 Validez: Valida
 Estado de la versión: Actual



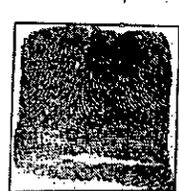
Pulgar Derecho



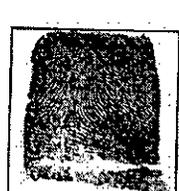
Índice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



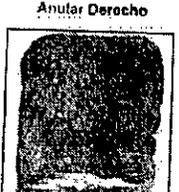
Pulgar Izquierdo



Índice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo

Nro Matricula: 350-43138

120

Impreso el 3 de Septiembre de 2015 a las 02:41:15 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 26/7/1985 RADICACIÓN: 85-5809 CON: CERTIFICADO DE 22/7/1985

COD CATASTRAL: 01 09 0003 0008 000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
VER ESCRITURA NUMERO 559 DEL 28-03-63 NOTARIA 2. DE IBAGUE
COMPLEMENTACIÓN:
CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS TOMO 8-83 F. 38 P. 1270 IBAGUE

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CASA LOTE N. 20 MZ. 2 URB. EL JORDAN.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 1/8/1963 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 559 DEL: 28/3/1963 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 3.471
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: TOVAR TOVAR FRANCISCO ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 1/8/1963 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 559 DEL: 28/3/1963 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 6.471
ESPECIFICACIÓN: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOVAR TOVAR FRANCISCO ANTONIO
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 1/8/1963 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 559 DEL: 28/3/1963 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOVAR TOVAR FRANCISCO ANTONIO
DE: VARGAS DE GOVAR MAGDALENA
A: TOVAR VARGAS, MIRIAM, CARLOS ARTURO, MARIA EUGENIA, GUSTAVO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 8/10/2007 Radicación 2007-350-6-19855
DOC: OFICIO 17 DEL: 5/9/2007 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDEZ GUSTAVO
A: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR, MAGADALENA VARGAS DE TOVAR,
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/6/2008 Radicación 2008-350-6-12038

319

INSTRUMENTOS
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 350-43138

Impreso el 3 de Septiembre de 2015 a las 02:41:15 pm

"ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC. OFICIO 1357 DEL 25/6/2008 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA OFICIO NO. 1751

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto):

DE: MENDEZ GUSTAVO

A: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR, MAGDALENA VARGAS DE TOVAR,
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 6 Fecha 26/6/2008 Radicación 2008-350-6-12039
DOC. SENTENCIA DEL 18/4/2008 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDEZ GUSTAVO Cc# 14211271 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 6

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2004 impreso por: 2804

TURNO: 2015-350-1-91877 FECHA: 3/9/2015

NIS: KLSLhOOsuL1EkCJTMwHWFH0JF3u/mvXEmGv9vi8txYFm0VRQAYLQ==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClientU>

EXPEDIDO EN: IBAGUE

LA ABOGADA DE LA FFAA PUBLICA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) ZORAIDA ARCE CARTAGENA

Señor

JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D

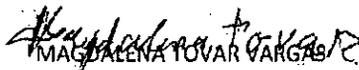
REFERENCIA: MEMORIAL PODER
RADICACION No: 73001-60-00-432-2015-03221-00
NUMERO INTERNO: NI48395
DELITO: Fraude Procesal Y Otras Infracciones Fraude A Resolución Judicial
ACUSADO: GUSTAVO MENDEZ

MAGDALENA TOVAR VARGAS, JOSE LEONEL TOVAR VARGAS, NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ, MYRIAM TOVAR DE BOHORQUE Y MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA identificados y domiciliados tal como aparece al pie de nuestra firma, en calidad de victimas dentro del presente proceso otorgamos poder especial amplio y suficiente a la doctora CAMILA ANDREA LOPEZ PEREZ, abogada titulada y en ejercicio con TP 288423 del C.S.J e identificada con C.C 1.110.497.845 de Ibagué, para que nos represente dentro de las actuaciones futuras dentro del proceso de la referencia.

Adicionalmente y en defensa de nuestros intereses la Doctora CAMILA ANDREA LOPEZ PEREZ queda facultada para en recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redaguir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la representación.

Sírvase, señor juez, reconocer la personería de nuestra apoderada, en los términos y para los efectos del presente.

Otorgamos,


MAGDALENA TOVAR VARGAS
C.C 28.530.839 DE IBAGUE
MZ O CA 6 B/TOLIMA GRANDE

Jose Leonel Tovar Vargas

JOSÉ LEONEL TOVAR VARGAS
C.C 5.802.257 DE IBAGUE
MZ 2 CASA 20 B/JORDN PRIMERA ETAPA

Nellys Ester Tovar de Rodriguez

NELLYS ESTER TOVAR DE RODRIGUEZ
C.C 28.527.786 DE IBAGUE

Myriam Tovar de Bohorquez

MYRIAM TOVAR DE BOHORQUEZ
C.C 28.521.023 DE IBAGUE

Maria Eugenia Tovar de Rivera

MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA
C.C 38.216.728 DE IBAGUE

Acepto,

Camila Andrea Lopez Perez

CAMILA ANDREA LOPEZ PEREZ
C.C 1.110.497.845 DE IBAGUE
MZ E CASA 19 B/ ENTRE RIOS

Señor
JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO FUNCION DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE

REF: Expediente: No. 73001600043220150322100
N.I.: 48395
Delitos: Fraude procesal y otras infracciones
Acusado: Gustavo Méndez

Roberto Castañeda Lozano, identificado como aparece al ple de mi firma, en la calidad conocida dentro del expediente de la referencia, por medio de este escrito, me permito manifestar a usted que renuncio al poder conferido por los señores José Leonel Tovar Vargas, Magdalena Tovar Vargas, Nelly Esther Tovar de Rodríguez y Myriam Tovar de Bohórquez, víctimas dentro del diligenciamiento en mención.

Esta determinación obedece a aspectos netamente económicos respecto de los cuales con los señores José Leonel Tovar Vargas, Magdalena Tovar Vargas, Nelly Esther Tovar de Rodríguez y Myriam Tovar de Bohórquez, no pudimos llegar a arreglo alguno, como quiera que no ha sido posible que se cumpla con el pago oportuno y total de los honorarios pactados; manifiesto también que he recibido \$1.100.000, por lo que solicito al juzgado se sirva tasar mis honorarios.

Sírvase señor Juez, enterar de esta renuncia a los señores José Leonel Tovar Vargas, Magdalena Tovar Vargas, Nelly Esther Tovar de Rodríguez y Myriam Tovar de Bohórquez para que se continúe con el trámite legal correspondiente de este proceso.

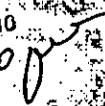
Atentamente


Roberto Castañeda Lozano.
C.C. 14.136.466 de Ibagué.
T.P. 194.109 del C.S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS
SPA

10 ABR 2018

Jaime Rengifo

4 20 

221

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	H.I.	H.F.	SALA
21	03	2018	Ibagué	73001 6000 432 2015 03221	48395	3:34 PM	3:57 PM	12

JUEZ

HUGO ERNESTO RUBIO NOVOA

FISCAL

KIROV LEONIDAS ROJAS OVIEDO

REPRESENTANTE DE VICTIMAS

ALBERTO OROZCO VARGAS

VICTIMAS

MAGDALENA TOVAR VARGAS

FRANCISCO TOVAR

-fallecidos-

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE VILLARREAL OCAÑA

DEFENSOR

JUAN JOSE MESA PUENTES

ACUSADO

GUSTAVO MENDEZ

-ausente-

DELITO

FRAUDE PROCESAL

Instalada la audiencia y una vez verificada la asistencia de las partes e intervinientes, se procede a:

Reconocer como víctimas a los señores JOSE LEONEL TOVAR VARGAS, MIRIAM TOVAR GARGAS, MAGDALENA TOVAR VARGAS y NELLY ESTHER TOVAR VARGAS y personería jurídica al doctor ALBERTO OROZCO VARGAS, identificado con C.C. 19.300.619 de Bogotá, como representante de ellas.

Se procedió a indagar a las partes e intervinientes si conocen el escrito de acusación, a lo que manifestaron conocerlo.

El juez preguntó a las partes si tenían conocimiento de alguna causal de incompetencia, impedimento, recusación o nulidad que le impidiera conocer de la etapa de juicio. SIN OBSERVACIONES.

Se indagó al fiscal si iba a aclarar, modificar, adicionar o corregir el escrito de acusación, el fiscal manifiesta que va adicionar elementos materiales probatorios. Las demás partes SIN OBSERVACIONES.

FISCAL: Procede a formular la acusación en contra de GUSTAVO MENDEZ, como presuntos AUTOR de la conducta punible de FRAUDE PROCESAL.

REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS: Sin observaciones acerca de los elementos materiales probatorios.

MINISTERIO PUBLICO: Sin observaciones.

DEFENSOR: Da por descubierto los elementos materiales probatorios consignados en el escrito de acusación y los descubiertos en el transcurso de la presente audiencia.

Roberto Castañeda Lozano
Abogado
Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo

Señor:
JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO FUNCION DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE
E. S. D.

Ref. Expediente: 730016000043220150322100
N. I. 48395
Delito: fraude procesal y otras infracciones
Acusado: Gustavo Méndez

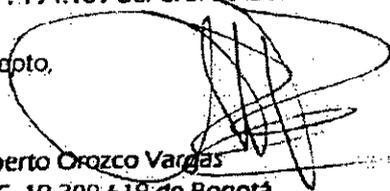
Roberto Castañeda Lozano, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de abogado de las víctimas José Leonel Tovar Vargas, Magdalena Tovar Vargas, Nelly Esther Tovar Rodríguez y Myriam Tovar de Bohórquez, por medio de este escrito manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi otorgado, al doctor Alberto Orozco Vargas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.300.619 y es portador de la tarjeta profesional número 76.005.

Esta sustitución la hago en los mismos términos en que el mandato me fue conferido por las víctimas José Leonel Tovar Vargas, Magdalena Tovar Vargas, Nelly Esther Tovar Rodríguez y Myriam Tovar de Bohórquez, de quienes recibí expresamente la facultad que hoy ejercito. Sirvase, señor Juez, reconocerle personería para actuar en esta causa.

Atentamente,


Roberto Castañeda Lozano.
C. C. 14.136.466 de Ibagué.
T. P. 194.109 del C. S. de la J.

Acpto,


Alberto Orozco Vargas
C. C. 19.300.619 de Bogotá.
T. P. 76.005 del C. S. de la J.

Ofs. 4th 7-80 apto 1004 Ibagué - Tolima. Celular 3012493897
Arbitro Insorito C. C. de Ibagué E-mail robertocastaneda_abogado@hotmail.com



Señor:
JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO FUNCION DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE
E. S. D:

REF: Expediente No. 73001600043220150322100
NI. 48395
Delito: fraude procesal y otras infracciones
Indicado: Gustavo Méndez

Magdalena Tovar Vargas, José Leonel Tovar Vargas, Nelly Esther Tovar de Rodríguez, Myrtam Tovar de Bohórquez y María Eugenia Tovar de rivera, todos mayores y vecinos de la ciudad de Bogotá, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor Roberto Castañeda Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 14136466 y tarjeta profesional número 194.109 del consejo superior de la judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia dentro del cual somos víctimas.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

Tenga entonces, señor Juez, al doctor Roberto Castañeda Lozano, como mi abogado para todos los efectos pertinentes.

Atentamente,

Nota: El documento le fue leído y aceptado por el usuario.

Magdalena Tovar Vargas
Magdalena Tovar Vargas
C.C. 28.530.839 de Ibagué

Nelly Esther Tovar de Rodríguez
Nelly Esther Tovar de Rodríguez
C.C. 28.527.786 de Ibagué

Myrtam Tovar de Bohórquez
Myrtam Tovar de Bohórquez
C.C. 28.521.023 de Ibagué

María Eugenia Tovar de rivera
C.C. 38.216.728 de Ibagué

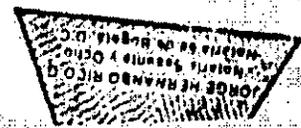


José Leonel Tovar Vargas
José Leonel Tovar Vargas
C.C. 5.802.257 de Ibagué

Francisco Gustavo Tovar Tovar + Magdalena Vargas de Tovar +

Acepto,

Roberto Castañeda Lozano
Roberto Castañeda Lozano
C.C. 14.136.466 de Ibagué.
T.P. 194.109 del C.S. de la J.



JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

SECRETARIA.-17 de enero de 2018.- Va la carpeta al Despacho, para informar que no se realizó la audiencia de formulación de acusación, porque el defensor se encontraba en otra audiencia. Asistió el delegado fiscal.

Conste.

DORA MERCEDES ESCOBAR SUÁREZ
Secretaria

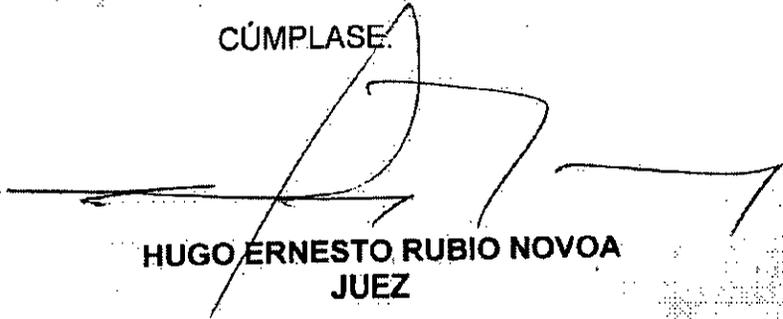
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Ibagué, diecisiete de enero del dos mil dieciocho

Fijase el próximo el 21 de marzo, a partir de las 3:30 de la tarde, para la realización de la **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN**, en este asunto.

Déjense las anotaciones del caso.

CÚMPLASE.



HUGO ERNESTO RUBIO NOVOA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL No. 2654
IBAGUE 26 DE DICIEMBRE DE 2017

ASISTIR A LA DILIGENCIA 10 MINUTOS ANTES

SEÑOR:
GUSTAVO MENDEZ
MANZANA 2 CASA 20 BARRIO JORDAN ETAPA 1
TEL 3115674204
CIUDAD

REFERENCIA: RADICACION No. 73001-60-00-432-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: NI48395
DELITO : Fraude Procesal y Otras Infracciones. Fraude a resolución judicial.
INDICIADO(S) o ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Comendidamente le solicito comparecer al JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA de la ciudad de Ibagué, PISO 03 OFC 312 con el fin de llevar a cabo:

AUDIENCIA :	FECHA	HORA
FORMULACION DE ACUSACION	17 DE ENERO DE 2018	4:30 PM

Contamos con su puntual Asistencia.

MONICA PIEDAD LOMBANA MOLANO
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Enero 02 / 2018

El Señor Gustavo Mendez se notificó vía celular se le entero del contenido del presente oficio.

Rafael Cavedes R
notificador

Palacio de Justicia Piso 4 Telefax 2616940 Teléfono 2630901
E-mail: csjudjppaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

25

JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
INFORME SECRETARIAL

Ibagué, 4 de octubre de 2017.- Va al Despacho la carpeta para informar que no se realizó la audiencia de formulación de acusación, porque el delegado fiscal estaba en otra audiencia. Asistieron el defensor y la víctima MAGDALENA TOVAR.
Conste.

Dora Mercedes Escobar Suárez
Secretaria

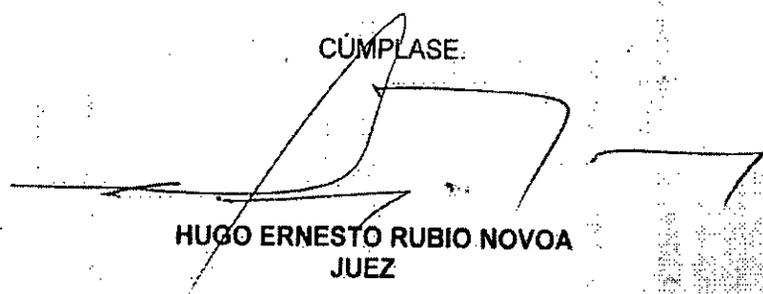
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Ibagué, cuatro de octubre de dos mil diecisiete

Fijase el próximo 17 de enero, a partir de las 4:30 de la tarde, para realizar la AUDIENCIA DEE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, en este asunto.

Déjense las anotaciones del caso.

CÚMPLASE.


HUGO ERNESTO RUBIO NOVOA
JUEZ

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	
IBAGUE	
RADICACION	730016000432 2015 03221
DELITO(S)	FRAUDE PROCESAL
PROCESADO(S)	
NOMBRE	GUSTAVO MÉNDEZ
DIRECCIÓN	MANZANA 2 CASA 20 BARRIO JORDÁN 1ª ETAPA
LUGAR	IBAGUE
TELÉFONO	311 567 4204
AUDIENCIA	
CLASE	FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
FECHA	CUATRO DE OCTUBRE DE 2017
HORA	TRES Y TRIENTA DE LA TARDE
LUGAR	PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA	312
<p style="text-align: center;">Dora Mercedes Escobar Suarez Secretaria</p>	
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	
NUMERO INTERNO 48395 <small>PARTES E INTERVINIENTES PARA CITAR (Orden de trámite, artículo 181, numeral 3º Código de Procedimiento Penal)</small>	
DEFENSOR	JUAN JOSÉ MESA PUENTES
FISCAL 18	KIROV LEONIDAS ROJAS OVIEDO
MA. PÚBLICO 104	ANA DORIS GONZALEZ SEPULVEDA
DIRECCIÓN	EDIFICIO BANCO AGRARIO, 8º PISO
TELÉFONO	
VICTIMA	JOSÉ LEONEL TOVAR VARGAS
DIRECCIÓN	MANZANA E PRIMA CASA 2 BARRIO ENTE RIOS
LUGAR	IBAGUE
TELÉFONOS	2 515 3838
VICTIMAS	MAGDALENA TOVAR VARGAS
DIRECCIÓN	MANZANA O CASA 6 BARRIO TOLIMA GRANDE
LUGAR	IBAGUE TELEFONO 318 467 7734 271 0209

Centro de Servicios S.P.A.
RECIBIDO *[Firma]*

18 SEP 2017.

[Firma]

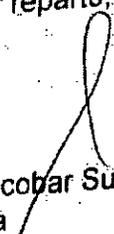
INFORME SECRETARIAL

Ibagué, 13 de julio de 2017

Va al Despacho la carpeta recibida en la fecha, por reparto, con escrito de acusación.

Conste.

N.I. 48.395


Dora Mercedes Escobar Suárez
Secretaria

Fecha

CO:

RU:

R:

**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

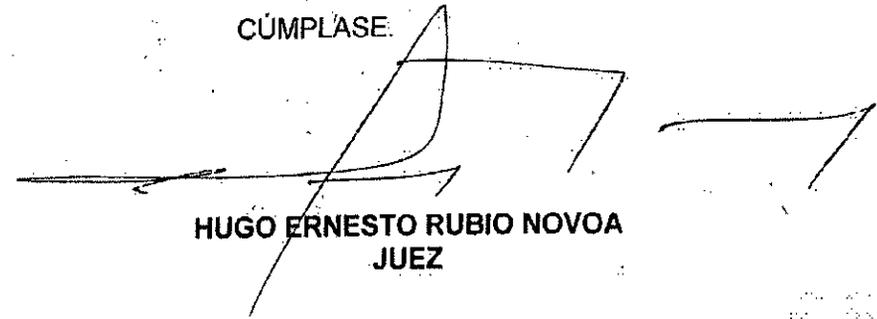
Ibagué, trece de julio del dos mil diecisiete

AVÓCASE el conocimiento en este asunto.

Fijase, en consecuencia, para la realización de la
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, el próximo 4 de
octubre, a las 3:30 de la tarde, en este asunto.

Déjense las anotaciones del caso.

CÚMPLASE.


HUGO ERNESTO RUBIO NOVOA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

22

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15/06/2015

Acción: SIN PRESA excepto (diferencia de porte)

CONTINUA CON

CO. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTO DEL CIRCUITO

00

100

15/06/2015

REPARTO AL DESPACHO

JUZGADO 5º PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

SUBJETO PASO

IDENTIFICACION
1031174

NOMBRE
GUSTAVO MENDEZ

01

00019

00000


EMPLERADO

OBSERVACIONES

73-001-60-00413-2015-03221-00 SIN DETENIDO

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 1 de 5

21

DETENIDO SI NO
 CON ALLANAMIENTO SI NO

Departamento TOLIMA Municipio IBAGUE Fecha 2017/07/6 Hora: 17:00

1. Código único de la investigación y delito(s):

73	001	6000	0432	2015	03221
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. FRAUDE PROCESAL	453

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO												
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	14.211.271		
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento: TOLIMA			Municipio: IBAGUE						
Primer Nombre	GUSTAVO					Segundo Nombre						
Primer Apellido	MENDEZ					Segundo Apellido		NA				
Fecha de Nacimiento	Día	15	Mes	04	Año	1950	Edad	67	Sexo	MASCULINO		
Lugar de Nacimiento												
País	COLOMBIA		Departamento			TOLIMA		Municipio		IBAGUE		
Alias o apodo	N.A.			Profesión u ocupación			PENSIONADO					
Nombre de la madre	EMELINA					Apellidos		MENDEZ				
Nombre del padre	NA					Apellidos		NA				
Rasgos Físicos												
Estatura	NA	Color de piel	NA	Contextura	NA	Limitaciones físicas	N.A.					
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)												
Lugar de residencia												
Dirección	MANZANA 2 CASA 20					Barrio		JORDAN PRIMERA ETAPA				
Municipio	IBAGUE		Departamento			TOLIMA		Teléfono		3115674204		
Correo Electrónico:												
* DATOS DE LA DEFENSA												
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	<input checked="" type="checkbox"/>	Privado		LT					
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.			
Expedido en	Departamento					Municipio:						
Nombres:						Apellidos:						
Lugar de notificación												
Dirección:						Barrio:						
Departamento:						Municipio:						
Teléfono:						Correo electrónico:						

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 2 de 5

327

20

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

De los EMP. EF E-FLO se conoce que el señor GUSTAVO MENDEZ presento a través de apoderado el 31 de Agosto de 2007 ante el Juzgado Civil del Circuito de Ibagué, demanda Civil de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, respecto del inmueble ubicado en la manzana 2 casa 20 de la Primavera etapa del Barrio el Jordán, hoy calle 62 No. 4-43 de la actual nomenclatura del perímetro urbano de Ibagué, contra demandados inciertos e indeterminados de FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOCAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR, donde advirtiera en el acápite de la citada demanda sobre NOTIFICACIONES, EMPLAZAMIENTO Y CURADOR ADLITEM; Demandados: Por desconocer los domicilios de los demandados, circunstancia que indicamos bajo la gravedad del juramento que considero prestado con la presentación de esta demanda, conforme lo manifiesta el poderdante en su mandato, solicito su emplazamiento conforme al Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, para los herederos indeterminados de los demandados señores FRANCISCO ANTONIO TOVAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR y para las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda".

Dicho proceso culmina con Sentencia definitiva donde decide el Juez declarar que el señor GUSTAVO MENDEZ adquirió por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO el mencionado predio.-

La investigación permite inferir que GUSTAVO MENDEZ que luego de fallecer FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR y MAGDALENA TOVAR VARGAS, del cual se advierte que el inmueble de propiedad de dicha pareja el cual está ubicado en el Barrio Jordán 3 etapa manzana 2 casa 20, quedaba como herencia de los hijos siendo ellos MAGDALENA, MIRYAM, NELLY, MARIA EUGENIA y JOSE LEONAR, quienes deciden por las condiciones económicas darle posada al hermano de crianza y primo GUSTAVO MENDEZ habiendo residido en dicho inmueble por cara de 30 años, quien conociendo de la dirección de los eventuales herederos de dicho predio, dado que incluso iba donde ellos a comer, decide afirmar en la demanda Civil que desconocía de las direcciones de éstos.

Al respecto afirma MAGDALENA, "El señor GUSTAVO compartía con nosotros e iba a almorzar a mi casa"

Igualmente MARTHA LUCIA MORALES TOVAR en entrevista rendida el, 01/03/16 precisa que GUSTAVO MENDEZ se crio con sus hermanos quien era hijo de una prima de su abuela MAGDALENA, precisa que "El señor GUSTAVO MENDEZ siempre supo donde vivieron mis tíos y mi madre, es más, el año pasado fue a mi casa en donde también vivía mi madre y nos arregló la lavadora, es decir, siempre supo donde vivían y estuvo en contacto con nosotros".

ARTURO TOVAR quien es hijo de la señora NELLY ESTHER TOVAR asevera en su entrevista, que el señor GUSTAVO siempre ha sabido donde viven mis padres y el resto de tíos, ya que mi padre y mi madre son los padrinos de matrimonio de él y la señora ESTHER MORALES, tan cierto es que en 1982 lo elegi como padrino del matrimonio y a la fecha iba el señor GUSTAVO a visitar a mis padres que son dos ancianos, os ha invitado a eventos de familia, hace unos 5 años mi madre se partió las manos y él fue muchas veces a visitarla, mi padre ha estado hospitalizado por cirugías del corazón y el señor GUSTAVO también lo ha ido a visitar en la clínica y en la vivienda, hace como cuatro años y se casó la hija de él y mis tíos y mi madre fueron a esa ceremonia, él siempre ha estado en contacto n la familia y sabe donde vive cada uno, el años pasado él fue a la Ciudad de Honda a donde mi tia EUGENIA, arreglarle la lavadora"

19

IMPUTACION JURIDICA:

Los anteriores hechos a los que ampliamente me he venido refiriendo están tipificados en los siguientes tipos penales, los cuales fueron objeto de imputación:

Ninguna duda asalta, entonces, en cuanto a que el procesado **GUSTAVO MENDEZ** ejecutó la conducta punitiva descrita en el libro segundo, **Título XVI de los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia**, capítulo Octavo del **Fraude Procesal y Otras Infracciones, Art. 453 Fraude Procesal**. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) o mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".

De los elementos materiales de prueba, evidencias físicas e información legalmente obtenida, se puede inferir con probabilidad de verdad que la conducta delictiva señalada si se produjo y que el Imputado puede ser autor y eventual responsable a título de **AUTOR**, a quien la Fiscalía le formula ACUSACION por tales hechos punibles cuya modalidad dogmática es normativamente dolosa.

4.- Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1							
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	5.802.257	
Expedido en	Departamento: TOLIMA				Municipio:	IBAGUE	
Nombres:	JOSE LEONEL			Apellidos:	TOVAR VARGAS		
Lugar de residencia							
Dirección:	MANZANA E PRIMA CASA 2			Barrio:	ENTRE RIOS		
Departamento:	Tolima			Municipio:	Ibagué		
Teléfono:	5153838		Correo electrónico:				
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA							
Nombres:	N/A			Apellidos:	N/A		
C.C.	T.P.		Dirección				
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:			Correo electrónico:				

VICTIMA No. 2							
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	28.530.839	
Expedido en	Departamento: TOLIMA				Municipio:	IBAGUE	
Nombres:	MAGDALENA			Apellidos:	TOVAR VARGAS		
Lugar de residencia							
Dirección:	MANZANA O CASA 6			Barrio:	TOLIMA GRANDE		
Departamento:	TOLIMA			Municipio:	IBAGUE		

19

IMPUTACION JURIDICA:

Los anteriores hechos a los que ampliamente me he venido refiriendo están tipificados en los siguientes tipos penales, los cuales fueron objeto de imputación:

Ninguna duda asalla, entonces, en cuanto a que el procesado GUSTAVO MENDEZ ejecutó la conducta punitiva descrita en el libro segundo, Título XVI de los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, capítulo Octavo del Fraude Procesal y Otras Infracciones, Art. 453 Fraude Procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".

De los elementos materiales de prueba, evidencias físicas e información legalmente obtenida, se puede inferir con probabilidad de verdad que la conducta delictiva señalada si se produjo y que el imputado puede ser autor y eventual responsable a título de **AUTOR**, a quien la Fiscalía le formula ACUSACION por tales hechos punibles cuya modalidad dogmática es normativamente dolosa.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1							
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	5.802.257	
Expedido en	Departamento: TOLIMA			Municipio: IBAGUE			
Nombres:		JOSE LEONEL		Apellidos:		TOVAR VARGAS	
Lugar de residencia							
Dirección:		MANZANA E PRIMA CASA 2		Barrio:		ENTRE RIOS	
Departamento:		Tolima		Municipio:		Ibagué	
Teléfono:		5153838		Correo electrónico:			
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA							
Nombres:		N/A		Apellidos:		N/A	
C.C.	T.P.	Dirección					
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:		Correo electrónico:					

VICTIMA No. 2							
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	28.530.839	
Expedido en	Departamento: TOLIMA			Municipio: IBAGUE			
Nombres:		MAGDALENA		Apellidos:		TOVAR VARGAS	
Lugar de residencia							
Dirección:		MANZANA O CASA 6		Barrio:		TOLIMA GRANDE	
Departamento:		TOLIMA		Municipio:		IBAGUE	

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 4 de 5

18

Teléfono:	3184677734- 2710209	Correo electrónico:	
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA			
Nombres:		Apellidos:	
C.C.	T.P.	Dirección	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

5. Bienes Vinculados SI NO

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/LO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

6.1.- DENUNCIA DE MAGDALENA TOVAR VARGAS, en representación de todos sus hermanos JOSÉ LEONEL TOVAR VARGAS, NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ, MIRYAM TOVAR DE BOHORQUEZ, MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA, Residente en la manzana 0, casa 6 Barrio Tolima Grande de Ibagué Tolima. (fl. 1 al 7).

6.2.- IMAGEN APORTADA POR LA DENUNCIANTE donde aparece el señor GUSTAVO MENDEZ. (fl. 27-28).

6.3.- DECLARACION DE PRUEBAS DE JOSE LEONEL TOVAR VARGAS, MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA, NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ, ARTURO RODRIGUEZ TOVAR, MARTHA LUCIA MORALES TOVAR, aportados por la denunciante. (fls. 6 al 13).

6.4.- Partida de bautismo de JOSE LEONEL TOVAR VARGAS, MIRIAN TOVAR VARGAS, MARIA EUGENIA TOVAR VARGAS, MAGDALENA TOVAR VARGAS, NELLY ESTER TOBAR VARGAS, ACTA DE BAUTISMO DE ARTURO RODRIGUEZ TOVAR Y ACTA DE MATRIMONIO DE ARTURO RODRIGUEZ TOVAR Y DOLLY ANGELICA CUBILLOS ORDOÑEZ, aportados por la denunciante (Fl. 14 al 20)

6.5.- fotocopia cédula de ciudadanía Nos. 28.521.023,38.216.728,28.530.839,38.260.074,14.238.803, aportados por la denunciante (fls.21-26)

6.6. fotocopia escritura número 559 de marzo de 1963 (fl.29 al 34)

6.7. INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 fechado el 1/03/16 sobre actividades de Policía Judicial, Suscrito por el Investigador del C.T.I. PAOLA ANDREA BOTERO JARAMILLO. (Fls. 142 al 153).

6.8.- ENTREVISTAS RENDIDAS POR MAGDALENA TOVAR VARGAS, (FL. 148); MARTHA LUCIA MORALES TOVAR (fl. 150); ARTURO RODRIGUEZ TOVAR (fl. 152), testigos y víctimas de los hechos, rendida el 1/03/16, recepcionada por el Investigador del C.T.I. PAOLA ANDREA BOTERO JARAMILLO.

6.9.- INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 NUMERO 73146647 del 30 de marzo de 2016 suscrito por el investigador del C.T.I. CARLOS ANDRES CIBANDO RUALES. (fl. 157 a 159).

6.10. INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO rendido el 26/12/16 sobre actividades de Policía

329

17

QUE
SPD

713

ino:

NO
ERO
JZG
ENP
ALU
BAI

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FON-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 5 de 5

Judicial rendido por el Investigador del C.T.I. CLAUDIA PATRICIA RUBIO DIAZ, en donde se anexa individualización y arraigo de GUSTAVO MENDEZ. (fs. 163 al 171).

6.11.- INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO FPJ-13 fechado el 27/12/16 para establecer plena identidad de GUSTAVO MENDEZ, rendida por el Técnico Investigador II del Grupo de Lofoscopia DIANA PATRICIA RENGIFO MOROCHO. (fs.172 al 175).

6.12.- INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 número 73182649 del 27/2/2017, suscrito por el Investigador del C.T.I. CLAUDIA PATRICIA RUBIO DIAZ, donde se aporta fotocopia autenticada y debidamente foliada obtenida en Inspección a lugar en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, constante de dos cuadernos dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA siendo DEMANDANTE GUSTAVO MENDEZ y demandado HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES FRANCISCO A. TOVAR TOVAR rad. 7300131030002200700217-00 (fl. 192 al 197)

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		OLGA LUCIA ACOSTA TRIVIÑO	
Dirección:	Transversal 1 Sur No. 47 - 02 Bloque 3 Piso 2do.		Oficina:
Departamento:	TOLIMA	Municipio:	IBAGUE
Teléfono:	2708102	Correo electrónico:	
Unidad	PATRIMONIO	No. de Fiscalía 53	

Firma, _____


* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

07 JUL 2017
H: 3:13 PM

IBAGUE
CORRESPONDENCIA NC

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE

IMPUNTO
Nº 48395A

900
2017 13:44:41 No 1

INFORMATIVA

Impreso el 22 de Marzo de 2017 a las 09:48:00 pm

16

Página: 1

TURNO: 2017-360-8-8270
MATRICULA: 360-43138

Fecha: 2017/03/17 09:10:21 a.m

Vigencia: 2

Anexos: 2



3002017EE01103
Origen: LUISA FERNANDA CARO [JUSUARIO]
Destino: JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL
Asunto: PROHIBICION PARA ENAJENAR

NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:

SEÑOR
JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS,
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO
PALACIO DE JUSTICIA FMSD 4.

IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO INSCRIPCION PROHIBICION DE ENAJENAR-RESPUESTA OFICIO- 301 DEL 09/03/17
INDICADO. 7300-1-60-01-432-2015-03221-00.

RESPECTADOS SEÑORES:

MANERA ATENTA, COMUNICO QUE SE INSCRIBIO LA PROHIBICION DE ENAJENAR EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 360-43138.

ATENTAMENTE,

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE REGISTRO DE I.P.P. IBAGUE

FECHA CREACION : 22/03/2017

JUSUARIO CREACION : 74527

FASE ORIGEN : CALIFICACION

2376

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
IBAGUE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 21 de Mayo de 2017 a las 07:48:54 am.

1
15

50000257097

No. RADICACION: 2017-360-6-0270

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
OFICIO No: 301 del 9/3/2017 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A. DE IBAGUE
MATRICULAS: 300-43138

ACTOS A REGISTRAR		Código	Cantidad	Tipo TRIBUTA	Derecho	Impuesto
Tipo						
OTROS		000				0 \$0

VALOR MULTA: 50

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0
ITEMIZADO: 2018

72
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL No. 301
Ibagué, 9 de marzo de 2017

che 13/03/2017 09:33:00 e.m
Artículo 0
3902017ER02289
Origen CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Destino CRIP / CONSULTA / ALVARO BEJARANO
Asunto PROHIBICION PARA ENajENAR BIENES

SEÑORES
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
IBAGUÉ - TOLIMA

REFERENCIA: RADICACION No. 73001-60-00-432-2016-03221-00
NÚMERO INTERNO: N148395
DELITO : Fraude Procesal y Otras Infracciones Fraude a resolución Judicial
INDICIADO(S) o ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Para los fines pertinentes, comedidamente me permito informar que en AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION celebrada por el Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Garantías de Ibagué, de fecha 2 DE MARZO DE 2017, al impartir la legalidad a la formulación de imputación por parte de la Fiscalía, por la conducta punible de FRAUDE PROCESAL, se ordenó oficiar a esa oficina, a fin de registrar la restricción impuesta al indiciado GUSTAVO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.211.271, para vender bienes sujetos a registro durante los próximos seis meses.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordial saludo,

43/138

ANYELA ROCIO BLANCO-TRIVIÑO
Secretaria Centro de Servicios Judiciales
Sistema Penal Acusatorio de IBAGUE TOLIMA.

JAOR

Palacio de Justicia Piso 4 Telefax 2616940 Teléfono 2630901
E-mail: sajud@tollima.gov.co



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

2
13

Página: 1

Impreso el 22 de Marzo de 2017 a las 01:39:27 pm

Con el turno 2017-360-6-5270 se calificaron las siguientes matrículas:
350-43138

Nro Matricula: 350-43138

CIRCULO DE REGISTRO: 350 IBAGUE No. Catastro: 01 09 0003 0008 000
MUNICIPIO: IBAGUE DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: IBAGUE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CASA LOTE N. 20 MZ. 2 URB. EL JORDAN.

ANOTACION: Nro: 7 Fecha 21/3/2017 Radicación 2017-360-6-5270
DOC: OFICIO 301 DEL: 9/3/2017 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.PA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0484 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 908 DE 2004
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS
INDEZ GUSTAVO CC# 14211271

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma

Usuario que realizó la calificación: 74527

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL No. 302
Ibagué, 9 de marzo de 2017

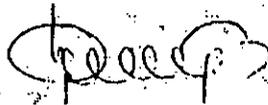
SEÑORES
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
IBAGUE - TOLIMA

REFERENCIA: RADICACION No. 73001-60-00-132-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: N148395
DELITO: Fraude Procesal y Otras Infracciones. Fraude a resolución judicial
INDICIADO(S) o ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Para los fines pertinentes, comedidamente me permito informar que en AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION celebrada por el Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Garantías de Ibagué, de fecha 2 DE MARZO DE 2017, al impartir la legalidad a la formulación de imputación por parte de la Fiscalía, por la conducta punible de FRAUDE PROCESAL, se ordenó oficiar a esa oficina, a fin de registrar la restricción impuesta al indiciado GUSTAVO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.211.271, para vender bienes sujeto a registro durante los próximos seis meses.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordial saludo,



ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO
Secretaria Centro de Servicios Judiciales
Sistema Penal Acusatorio de IBAGUE TOLIMA.

JAOR

Palacio de Justicia Piso 4 Telefax 2616940. Teléfono 2630901
E-mail: csjudipm@ceudoj.ramajudicial.gov.co

RECIBIDO

49 MAR 2017

4.00
J



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO PENAL No. 301
Ibagué, 9 de marzo de 2017

SEÑORES
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
IBAGUE - TOLIMA

REFERENCIA: RADICACION No. 73001-60-00-432-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: NI48395
DELITO: Fraude Procesal y Otras Infracciones Fraude a resolución judicial
INDICIADO(S) o ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Para los fines pertinentes, comedidamente me permito informar que en AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION celebrada por el Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Garantías de Ibagué, de fecha 2 DE MARZO DE 2017, al impartir la legalidad a la formulación de imputación por parte de la Fiscalía, por la conducta punible de FRAUDE PROCESAL, se ordenó oficiar a esa oficina, a fin de registrar la restricción impuesta al indiciado GUSTAVO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.211.271, para vender bienes sujeto a registro durante los próximo seis meses.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordial saludo,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO
Secretaria Centro de Servicios Judiciales
Sistema Penal Acusatorio de IBAGUE TOLIMA.

JAOR

Handwritten notes:
Paul K9
K.O.V
R

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL MIXTO CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS
PALACIO JUSTICIA OF. 1007 TELEFONO 26.30798

Ibagué, Dos (2) de Marzo del dos mil diecisiete (2017)

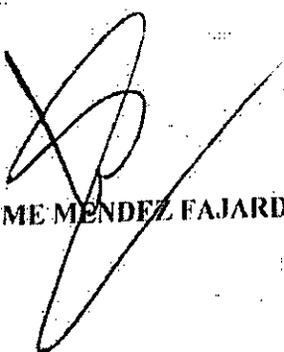
Oficio No. 0390

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Ciudad

ASUNTO: DEVOLUCION CARPETA ENTREGA CONTRA GUSTAVO MENDEZ
RADICACION: 730016000432201503221
Numero Interno: 48395
DELITO: FRAUDE PROCESAL

Realizada la audiencia DE FORMULACION DE IMPUTACION dentro del proceso de la referencia, cordialmente me permito remitirles el CD con la audiencia oral, acta y carpeta constante de Diez (10) folios.

Atentamente,


DELIO JAIME MENDEZ FAJARDO
Secretario

RECIBIDO EL 3 MAR 2017
8.10.17

333

**JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL MIXTO CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS**

Ibagué, Dos (2) de Marzo del dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 730016000432201503221
Número Interno: 48395
DELITO: FRAUDE PROCESAL

Hora Inicio: 3:38 PM

Hora Finalización: 3:54 PM

**AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION DE IMPUTACION PROCEDENTE
DEL JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTIAS.**

Siendo las Tres y Treinta y Ocho de la tarde del día de hoy Dos (2) de marzo del dos mil diecisiete (2017) y previamente se declaró instalada la presente Audiencia Preliminar se procede a constatar la asistencia de los siguientes intervinientes:

LA FISCALIA: por parte de la Fiscalía se hizo presente el Dra. **EDUARDO JARAMILLO BOLAÑOS** Fiscal 53 Seccional con sede en esta ciudad en la Zona Industrial El Papayo, Transversal Sur no. 47-02

DEFENSOR: Dr. **JUAN JOSE MESA PUENTES** T.P. 133147 del C.S.J.

INDICIADO: **GUSTAVO MENDEZ** con C.C. 14.211.271 de Ibagué.

Verificada la asistencia de las partes intervinientes en esta audiencia preliminar, tal como quedo antes dicho, se declara legalmente instalada y la señora juez, Dra. **OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ**, procede a conceder personería jurídica al Dr. **JUAN JOSE MESA PUENTES** identificado con la C.C. 93.377.042 de Ibagué y con T.P. 133147 del C.S.J. como como defensor personal del indiciado Gustavo Méndez, acto seguido le otorga el uso de la palabra al señor delegado de la Fiscalía quien expuso sus fundamentos de hecho y derechos relacionados con la petición de **FORMULACION DE IMPUTACION** que comunica al indiciado **GUSTAVO MENDEZ**.

Frente a estas solicitudes el Despacho **RESOLVIO:**

PRIMERO: Impartir legalidad a la formulación de imputación que realiza la Fiscalía General de la Nación en contra del imputado **GUSTAVO MENDEZ**, en calidad de autor o participe del punible de **FRAUDE PROCESAL**, cargo que **NO FUERON ACEPTADOS**. Escuchados los argumentos fácticos jurídicos del señor fiscal, se le dio traslado de dicha

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL: Ibagué, 25 de Enero de 2017.- Al Despacho del señor Juez, para señalar nueva fecha y hora para audiencia de FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.-

AMPARO HELENA RODRIGUEZ RUIZ
Srita

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Ibagué, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Señálese el próximo *CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2017* a la hora de las *DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 P.M)*; para audiencia de FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, en las presentes diligencias adelantadas en contra de *GUSTAVO MENDEZ*.-

Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 171 del C.P.Penal, se ordena CITAR en debida forma a las partes que deban intervenir en la presente audiencia, en este caso al señor Fiscal 53 SECCIONAL, el Indiciado, *GUSTAVO MENDEZ*, Se oficiará al DEFENSOR. Citaciones que se harán por ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.-

CUMPLASE

El Juez,


WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ

La Secretaria,

AMPARO HELENA RODRIGUEZ RUIZ

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL Ibagué, 15 de Febrero de 2017.- Al Despacho del señor Juez, para señalar nueva fecha y hora para audiencia de FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.-

AMPARO HELENA RODRIGUEZ RUIZ
Sra.

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Ibagué, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Señálese el próximo VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2017, a la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11.00.M), para audiencia de FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, en las presentes diligencias adelantadas en contra de GUSTAVO MENDEZ.-

Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 171 del C.P.Penal, se ordena CITAR en debida forma a las partes que deban intervenir en la presente audiencia, en éste caso al señor Fiscal 53 SECCIONAL, el Indiciado, GUSTAVO MENDEZ, Se oficiará al DEFENSOR. Citaciones que se harán por ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.-

CUMPLASE

El Juez,



WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ

La Secretaria,

AMPARO HELENA RODRIGUEZ RUIZ

CONSTANCIA DE TIEMPO DE AUDIENCIA
Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Abierto
Ibagué - Tolima

Radicación: _____

Delito: _____

Procedido: _____

Fecha: _____

Sala de Audiencia

Hora comienzo de grabación: _____

Hora finalización de grabación: _____

En caso de haberse suspendido la grabación en una o varias oportunidades marque a continuación la hora de la (o las) interrupción (es) y la (o las) hora (s) en que se reinició la grabación. (en caso de no existir suspensión marque cada espacio con una X).

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____

TOTAL TIEMPO DE LA AUDIENCIA _____

Para constancia, se firma siendo J.A.S. _____ del D. _____ M. _____

SECRETARIO DEL DESPACHO

SALA JUDICIAL

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-02
	SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR	Versión: 01 Página 1 de 3

CAPTURADO/DETENIDO SI _____ NO X
 LUGAR DE DETENCIÓN _____
 FECHA DE DETENCIÓN _____
 POR CUENTA DE QUE AUTORIDAD _____

Departamento TOLIMA Municipio IBAGUE Fecha 2017/01/24 Hora: 14:15

1. Código único de la investigación y delito:

73	001	60	00432	2015	03221
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. FRAUDE PROCESAL	

2. Audiencia Preliminar que se solicita:

Audiencia	Artículo	Reservada	
		SI	NO
1. DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE			X
2. FORMULACION DE IMPUTACION			X

3. Bienes Vinculados SI _____ NO X

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

4. * Datos para citación indiciado o investigado, defensor, víctimas y otros:

IDENTIFICACIÓN NO.1										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro:		No.	14.211.271
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		TOLIMA		Municipio: IBAGUE			
Nombres:	GUSTAVO				Apellidos:		MENDEZ			
Alias:	N.A.		Lugar de Nacimiento:		IBAGUE-TOLIMA		Fecha:		1950/04/15	
Lugar de notificación										
Dirección:	MANZANA 2 CASA 20 ETAPA 1				Barrio:		JORDAN			
Departamento:	TOLIMA				Municipio:		IBAGUE			
Teléfono:	311-5674204		Correo electrónico:		N.A.					
2765733										
Datos de los padres										
Nombres de la madre:	N.A.				Apellidos:		N.A.			
Nombres del padre:	N.A.				Apellidos:		N.A.			
Capturado?	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha:				Hora:		

Lugar de la captura:	N.A		
DATOS DE LA DEFENSA			
Tiene asignado defensor?	SI	Público:	Privado: <input checked="" type="checkbox"/> LT
TP No.	N.A		
Tipo de documento:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	C.E.
Expedido en:	Departamento:	TOLIMA	
Nombres:	N.A		Apellidos:
Lugar de notificación			
Dirección:	N.A		Barrio:
Departamento:	N.A		Municipio:
Teléfono:	N.A		Correo electrónico:

DATOS DE LA VICTIMA NO.1			
Tipo de documento:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	C.E.
No.	28.530.839		
Expedido en:	Pais:	Departamento:	Municipio:
	COLOMBIA	TOLIMA	IBAGUE
Nombres:	MAGDALENA		Apellidos:
Protección Constitucional Reforzada	Si	No	Cual?: N.A
Lugar de residencia			
Dirección:	MANZANA O CASA 6		Barrio:
Departamento:	TOLIMA		Municipio:
Teléfono:	318-4677734	Correo electrónico:	N.A

DATOS APODERADO DE LA VICTIMA			
Nombres:	N.A		Apellidos:
C.C.	N.A	T.P.	N.A
Departamento:	N.A		Municipio:
Teléfono:	N.A		Correo electrónico:

DATOS DE LA VICTIMA NO.2			
Tipo de documento:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	C.E.
No.	5.802.257		
Expedido en:	Pais:	Departamento:	Municipio:
	COLOMBIA	TOLIMA	IBAGUE
Nombres:	JOSE LEONEL		Apellidos:
Protección Constitucional Reforzada	Si	No	Cual?: N.A
Lugar de residencia			
Dirección:	MANZANA E PRIMA CASA NO.2		Barrio:
Departamento:	TOLIMA		Municipio:
Teléfono:	516.38.38	Correo electrónico:	N.A

DATOS APODERADO DE LA VICTIMA			
Nombres:	N.A		Apellidos:
C.C.	N.A	T.P.	N.A
Departamento:	N.A		Municipio:
Teléfono:	N.A		Correo electrónico:

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-02
	SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR	Versión: 01 Página 2 de 4

Lugar de la captura:	N.A		
DATOS DE LA DEFENSA			
Tiene asignado defensor?	SI	Público:	Privado <input checked="" type="checkbox"/> LT <input type="checkbox"/>
T.P. No:	N.A		
Tipo de documento:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	Pas. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>
Expedido en	Departamento:	TOLIMA	Municipio:
N.A			
Nombres:	N.A		Apellidos:
N.A			
Lugar de notificación			
Dirección:	N.A		Barrio:
N.A			
Departamento:	N.A		Municipio:
N.A			
Teléfono:	N.A		Correo electrónico:
N.A			

DATOS DE LA VÍCTIMA NO.1			
Tipo de documento:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	Pas. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>
28.530.839			
Expedido en	Pais:	Departamento:	Municipio:
COLOMBIA TOLIMA IBAGUE			
Nombres:	MAGDALENA		Apellidos:
TOVAR VARGAS			
Protección Constitucional Reforzada	SI <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Cual?: N.A
Lugar de residencia			
Dirección:	MANZANA O CASA 6		Barrio:
TOLIMA GRANDE			
Departamento:	TOLIMA		Municipio:
IBAGUE			
Teléfono:	318-4677734	Correo electrónico:	N.A
2710209			
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA			
Nombres:	N.A		Apellidos:
N.A			
C.C.	N.A	T.P.	N.A
Dirección N.A			
Departamento:	N.A		Municipio:
N.A			
Teléfono:	N.A		Correo electrónico:
N.A			

DATOS DE LA VÍCTIMA NO.2			
Tipo de documento:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	Pas. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>
5.802.257			
Expedido en	Pais:	Departamento:	Municipio:
COLOMBIA TOLIMA IBAGUE			
Nombres:	JOSE LEONEL		Apellidos:
TOVAR VARGAS			
Protección Constitucional Reforzada	SI <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Cual?: N.A
Lugar de residencia			
Dirección:	MANZANA E PRIMA CASA NO.2		Barrio:
ENTRE RIOS			
Departamento:	TOLIMA		Municipio:
IBAGUE			
Teléfono:	515 38 38	Correo electrónico:	N.A
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA			
Nombres:	N.A		Apellidos:
N.A			
C.C.	N.A	T.P.	N.A
Dirección N.A			

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-02
	SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR	Versión: 01 Página 3 de 4

Departamento:	N.A	Municipio:	N.A
Teléfono:	N.A	Correo electrónico:	N.A

DATOS DE LA VÍCTIMA NO.3										
Tipo de documento:	C.C:	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	28.527.786
Expedido en	Pais:		Departamento:		Municipio:					
	COLOMBIA		TOLIMA		IBAGUE					
Nombres:		NELLY ESTHER			Apellidos:		TOVAR DE RODRIGUEZ			
Protección Constitucional Reforzada		Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	Cual?: N.A				

Lugar de residencia			
Dirección:	MANZANA E PRIMA CASA NO.2	Barrio:	ENTRE RIOS
Departamento:	TOLIMA	Municipio:	IBAGUE
Teléfono:	515 38 38	Correo electrónico:	N.A

DATOS APODERADO DE LA VICTIMA									
Nombres:		N.A			Apellidos:		N.A		
C.C.	N.A	T.P.	N.A	Dirección		N.A			
Departamento:		N.A			Municipio:		N.A		
Teléfono:		N.A			Correo electrónico:		N.A		

DATOS DE LA VÍCTIMA NO.4										
Tipo de documento:	C.C:	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	28.521.023
Expedido en	Pais:		Departamento:		Municipio:					
	COLOMBIA		TOLIMA		IBAGUE					
Nombres:		MIRYAM			Apellidos:		TOVAR DE BOHORQUEZ			
Protección Constitucional Reforzada		Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	Cual?: N.A				

Lugar de residencia			
Dirección:	CALLE 3 NO.72 A 85 INT.4	Barrio:	CONJUNTO RESIDENCIAL AMERICA OCCIDENTAL
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	3005114533 - 3102030202 - 4519638	Correo electrónico:	N.A

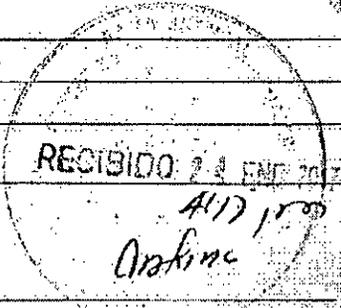
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA									
Nombres:		N.A			Apellidos:		N.A		
C.C.	N.A	T.P.	N.A	Dirección		N.A			
Departamento:		N.A			Municipio:		N.A		
Teléfono:		N.A			Correo electrónico:		N.A		

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FON-20-F-02
	SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR		Versión: 01 Página 4 de 4

DATOS DE LA VÍCTIMA NO. 3									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	38.216.728
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento: TOLIMA		Municipio: IBAGUE				
Nombres:		MARIA EUGENIA			Apellidos:		TOVAR DE RIVERA		
Protección Constitucional Reforzada			Si	No	Cuál?: N.A.				
Lugar de residencia									
Dirección:		MANZANA O CASA 6			Barrio:		TOLIMA GRANDE		
Departamento:		TOLIMA			Municipio:		IBAGUE		
Teléfono:		318-4677734		Correo electrónico:		N.A.			
		2710209							

DATOS APODERADO DE LA VICTIMA									
Nombres:		N.A.			Apellidos:		N.A.		
C.C.	N.A.	T.P.	N.A.	Dirección:		N.A.			
Departamento:		N.A.			Municipio:		N.A.		
Teléfono:		N.A.		Correo electrónico:		N.A.			

OTROS CITADOS										
Calidad en que se cita:		Perito		Investigador		Testigo		Otro		Cuál?: N.A.
Tipo de documento:	C.C.	N.A.	Pas:		C.E.		Otro	N.A.	No.	N.A.
Expedido en	País: N.A.		Departamento: N.A.		Municipio: N.A.					
Nombres:		N.A.			Apellidos:		N.A.			
Lugar de notificación										
Dirección:		N.A.			Barrio:		N.A.			
Departamento:		N.A.			Municipio:		N.A.			
Teléfono:		N.A.		Correo electrónico:		N.A.				


 RECIBIDO 24 ENO 2017
 417 15 03
 Arakinc

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos:		EDUARDO JARAMILLO BOLANOS							
Dirección:		TRANSVERSAL 1 SUR NO.47-02					Oficina:		N.A.
Departamento:		TOLIMA			Municipio:		IBAGUE		
Teléfono:		2708102		Correo electrónico:		f053patiba@fiscalia.gov.co			
Unidad		DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO Y FE PÚBLICA				No. de Fiscalía 53			

Firma,



* En el evento de presentarse más indiciados o investigados, víctimas, defensores u otros citados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
IBAGUÉ - TOLIMA

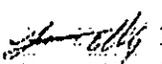
DILIGENCIA DE COMPROMISO QUE SUSCRIBE EL SENTENCIADO GUSTAVO MENDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.211.271 de IBAGUÉ (TOLIMA), DE ACUERDO A LO DECIDIDO POR EL JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ - TOLIMA, EN AUDIENCIA DE APROBACIÓN DE PREACUERDO Y LECTURA DE FALLO.

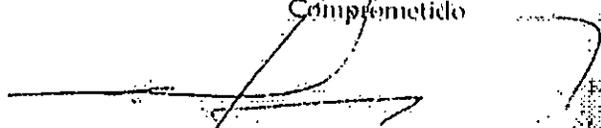
REFERENCIA: RADICACION No. 73001-60-00-432-2015-03221-00
NÚMERO INTERNO: N148395
DELITO: FRAUDE PROCESAL
INDICIADO(S) ó ACUSADO(S): GUSTAVO MENDEZ

Ibagué, DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), siendo las 05:10 P.M. se hizo presente en las instalaciones del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, el sentenciado GUSTAVO MENDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.211.271 de IBAGUÉ (TOLIMA), a fin de suscribir diligencia de compromiso en los términos del Artículo 65 C.P., según lo ordenado en audiencia de APROBACIÓN DE PREACUERDO Y LECTURA DE FALLO, en la que se le condenó a la pena principal de UN (1) AÑO DE PRISIÓN; y se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, que garantiza bajo caución juratoria, para lo que deberá comprometerse a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar todo cambio de residencia. Su domicilio en la MANZANA 2 CASA 20 BARRIO JORDAN PRIMERA ETAPA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ. CELULAR 311 567 4204.
2. Observar buena conducta individual, social y familiar.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuese requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
6. Se le hace saber al sentenciado que el periodo de prueba es por DOS (02) años y que si incumple las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión de acuerdo a lo consagrado el artículo 66 del código penal.
7. La sentenciada constituyó caución juratoria.

En consecuencia, firman los que en ella intervinieron.


GUSTAVO MENDEZ
Comprometido


HUGO ERNESTO RUBIO NOVOA
JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
IBAGUÉ - TOLIMA

NAHE

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

34838647

NUIP 38.216.728

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registrador Notario Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 6 0 01

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA TOLIMA IBAGUE

Datos del inscrito
Primer Apellido: TOVAR. Segundo Apellido: VARGAS.
Nombre(s): MARIA EUGENIA.

Fecha de nacimiento: Año 1946 Mes 008 Día 09 Sexo (en letras): FEMENINO. Grupo sanguíneo: Pector RM:
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA TOLIMA IBAGUE

Tipo de documento emitido o Declaración de testigos: PARTIDA DE BAPTISMO. Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos: VARGAS MAGDALENA. Documento de identificación (Clase y número): COLOMBIANA. Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos: TOVAR FRANCISCO A. Documento de identificación (Clase y número): COLOMBIANO. Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos: TOVAR DE RIVERA MARIA EUGENIA. Documento de identificación (Clase y número): C.G.No. 38.216.728 de IBAGUE(TOL). Firma: *Maria Eugenia Tovar*

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año 2002 Mes 010 Día 24. Nombre y firma del funcionario que autoriza: *LIBARDO SOCANEZ*

Reconocimiento paterno: Nombre y firma de funcionarios que hacen parte del reconocimiento: Firma: *LIBARDO SOCANEZ*

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

384

REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 1202673**

NUIP 28.530.839...

Tipo de certificado: Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito Apellidos y Nombres completos: **TOVAR VARGAS MAGDALENA**

Fecha de Nacimiento (Mes en letras): Año **1 9 3 9** Mes **D I C** Día **2 1** Sexo (en letras): **FEMENINO** Tipo Sanguíneo: **O +**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): **COLOMBIA TOLIMA IBAGUE**

Fecha de Inscripción (Mes en letras): Año **2 0 1 7** Mes **A B R** Día **0 5** Indicativo serial: **0152695859**

Datos de la Madre Apellidos y Nombres completos: **VARGAS MAGDALENA**

Documento de Identificación (Clase y número): **SIN INFORMACION** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del Padre Apellidos y Nombres completos: **TOVAR TOVAR FRANCISCO**

Documento de Identificación (Clase y número): **SIN INFORMACION** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del Solicitante Apellidos y Nombres completos: **TOVAR VARGAS MAGDALENA**

Documento de Identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA 28.530.839**

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio: **COLOMBIA TOLIMA IBAGUE** Código: **1 2 A**

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras): Año **2 0 1 7** Mes **A B R** Día **1 0**

Nombre y firma del funcionario: **LUIYEN BARRERO SALAZAR**
Registrador del Estado Civil



Magdalena Vargas De Tovar

En el Municipio de Ibaque Depto del Tolima República

de Colombia a Guato (4) del mes de octubre de mil novecientos

veintinueve (1-978) se Presento Rafael Gonzalez y manifestó que a las 3

de la tarde del día Guato (4) octubre murió La señora Magdalena

Vargas De Tovar de sexo femenino a la edad de 63 años, natural de Ibaque

(Tol) República de Colombia, de estado civil viuda que su última

ocupación fue la de Hogar y que la muerte ocurrió en el B/gordón

Manz. 2 Casa 20 No. 21 que es hijo natural

de Carlos Emilio Adar y María Eugenia Vargas que la causa

principal de la muerte fue Cáncer del útero que la certificó el doctor

Ramiro Lozano - En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, Gonzalez Rafael Cdl. No. 5814393

El testigo, Cdl. No.

El testigo, Cdl. No.

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Vertical stamp on the left margin: 21704 29

Vertical stamp on the right margin: NOTARIA SEGUNDA DE IBAQUE

Notary seal: NOTARIA SEGUNDA IBAQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Ibaguè
NOTARIO SEGUNDO
09/03/2020

FECHA: 09/03/2020
REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL TOMO 21 FOLIO 349
EL NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUE HACE
CONSTAR

Que la presente fotocopia es tomada del original
que reposa en esta notaria. Se expide válida
para

PARENTESCO
TRAMITES LEGALES
OTROS:

NOTA: Este registro civil tiene VIGENCIA
PAR. ART 21 Ley 962 de 2005
CÉSAR AUGUSTO ALVARADO
NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUE

DEPARTAMENTO DE IBAGUE
CÉSAR AUGUSTO ALVARADO
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE IBAGUE
NOTARIO

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO TERCERO: BLADIMIRO MOLINA VERGEL



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.2605

EL día 24 de NOVIEMBRE de 2020, EN LA CIUDAD DE IBAGUE, TOLIMA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, BLADIMIRO MOLINA VERGEL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUE; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) ANGEL LEONIDAD CAMELO GARZON, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 93.362.818 DE IBAGUE, de estado Casado (cscv), residente y domiciliado (n) en MANZANA D CASA 1 JARDIN COMUNEROS IBAGUE, correo electrónico: angelleonidacamelog@hotmail.com, CELULAR 3118621687, de ocupación 0010, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2262 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindió la presente declaración:

- PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.
- SEGUNDA.- Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.
- TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.
- CUARTA.- Que esta declaración se rinde para ser presentada AL JUZGADO PRIMERO CIVIL
- QUINTA.- DECLARO QUE conozco de vista, trato y comunicación al señor GUSTAVO MÉNDEZ, identificado con cedula 14.211.271 de Ibagué desde que inicié noviazgo con Magdalena Constanza Tovar Montoya hija del heredero JOSÉ LEONEL TOVAR VARGAS y en varias ocasiones se es llamado a mi casa para fines de arreglo de electrodomésticos específicamente a arreglo de lavadora. Casa en la que habitamos mi esposa Magdalena Constanza Tovar Montoya hija del señor JOSÉ LEONEL TOVAR VARGAS heredero y yo
- SEXTA Manifesto, que el señor GUSTAVO MENDEZ si tiene conocimiento de la ubicación de los herederos del bien inmueble y además trato con los mismos, domiciliados unos en Ibagué, otros en Honda y en la ciudad de Bogotá y él no los ha querido buscar para llegar a un arreglo o acuerdo sobre el bien inmueble, Incluso no comunico a ningún heredero sobre el respectivo proceso de pertenencia, y en diferentes ocasiones a asistido a reuniones familiares.
- SEPTIMA. Hasta la fecha en ningún momento se ha visto el respectivo emplazamiento en el bien inmueble y sobre el cual adjuntare fotografías actuales.
- OCTAVA. Hace un tiempo no muy lejano, el señor GUSTAVO MENDEZ se presentó a mi casa con el fin de cotizar un cerramiento ya que mi profesión es ser ornamentado independiente y me dedico a realizar todo tipo de trabajos
- NOVENA.- Que tengo conocimiento de que el señor GUSTAVO MENDEZ fue declarado culpable en un proceso penal por fraude procesal, en el anterior proceso de pertenencia interpuesto.
- DECIMA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SE (6), cláusulas Incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES. TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16.184



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO TERCERO: BLADIMIRO MOLINA VERGEL

EL (LA) DECLARANTE:

[Handwritten signature]

ANGEL LEONIDAD CAMELO GARZON
 C.C. 93.362.818 DE IBAGUE

NO SE TOMA HUELLA CONFORME AL NUMERAL 2 DE LA INSTRUCCION
 ADMINISTRATIVA NUMERO 04 DE FECHA 16 DE MARZO

NOTARIA TERCERA DE IBAGUE
 EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO
 DEL CIRCULO DE IBAGUE - TOLIMA
CERTIFICA

Que no se utilizó el sistema de biometría
 en el presente trámite por:

<input type="checkbox"/>	Falta Técnica
<input type="checkbox"/>	Impedimento Físico
<input type="checkbox"/>	Por Firma Requisitada
<input type="checkbox"/>	Suspensión de Ejercicio Práctico
<input type="checkbox"/>	Por insistencia o negativa
<input checked="" type="checkbox"/>	Otro: HUELLAS



BLADIMIRO MOLINA VERGEL

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUE

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUE - TOLIMA, CERTIFICA Que El (la) señor (a)
 ANGEL LEONIDAD CAMELO GARZON, mayor de edad, identificado con C.C. 93.362.818 DE IBAGUE, es persona
 hábil e Idónea para declarar, y las versiones rendidas fueron dadas de conformidad con el Decreto 1.557 del 14
 de julio de 1.989. Derechos notariales: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16.184 (Resolución 01299 del 11 de
 febrero de 2020.)

 Ibagué - Tolima, dada el 24 de NOVIEMBRE de 2020. -----



BLADIMIRO MOLINA VERGEL

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUE

Calle 13 N° 2 - 35 Ibagué - Tolima, E. - mail : notaria3_ibague@yahoo.es
 Teléfono: (8) 2610384 - Telefax: (8) 2633232

NOTARÍA SÉPTIMA DE IBAGUÉ

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La fuerza de la ley

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 2345

En Ibagué, hoy 1 de Diciembre de 2020 concurrió a la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Ibagué - Tolima, con el objeto de rendir declaración en los términos del Decreto 1557 de 1989 y el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil - para fines no procesales

DECLARANTE : RODRIGUEZ TOVAR ARTURO
IDENTIFICACIÓN : C.C. No. 14238803
ESTADO CIVIL : Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente
OCUPACION : Conductor
DIRECCIÓN : Ciudadela Porvenir Barrio EL Salado Interior I Apto 1 103 en Ibagué
TELEFONO : 3143813404

- 1.- **OBJETO DE LA DECLARACIÓN:** Servir como prueba para ser presentada para: **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO.**
- 2.- **JURAMENTO:** Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones, ofrecemos decir la verdad en lo que expondremos a continuación:
- 3.- **NATURALEZA DE LA DECLARACIÓN:** Manifiesto que conozco por vínculo de amistad a GUSTAVO MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 14.211.271 de Ibagué desde mi infancia de vista, trato y comunicación. (Desde muy pequeño vivió con mi familia materna)
4. Manifiesto que GUSTAVO MENDEZ tiene conocimiento de dónde reside cada uno de los miembros de la familia TOVAR VARGAS.
5. Manifiesto que GUSTAVO MENDEZ en la anterior pertenencia no notifico ni coloco emplazamiento en el predio de mis abuelos maternos.
6. Manifiesto que mi familia siempre le brindo colaboración le ofreció trabajo en oficios varios en las casa de los miembros de mi familia materna.
7. Manifiesto que mi familia siempre le colaboraba a GUSTAVO MENDEZ para la manutención, salud y bienestar de él y el de su familia.
8. Manifiesto que GUSTAVO MENDEZ fue mi padrino de matrimonio el día 5 de septiembre de 1982.
9. Manifiesto que en esta nueva demanda de pertenencia en los primeros días de noviembre GUSTAVO MENDEZ puso los edictos de emplazamiento.
10. Manifiesto que en la primera demanda de pertenencia GUSTAVO MENDEZ fue condenado por el delito de fraude procesal por el Juzgado 5 penal.
11. Manifiesto que las personas que Vivian con mis abuelos maternos era mi tía Myriam Tovar de Bohórquez (hija mayor) en su enfermedad, vejez y muerte en la Manzana 2 Casa 20 Jordán I Etapa en Ibagué.
12. El suscrito notario informa al declarante que se prohibió como requisito para el trámite de una actuación administrativa o de cualquier otra índole, declaraciones extra juicio, para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento (art 10 Decreto 2150 de 1995, art 7 Decreto 19 del 2012), no obstante lo anterior el declarante insistió ante el notario en la elaboración y otorgamiento de la presente declaración.
13. **LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA.** Lida esta acta por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a su manifestación, la aprobó y en consecuencia la firma ante mí y conmigo el Notario y certifico que el declarante es persona hábil para declarar en proceso y fuera de él.

EL (LA) DECLARANTE,

RODRIGUEZ TOVAR ARTURO
C.C. 14238803

EL NOTARIO:



HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

RECAUDOS: DERECHOS NOTARIALES SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020: (13.600) + IVA (2.584) TOTAL: (16.184)

SIN HUELLA DE ÍNDICE DERECHO: SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2º DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 4 DEL 16 DE MARZO DE 2020, PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, ANTES DE RETIRARSE DE LA NOTARÍA. NO SE ACEPTAN CAMBIO, NI RECLAMOS

DIGITO: LYSA

NOTARIA SÉPTIMA DE
CÍRCULO DE IBAGUÉ - COLOMBIA
LEÍD: [Handwritten signature]



SISTEMA DE NOTARIADO PÚBLICO DE COLOMBIA C=39087000

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO TERCERO: BLADIMIRO MOLINA VERGEL

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.805

Sistema de Notarial Prestado
Ruego e Insistencia
del Usuario
N. 1

EL día 17 de MARZO de 2021, EN LA CIUDAD DE IBAGUE, TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, BLADIMIRO MOLINA VERGEL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUE, COMPARECIO EL (la) señor (a) MAYGRETH KARINA CAMELO TOVAR, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 1.110.500.712 DE IBAGUE, de estado civil Casada(Cscv), residente y domiciliado (a) en MANZANA D, CASA 1 JARDIN COMUNEROS, de ocupación 7412, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que esta declaración se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.

QUINTA.- DECLARO QUE soy nieta del señor JOSE LEONEL TOVAR VARGAS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía numero 5.802.257 de Ibagué e hija de MAGDALENA CONSTANZA TOVAR MONTOYA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 65.733.341 de Ibagué

SEXTA.- Igualmente manifiesto que el señor GUSTAVO MENDEZ, si conoce, sabe de nuestra residencia y ha compartido con los herederos del bien inmueble de mi bisabuelo el señor FRANCISCO ANTONIO TOVAR (QEPD), ya que es esposo de la señora ESTER JULIA MORALES, quien es hermana de mi suegro, tal y como consta en la foto anexa a la presente declaración, el señor GUSTAVO MENDEZ, junto con su hija LIGIA EMELINA MENDEZ MORALES, nos acompañaron en el matrimonio civil el día 30 de noviembre de 2012 en la Notaria Cuarta del Circulo de Ibague, adicional a ellos en el compartir que se realizó ese día, igualmente su familia ha compartido en otros eventos.

SEPTIMA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SIETE (7) cláusulas incluyendo esta extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACION Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR EL (LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO

DERECHOS NOTARIALES RESOLUCION NRO. 536 DE 22-01-2021 TARIFA 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422

República de Colombia





SMR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO TERCERO: BLADIMIRO MOLINA VERGEL

EL (LA) DECLARANTE

MAYGRETH KARINA CAMELO TOVAR
MAYGRETH KARINA CAMELO TOVAR
C.C. 1.110.500.712 DE IBAGUE

NOTA: NO SE TOMA HUELLA DACTILAR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2 DE LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NUMERO 4 DE MARZO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUE

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUE - TOLIMA, CERTIFICA Que El (la) señor (a) MAYGRETH KARINA CAMELO TOVAR (mayor de edad, identificado con C.C. 1.110.500.712 DE IBAGUE, es persona hábil e idónea para declarar, y las versiones rendidas fueron dadas de conformidad con el Decreto 1.557 del 14 de julio de 1.989. Derechos notariales RESOLUCION NRO, 536-DE 22-01-2021-TARIFA 13.800 IVA 2.622-TOTAL: 16.422 (Resolución 00536 del 22 de febrero de 2021.) = = = = = Ibagué - Tolima, dada el 17 de MARZO de 2021. = = = = =



BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUE

344

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



1688822

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Circuito de Ibagué, compareció: MAYGRETH KARINA CAMELO identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1110500712.



[Handwritten signature]



23z78yeq1mx9
17/03/2021--16:45:26



--- Firma autógrafa ---

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUIICIO 805.

[Handwritten signature]



BLADIMIRO MOLINA VERGEL

Notario Tercera (3) del Circuito de Ibagué, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z78yeq1mx9



Acta 3

ACTA DE DECLARACIONES ACTA No. 3102
BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

Hoy 01 DE DICIEMBRE 2020, ante mí, TERESA PAVA SANTOS, NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUE Compareció: MARTHA MORALES TOVAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.260.074 DE IBAGUE, de Estado Civil SOLTERA, Residenciada en la MANZANA O CASA 6 TOLIMA GRANDE - IBAGUE; Ocupación: HOGAR. Quien hace las siguientes manifestaciones: PRIMERA. - Que las declaraciones contenidas en este documento se rinden bajo la gravedad de juramento. SEGUNDA. - Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presenta bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales dan plena Fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTA. - Que este testimonio se rinde para ser presentado a: **AL INTERESADO.**

QUINTA: Declaro bajo gravedad que conozco al señor GUSTAVO MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 14.211.271 DE IBAGUE, que he tenido trato con él porque él fue adoptado por mis abuelos maternos, y además de eso es el esposo de una prima hermana y es el padrino de mi hija mayor.

SEXTA: el señor GUSTAVO MENDEZ tiene pleno conocimiento de quienes son los herederos del predio ubicado en el BARRIO JORDÁN PRIMERA ETAPA MANZANA 2 CASA 20 - IBAGUE, por tanto yo he ido con mi madre la señora MAGDALENA TOVAR VARGAS a buscarlo para que lleguemos a un acuerdo pero nunca esta según mi prima quien es su esposa.

SEPTIMA: Así mismo tengo conocimiento, de que fue condenado por el delito de fraude procesal en la anterior pertenencia, en esa pertenencia nunca coloco el aviso procesal, y a partir del 13 de noviembre del 2020 ya se encuentra el aviso.

Es toda mi declaración.

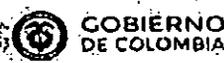
TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16.184

NOTA: LA NOTARIA ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL DECRETO, LEY 19 DE 2012. ESTA DECLARACION SE ELABORA A PETICION DE LOS INTERESADOS.

I M P O R T A N T E :

LOS DECLARANTES MANIFIESTAN QUE LEYERON Y VERIFICARON LA DECLARACIÓN, QUE LA ENCUENTRA CORRECTAMENTE Y EXACTA CON SU DICHO, Y QUE NO OBSERVAN NINGÚN ERROR EN ELLA Y POR CONSIGUIENTE QUE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA, POR LO QUE DESPUÉS DE FIRMADA NO SE ADMITEN CORRECCIONES Y NO SE EFECTUARAN CAMBIOS.

Notaría 4 de Ibagué
Notaria TERESA PAVA SANTOS
Dirección, carrera 5ª No. 68 - 28 Teléfono 2774369
Email: notariacuatrobague@hotmail.com



Notaría 4



CONSTANCIA DE LA NOTARIA: La presente declaración se recibió a ruego e insistencia del interesado no obstante haberse leído y explicado el contenido en el decreto Ley 019/12. Se devuelve original para fines que interesan al solicitante.

Le firmo la persona que interviene una vez leída y aprobada.

x Martha Morales Tovar

MARTHA MORALES TOVAR
C.C 38.260.074 DE IBAGUE
CEL 318 2484912



TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

Notaría 4 de Ibagué
Notaria TERESA PAVA SANTOS
Dirección carrera 9 No. 69 - 28 Teléfono 2774330
Email: notariacuatrobague@hotmail.com



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINJUSTICIA

NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ
ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 2621-2020

En la ciudad de IBAGUÉ, Departamento de TOLIMA, República de COLOMBIA, a los 10 días del mes de Diciembre de 2020 siendo las 9:30 AM compareció ante mí: ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA, NOTARIA OCTAVA Titular; el(la) señor(a) DOLLY CETINA VALDERRAMA, mayor de edad, de 54 años, vecino(a) de IBAGUÉ, residente en la BARRIO JORDÁN, ETAPA, 1, MANZANA 11, CASA 2, teléfono 317-7818754, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 65.732.504 expedida en IBAGUÉ, de estado civil CASADA, Ocupación: AMA DE CASA, y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó:

PRIMERO: Me llamo, DOLLY CETINA VALDERRAMA.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que, de toda la vida conozco de vista, trato y comunicación, por vínculos de vecindad y amistad, al señor GUSTAVO MENDEZ, identificado con C.C. 14.211.271, y de él me consta que desde mi niñez reside junto con su esposa la señora Esther Morales, en la casa de habitación ubicada en la Manzana dos (2), casa veinte (20) de la Primera etapa del Barrio Jordán de esta ciudad, y allí mismo por lapsos de tiempo han vivido los señores LEONEL TOVAR y MYRIAM TOVAR, herederos del inmueble anteriormente mencionado. Me enteré que en dicho inmueble el señor Gustavo Méndez, hace muchos años atrás debía colocar un aviso emplazatorio de proceso de pertenencia, que jamás colocó pero dicho aviso lo vi puesto a partir de mediados del mes de Noviembre del presente año. La casa en mención durante más o menos cuatro (4) años ha permanecido cerrada como si estuviera deshabitada pero a los señores Gustavo Méndez y su esposa la señora Esther Morales sí lo he visto allí, como si estuvieran escondidos o como si la casa estuviera vacía para la venta.

TERCERO: Todos los datos y la información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos en caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar.

Lo anterior se hace necesario para JUZGADO PRIMERO CIVIL DE IBAGUÉ.

EL(LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA. POR FAVOR LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA. LA PRESENTE DECLARACION SE RECEPCIONA A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO. Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS \$13.600 IVA \$2.585.

Declarante:

Dolly Cetina Valderrama
DOLLY CETINA VALDERRAMA
C.C. 65.732.504 de IBAGUÉ

LA NOTARIA

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA
NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



PROSPERIDAD
PARA TODOS



NOTARIA 8° DE IBAGUÉ.
Notaria Esperanza Rodríguez Acosta.
Dirección: Cra. 5° A 31-08
Teléfonos: 2782108 Ext.: 108
Email: notaria8ibague@supernotariado.gov.co
notariaoctavaibague@hotmail.com







Reunión familiar del 13 de agosto de 2011 compartiendo con Shirley Tatiana Rubio Bohórquez, nieta del señor Francisco Antonio Tovar Tovar (Q.E.P.D.) y de la señora Magdalena Vargas de Tovar demandados en el actual proceso



30-11-2012 Matrimonio de la señora Maygreth Karina Camelo Tovar, nieta del señor Francisco Antonio Tovar Tovar (Q.E.P.D.) y de la señora Magdalena Vargas de Tovar demandados en el actual proceso; al lado derecho de ella, en la fotografía se encuentra su esposo el señor José Miguel Morales Tapiero, y sobrino de la señora Esther Julia Morales, esposa del señor Gustavo Méndez (demandante) y al lado izquierdo figura el señor Gustavo Méndez.



Matrimonio de Karina, en orden de izquierda a derecha figuran: Rosmyra Méndez Morales junto a su esposo e señor José Emerson Corredor, continua la señora Esther Julia Morales (esposa del cemandante) , continua la señora Karina Camelo y el señor José Miguel Morales tapiero (esposos), luego sigue Ligia Méndez Morales y los hermanos Natali Corredor Méndez y Juan David Corredor Méndez, (nietos del señor Gustavo Méndez y Esther Julia Morales).

Fotografía de la familia del señor Gustavo Méndez, donde se evidencia la relación con los herederos .



Reunión familiar años 2011 donde de puede apreciar a la señora Esther Julia Morales y a la señora Shirley Tatiana Rubio Bohórquez

REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número N.º 1202672

NUIP 5.802.257....

Tipo de certificado: Datos Esenciales Acreditación Parentesco

Datos del Inscrito Apellidos y Nombres completos: TOVAR VARGAS JOSE LEONEL.

Fecha de Nacimiento (Mes en letras): Año 1 9 3 0 Mes N O V Día 2 5 Sexo (en letras): MASCULINO Tipo Sanguíneo: O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA TOLIMA IBAGUE

Fecha de inscripción (Mes en letras): Año 2 0 1 7 Mes A B R Día 0 5 Indicativo serial: 0152695860

Datos de la Madre Apellidos y Nombres completos: VARGAS MAGDALENA

Documento de Identificación (Clase y número): SIN INFORMACION Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del Padre Apellidos y Nombres completos: TOVAR TOVAR FRANCISCO ANTONIO

Documento de Identificación (Clase y número): SIN INFORMACION Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del Solicitante Apellidos y Nombres completos: TOVAR VARGAS MAGDALENA

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 28.530.839

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado País - Departamento - Municipio: COLOMBIA TOLIMA IBAGUE

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras): Año 2 0 1 7 Mes A B R Día 1 0

Nombre y firma del funcionario: LUIYEN BARRERO SALAZAR

Registrador del Estado Civil

20486848:8

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA)

E. S. D.

DEMANDANTE: GUSTAVO MENDEZ

**DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR (Q.E.P.D.),
MAGDALENA VARGAS DE TOVAR (Q.E.P.D.) Y OTROS.**

PROCESO No. 2019-00117-00

ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

JUAN DARÍO CAYCEDO GARZÓN, mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.048.006 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 252. 423 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado de **JOSE LEONEL TOVAR VARGAS, MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA, MAGDALENA TOVAR VARGAS** y **NELLY TOVAR VARGAS**, todos con domicilio y residencia de esta misma ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito presentar en escrito separado proposición de previas al escrito de la demanda, formulada ante usted por el señor, **GUSTAVO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 14.211.271 de Ibagué (Tolima), con domicilio y residencia de esta ciudad, de la siguiente manera:

EXCEPCIONES PREVIAS:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probadas siguientes las excepciones previas:

INDEBIDA NOTIFICACION

Sustento esta excepción con base en los artículos 108, 291 y 293 del C.G del P, artículo 29 y 229 de la Constitución Política y la Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué.

Lo anterior sustentado en lo siguiente:

1. ÉL señor **JOSE LEONEL TOVAR VARGAS**; y las señoras **MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA**, **MAGDALENA TOVAR VARGAS** y **NELLY ESTHER TOVAR DE BOHORQUEZ**, actuando como demandados y herederos determinado e indeterminados en el presente proceso de declaración de pertenencia, carecen de la publicidad del proceso, toda vez que por su contenido de la demanda que instauró el señor **MENDEZ**, ha omitido notificarlos por aviso y por prescindirse el emplazamiento, personas que hasta el momento tienen mejor derecho sobre el inmueble a usucapir, donde en la demanda incoada, bajo la gravedad de juramento el señor **MENDEZ** expresa tácitamente el desconocimiento del domicilio de mi mandantes, y por consiguiente solicita el emplazamiento, conforme al artículo 293 y 108 del Código General del Proceso.
2. En los hechos y las pruebas de la demanda y su contestación, se puede constatar que el demandante, en anteriores eventos judiciales, precisamente en el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ibagué, tenía pleno conocimiento de los domicilios de todos los actores de dicho proceso, tenía acceso a los archivos documentales y digitales, para constatar y verificar las direcciones de los domicilios y de los correos electrónicos de cada uno de los demandados.
3. En los hechos y las pruebas aportadas en la contestación de la demanda se puede evidenciar que el señor **MENDEZ** conoce los domicilios, de cada uno de los demandados, como se puede demostrar tiene pleno conocimientos de aquellos, puesto compartió en eventos especiales y frecuentaba sus domicilios.
4. Hasta la fecha de la contestación de la presente demanda, el demandante no ha aportado al proceso las pruebas conducentes de las notificaciones de los artículos 108, 291 y 293 del C.G del P, persistiendo en una conducta deshonesta sin tener en cuenta los términos señalados en la ley para dar continuidad al mismo.
5. En cuanto a la publicación de que trata el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso, cabe resaltar que el señor Méndez no ha publicado o instalado la valla de forma legal, se pudo constatar por medios documentales y testimoniales que hasta finales del mes de noviembre de 2020, instaló la valla para dar publicidad al presente proceso, como reza en el folio 241, oficio del 20 de diciembre de 2019 del Juzgado Primero (1°) Civil Municipal, donde admite la presente demanda y ordena córrase traslado a la parte demandante; el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir; ordena el emplazamiento de personas inciertas

e indeterminadas; y ordenar instalar una valla conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor GUSTAVO MENDEZ inicio mediante apoderado judicial ante su despacho demanda de declaración de pertenencia en contra de los causantes FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR (Q.E.P.D.), MAGDALENA VARGAS DE TOVAR (Q.E.P.D.) y OTROS.

SEGUNDO: Tal como puede observarse con relación con los artículos señalados en el Código Civil Colombiano, no se existe dentro de la demanda presentada, ni fundamentos de hecho ni de derecho para incoar acción judicial en contra mis mandantes, y en efecto sea reconocido como un simple tendero de mala fe.

TERCERO: Para proceder en la presente demanda y darle continuidad al proceso de pertenencia, las notificaciones a los demandados constituyen un elemento básico fundamental en el ordenamiento jurídico, al debido proceso, pues a través de este acto, pueden elevar el derecho de contradicción, y poder actuar dentro de las disposiciones que en materia procesal establece. Como él señor GUSTAVO MENDEZ, en el proceso de declaración de pertenencia que llevo a cabo en el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Ibagué, omitió realizar las notificaciones a los demandados, incurriendo en el delito de FRAUDE PROCESAL, y condenado posteriormente por el Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ibagué, y en el presente proceso, está incurriendo en los mismos yerros para adquirir el bien inmueble objeto de la litis.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios

CONCLUSIONES

Por lo anterior se ha verificado que él señor Méndez no ha radicado las publicaciones de ley, (Tiempo o Espectador), dentro del término establecido, ni tampoco los anexos por parte de la empresa de mensajería y obtener de esta manera el termino para su contestación, resulta injustificable solamente se limitó a presentar la demanda de prescripción extraordinaria del bien inmueble objeto a la pertenencia, solicitar la medida cautelar, (inscripción de la demanda) haciendo caso omiso al oficio del 20 de diciembre de 2019 del Juzgado Primero (1º) Civil Municipal, donde admite la presente demanda y ordena córrase traslado a la parte demandante, no instalar la valla en el inmueble objeto de la pertenencia, dejando pasar la oportunidad procesal para actuar de todos los demandados y herederos determinados e indeterminados, para contestar o presentar excepciones, que

dentro del asunto que se adelanta en el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ibagué, el único beneficiado para no dar continuidad al proceso es el señor MENDEZ y su familia, yerro o habilidad que el aquí demandante, aprovecho en el Proceso que adelanto anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. La actuación del proceso principal.

2. Documentales:

2.1 Copia del fallo de la Sentencia proferida por el Juzgado Quinto (5º) Penal del Circuito del Ibagué, del nueve (9) de mayo de 2018, donde se condena al señor GUSTAVO MENDEZ, por FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO. (El cual reposa en el escrito de contestación de la demanda).

2.2 Copia del fallo de la sentencia proferida por el Juzgado segundo (2º) Civil del Circuito de Ibagué, del 18 de abril de 2008, mediante el cual se efectuó la declaración judicial de Pertenencia a favor del señor GUSTAVO MENDEZ. (El cual reposa en el escrito de contestación de la demanda).

2.3 Fotografías del inmueble objeto de la pertenencia.

3. De Oficio:

Las que dentro del trámite del respectivo a bien tenga por decretar el señor juez.

ANEXOS

- Poder para actuar (El cual reposa en el escrito de contestación de la demanda)
- Copia de la contestación de las excepciones previas para el traslado y el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES:

El demandante en el lugar indicado en la demanda inicial.

JOSE LEONEL TOVAR VARGAS, en la Manzana D Casa 1 Barrio Jardín Comúneros de la Ciudad de Ibagué, y en la dirección electrónica angelleonidascamelo@hotmail.com.

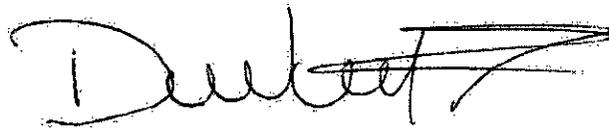
MARIA EUGENIA TOVAR de Rivera, Manzana 8 Casa 3 Barrio Chico, de Honda, Tolima. Y en la dirección electrónica majo0610@hotmail.com número de celular 3004299122.

MAGDALENA TOVAR VARGAS en la Manzana O Casa 6 Barrio Tolima Grande de la Ciudad de Ibagué, y en la dirección electrónica edisonmorales0506@hotmail.com

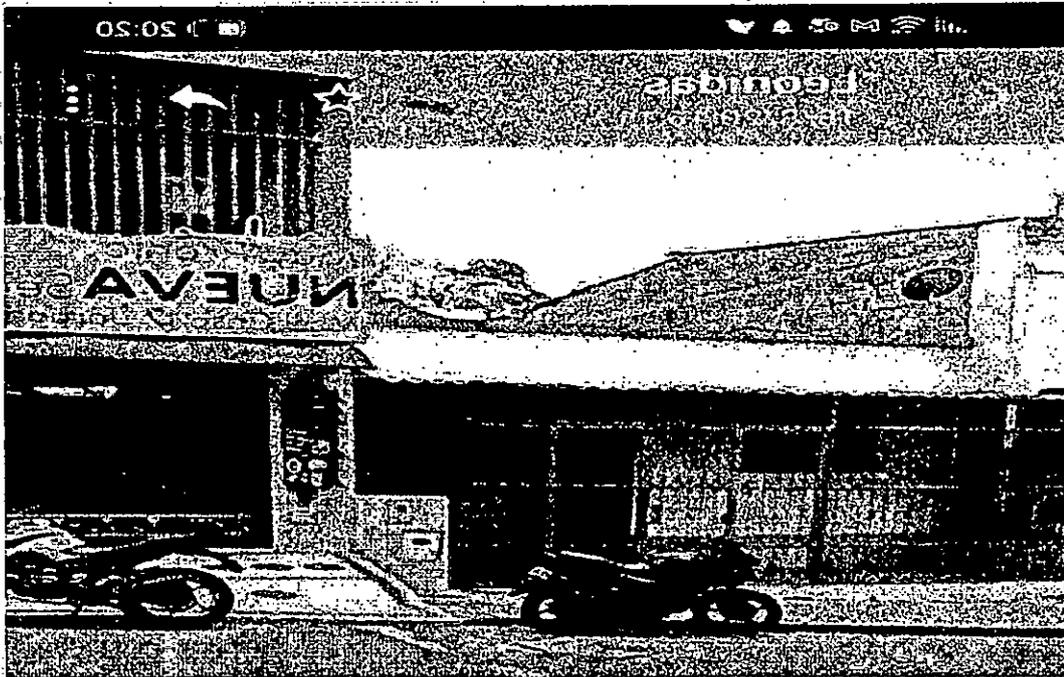
NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ en la Manzana 11 c Casa 5 Barrio Topacio de la Ciudad de Ibagué, y en la dirección electrónica macarthu6312@hotmail.com numero de celular 3143813404

El suscrito en la carrera 15 bis No. 39 -09 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico juandario09@hotmail.com, celular 3209699628

POR LO ANTERIOR, SOLICITO DESESTIMAR O NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DECLARAR PROBADAS LA PRESENTES EXCEPCIONES.



JUAN DARIO CAYCEDO GARZON
C.C- No. 80.048.006 de Bogotá
T.P. No. 252.423 del C.S. de la J



REF: DEMANDA DE ACCION DE DOMINIO O REIVINDICATORIA DE JOSE LEONEL TOVAR VARGAS, MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA, MAGDALENA TOVAR VARGAS y NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ, herederos de los causantes FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR , CONTRA GUSTAVO MENDEZ.

DEMANDANTE: MAGDALENA TOVAR VARGAS, JOSÉ LEONEL TOVAR VARGAS, NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ y MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA.

DEMANDADO: GUSTAVO MENDEZ

PROCESO No. 2019-00117-00

JUAN DARIÓ CAYCEDO GARZÓN, mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.048.006 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 252. 423 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado **JOSE LEONEL TOVAR VARGAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 5.802.257 de Ibagué (Tolima); **MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 38.216.728 de Ibagué (Tolima), **NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 28.527.786 de Ibagué (Tolima) y **MAGDALENA TOVAR VARGAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 28.530.839 de Ibagué y todos con domicilio y residencia de esta misma ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a formular demanda de **RECONVENCION - ACCION DE DOMINIO O REIVINDICATORIA DE FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR , CONTRA DE GUSTAVO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 14.211.271 de Ibagué (Tolima), con domicilio y residencia de esta ciudad, para que previo los tramites de este proceso y en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, obtenga mediante la acción REIVINDICATORIA, el inmueble ubicado en la manzana dos (2) casa veinte (20) etapa primera (1ª) Barrio Jordán, de la ciudad de Ibagué, que en la nueva nomenclatura aparece en la calle 62 No 4 - 43 con folio de matrícula inmobiliaria número 350-43138 y escritura pública No 559 de fecha del 28 de marzo de 1978 expedida en la Notaria segunda (2ª) del circuito de Ibagué, así, como los perjuicios morales y materiales ocasionados con la no entrega del inmueble señalado cuyos linderos se determinaran en texto de la demanda y con base en lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: Los señores **FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR** y **MAGDALENA VARGAS DE TOVAR**, adquirieron, mediante escritura pública No 559 de fecha del 28 de marzo de 1963 expedida en la Notaría segunda (2ª) del circuito de Ibagué, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 350-43138 que el inmueble está ubicado en la manzana dos (2) casa veinte (20) etapa primera (1ª) Barrio Jordán, de la ciudad de Ibagué, que en la nueva nomenclatura aparece en la calle 62 No 4 - 43 que este inmueble lo adquirieron por compra realizada a la entidad llamada **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**.

SEGUNDO: Este inmueble tiene como linderos, Por el norte, en longitud de 20.00 metros cuadrados, con el lote No 19 propiedad de **PABLO EMILIO MURILLO RODRIGUEZ**; Por el sur, en longitud de 20.00 metros con el lote No 21 propiedad de **JOSE IGNACIO TORRENTE F**; Por el oriente, en longitud de 7.00 metros, con la vía pública o calle 62; y por el occidente, en longitud de 7.00 metros con el lote No 8 propiedad de **GLORIA LESBIA HOYOS** y **MARINA BEATRIS HOYOS**.

TERCERO: Los causantes **FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR** y **MAGDALENA VARGAS DE TOVAR**, que dentro de su matrimonio procrearon a **FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR** (q.e.p.d), **MAGDALENA VARGAS DE TOVAR** (q.e.p.d), **MIRIAM TOVAR DE BOHORQUEZ**, **CARLOS ARTURO TOVAR VARGAS** (q.e.p.d), **MARIA EUGENIA TOVAR VARGAS** hoy **MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA**, **JOSE LEONEL TOVAR VARGAS**, **NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ**, **MAGDALENA TOVAR VARGAS** hoy **MAGDALENA TOVAR DE MORALES**, **FRANCISCO ANTONIO TOVAR VARGAS** (q.e.p.d).

CUARTO: Los señores herederos **MAGDALENA TOVAR VARGAS**, **JOSE LEONEL TOVAR VARGAS**, **NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ**, **JACKELINE TOVAR ORTIZ**, **MIRIAM TOVAR DE BOHORQUEZ**, de los causantes **FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR** y **MAGDALENA VARGAS DE TOVAR**, en calidad de propietarios autorizaron al señor **GUSTAVO MENDEZ**, acuerdo que se realizó verbalmente para que ocupará en bien inmueble, debido a su situación socio económica, teniendo en cuenta que se le colabore sin exigirle ninguna contraprestación económica de cánones de arrendamiento por considerarlo hermano de crianza y una persona confiable para el cuidado y mantenimiento del mismo.

QUINTO: El señor **GUSTAVO MENDEZ**, habilidosamente inicio proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio en el año 2007 por intermedio de apoderado judicial, en la presentación de la demanda en la que advirtió bajo la gravedad de juramento que desconocía los domicilios de los demandados, omitiendo el emplazamiento y el de las demás personas que se

creyeran con mejor derecho sobre el predio, se dictó sentencia el 18 de abril de 2008 por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, concediéndole las pretensiones al actor.

SEXTO: En varias oportunidades y años anteriores se le ha solicitado la entrega del bien inmueble de forma pacífica, que niega hacerlo y se declara poseedor de dicho bien, a sabiendas que se ha favorecido del bien inmueble materia del litigio, mientras los demás herederos con gran mayoría de edad sufren penurias de escasas en tiempos de pandemia.

SEPTIMO: El señor GUSTAVO MENDEZ, fue condenado por FRAUDE PROCESAL, donde en el transcurso del proceso llegó a un preacuerdo, toda vez que mintió ante la administración de justicia, cuando afirmó desconocer a los herederos, de los fallecidos FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR, aun cuando compartía en la mesa y frecuentaba en reuniones familiares, proceso que llevo a cabo el Juzgado Quinto Penal de Ibagué.

OCTAVO: Se concedió al señor MENDEZ, el subrogado de la suspensión de la Ejecución de la Pena, por un periodo de prueba de dos (2) años para lo cual deberá suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el Art. 65 C.P. debiendo presentar caución juratoria para respaldar tales compromisos.

NOVENO: El señor GUSTAVO MENDEZ, por ningún medio ha querido hacer entrega del inmueble objeto de este conflicto, ocasionándoles serios perjuicios de orden material y moral a los propietarios.

DECIMO: El señor GUSTAVO MENDEZ, es un simple tenedor reconociendo el bien ajeno, con la actitud demostrada ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito de la ciudad de Ibagué.

DECIMO PRIMERO: El señor GUSTAVO MENDEZ, comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el año de 1983, reputándose públicamente la calidad de dueño del predio, sin serlo.

DECIMO SEGUNDO: El señor GUSTAVO MENDEZ, inicio proceso de Pertenencia en el año de 2019 que por reparto conoce el Juzgado Primero: (1º) Civil Municipal de Ibagué, donde en algunas de sus pretensiones de la demanda, expone que adquirió la propiedad por prescripción extraordinaria del inmueble en conflicto, por más 35 años de forma quieta, pacífica y tranquila, omitiendo que en el año de 2018 los propietario y herederos realizaron oposición, y en donde él señor MENDEZ, reconoce que actuó de forma ilegal.

DECIMO TERCERO: El señor MENDEZ, conoce los domicilios de cada uno de los descendientes de los fallecidos FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR, con los cuales podía entregarles el inmueble material objeto de litigio.

DECIMO CUARTO: El señor GUSTAVO MENDEZ, está en incapacidad legal para adquirir por Prescripción Extraordinaria de Dominio del inmueble en disputa en esta demanda.

DECIMO QUINTO: El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo comercial que supera los CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$150.000.000) moneda legal.

DECIMO SEXTO: Los Propietarios y herederos me han conferido poder para iniciar la presente acción.

PRETENCIONES:

PRIMERO: Que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a los herederos JOSE LEONEL TOVAR VARGAS; MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA; MAGDALENA TOVAR VARGAS y NELLY ESTHER TOVAR de RODRIGUEZ, el bien inmueble que se halla ubicado la manzana dos (2) casa veinte (20) etapa primera (1ª) Barrio Jordán, de la ciudad de Ibagué, que en la nueva nomenclatura aparece en la calle 62 No 4 – 43 con folio de matrícula inmobiliaria número 350-43138 y escritura pública No 559 de fecha del 28 de marzo de 1978 expedida en la Notaria segunda (2ª) del circuito de Ibagué, donde se adquirió por compra a INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. Que tiene como linderos; por el Norte, en longitud de 20.00 metros cuadrados, con el lote N 19, propiedad de PABLO EMILIO MURILLO RODRIGUEZ; por el Sur, en longitud de 20.00 metros cuadrados, con el lote No 21 propiedad de JOSE IGNACIO TORRENTE F; por el Oriente en longitud de 7.00 metros cuadrados, con la vía pública o calle 62; por el Occidente, en longitud de 7.00 metros cuadrados, con el lote No 8 propiedad de GLORIA LESBIA y MARINA BEATRIZ HOYOS.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se condene al señor GUSTAVO MENDEZ, a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, el inmueble en conflicto, propiedad de los herederos JOSE LEONEL TOVAR VARGAS; MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA; MAGDALENA TOVAR VARGAS y NELLY ESTHER TOVAR de RODRIGUEZ.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, el señor GUSTAVO MENDEZ, deberá pagar a los propietarios del inmueble, una vez ejecutoriada esta sentencia, los daños y perjuicios, desde el mismo momento de la posesión, por tratarse de un poseedor de mala fe, hasta la entrega del inmueble. (Artículo 206 del C.G del P).

CUARTO: Que los actores del Proceso de la Acción de Dominio o Reivindicatoria, no están obligados, por ser Poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el Art 964 y 965 del Código Civil.

QUINTO: Que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del inmueble, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título Primero del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen y medidas cautelares que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación ante la oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, número de matrícula inmobiliaria 350-43138.

SEPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué con el No de folio 350-43138.

OCTAVO: Que se condene al señor GUSTAVO MENDEZ, en costas del proceso y agencias en derecho.

PRUEBAS:

Solicito a su despacho, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes.

A) Documentales y Testimoniales.

1. Certificado de tradición del inmueble que corresponde a la matrícula inmobiliaria No 350-43138, de la oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué. (El cual reposa en el escrito de contestación de la demanda inicial y en demanda inicial).
2. Copia de la Escritura Publica No 559 de fecha 28 de marzo de 1963 de la Notaria Segunda (2ª) del Circuito de Ibagué. (El cual reposa en el escrito de contestación).
3. Registro Civil de nacimiento de JOSE LEONEL TOVAR VARGAS; MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA; MAGDALENA TOVAR VARGAS y NELLY ETHER TOVAR DE RODRIGUEZ. (El cual reposa en el escrito de contestación de la demanda inicial).
4. Registro civil de defunción de FRANCISCO ANTONIO TOVAR TOVAR y MAGDALENA VARGAS DE TOVAR. (El cual reposa en el escrito de contestación de la demanda inicial).
5. Copias de la cédulas de ciudadanía de JOSE LEONEL TOVAR VARGAS; MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA; MAGDALENA TOVAR VARGAS y NELLY ETHER TOVAR DE RODRIGUEZ.
6. Sírvase tener en cuenta las pruebas testimoniales y documentales de la contestación de la demanda del Proceso inicial de Pertenencia que se adelanta en su despacho.

B. Interrogatorio de Parte:

Cordialmente solicito al Despacho se fije fecha y hora con el fin de que señor GUSTAVO MENDEZ concurra a absolver el interrogatorio, sobre los hechos de la demanda y su contestación, que verbalmente o por escrito le formulare.

Solicito fecha y hora para a efectos de recibir la declaración para aclarar los hechos de la demanda, su contestación a la siguiente persona.

1. **ESTHER MORALES DE MENDEZ**, esposa del señor **GUSTAVO MENDEZ**, domiciliada en la manzana dos (2) casa veinte (20) etapa primera (1ª) Barrio Jordán, de la ciudad de Ibagué, que en la nueva nomenclatura aparece en la calle 62 No 4 – 43, bajo juramento se desconoce el correo electrónico.

C. Testimoniales:

Para probar hechos de la demanda, respetuosamente solicito absorber las declaraciones de las siguientes personas, todas mayores de edad con domicilio y residencia en Ibagué y Bogotá. A quienes haré comparecer personalmente, o a través de videoconferencia:

1. **ÁNGEL LEONIDAS CAMELO GARZÓN** C.C 93.362.818 de la ciudad de Ibagué, residente y domiciliado en la Manzana D Casa 1 Barrio Jardín Comuneros de la Ciudad de Ibagué, y en la dirección electrónica angelleonidascameló@hotmail.com número celular 3118621687.
2. **ARTURO RODRIGUEZ TOVAR** C.C 14.238.803 de la ciudad de Ibagué, residente y domiciliado en el Barrio el Salado Interior 1 – 103 número de celular 3143813404. Bajo juramento se desconoce el correo electrónico.
3. **MAYGRETH KARINA CAMELO TOVAR**, C.C 1.110.500.712 de Ibagué, residente y domiciliada en la Manzana D Casa 1 Barrio Jardín Comuneros de la Ciudad de Ibagué, y en la dirección electrónica Karina.camelo10@hotmail.com número celular 3004299122.
4. **MARTHA MORALES TOVAR** C.C 38.260.074 de la ciudad de Ibagué, residente y domiciliada en la Manzana O Casa 6 Barrio Tolimá Grande. Bajo juramento se desconoce el correo electrónico.
5. **DOLLY CETINA VALDERRAMA** residente y domiciliada en el Barrio el Jordán Etapa 1 Manzana 11 Casa 2 Número de celular 3177818754, bajo juramento se desconoce el correo electrónico.
6. **Shirley Katiana Rubio Bohórquez**, C.C 52.427.940 de Bogotá, residente y domiciliada en la calle 3 No 72 a 85 Casa 4, conjunto Residencial Américas Occidental, y en la dirección electrónica shikarubo04@outlook.com con número de teléfono (408) 561-4386 (California- E.E.U.U).

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invocó como fundamento de derecho los artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959, 966, 969 y concordantes del Código Civil Colombiano, 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 174, 371, 396 y siguientes, 681 y siguientes y concordantes con el Código General del Proceso.

Decreto 806 de 2020.

ANEXOS:

Anexos los documentos aducidos como prueba en la demanda inicial, junto con el escrito de contestación, copia de la demanda de reconvencción para el archivo, copia de la demanda de reconvencción con sus anexos para el traslado al demandado y poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

El demandante en el lugar indicado en la demanda inicial.

JOSE LEONEL TOVAR VARGAS, en la Manzana D Casa 1 Barrio Jardín Comuneros de la Ciudad de Ibagué, y en la dirección electrónica angelleonidascamelo@hotmail.com.

MARIA EUGENIA TOVAR de Rivera, Manzana 8 Casa 3 Barrio Chico, de Honda, Tolima. Y en la dirección electrónica majo0610@hotmail.com; número de celular 3004299122

MAGDALENA TOVAR VARGAS en la Manzana O Casa 6 Barrio Tolima Grande de la Ciudad de Ibagué, y en la dirección electrónica edisonmorales0506@hotmail.com

NELLY ESTHER TOVAR DE RODRIGUEZ en la Manzana 11 c Casa 5 Barrio Topacio de la Ciudad de Ibagué, y en la dirección electrónica macarthur6312@hotmail.com numero de celular 3143813404.

El suscrito en la carrera 15 bis No 39 – 09 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico juandario09@hotmail.com , celular 3209699628

Del señor Juez(a)



JUAN DARIO CAYCEDO GARZON
C.C.- No. 80.048.006 de Bogotá
T.P. No. 252.423 del C.S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
DE BOGOTÁ D. C.

Nº 28 527 786
TONAR DE RODRIGUEZ
NELLY ESTHER



Nelly Esther



FECHA DE NACIMIENTO 26 AGO 1941

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1-64

O+

F

ESTADURA

12 JUN 1963 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

IMPRESO EN COLOMBIA

IMPRESO EN COLOMBIA



A 28001 00001 1941 02857 786 006 102 00051 4500 3420/03/11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SECRETARÍA DE SALUD - DANIA

28 530 839

TOVAR MARGAS

MAGDALENA



[Handwritten signature and illegible text]



FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1939

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

O+

F

ESTATURA

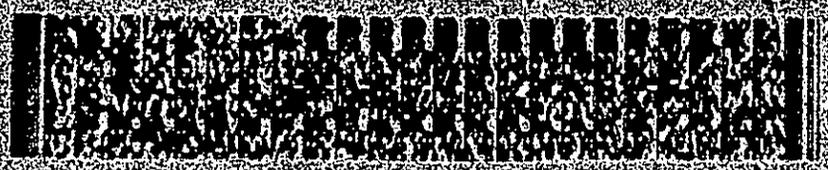
GRUPO SANG

SEXO

21 JUL 1965 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CENTRO ADMINISTRATIVO



A 2601000-00058063 F 0128530839 20088906 0003183064 485-0200058

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **38.216.728**
TOVAR De RIVERA
 APELLIDOS
MARIA EUGENIA
 NOMBRE

Maria Eugenia Tovar de Rivera




FECHA DE NACIMIENTO: **09-AGO-1946**
IBAGUE
(TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.48 **O+** **F**
 ESTATURA GRUPO SANG. SEXO
16-FEB-1971 **IBAGUE**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 ALAN CASTAÑO GALARRAGA



A: 2906400-00973592 F: 0038216728-20161223 0062819217A1 6544229017

SECRETARIAL. CONTROL DE TERMINOS DE NOTIFICACION PERSONAL. Ibagué, 14 de abril de 2021. Teniendo en cuenta que los demandados JOSE LEONEL TOBAR VARGAS y MARIA EUGENIA TOVAR DE RIVERA se notificaron personalmente el día 26 de febrero de 2021, el pasado 1° de marzo de 2021 inició el término de veinte (20) días para contestar la demanda y el 5 de abril de 2021 venció el mismo. Dentro del término se pronunciaron a través de apoderado judicial. RAD. 2019-117-00.


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.M.F.A.